Transporte público suspende el bloqueo

Desde esta jornada los transportistas suspenden la medida de presión en rechazo a la ley 1216. Asimismo, la Alcaldía de la urbe cruceña ratificó que continuará el plan de reordenamiento vehicular.

Página 9

El Internacional derrota 1-0 a Bolívar

Con la fórmula del centro aéreo en gran parte del partido, Bolívar cayó anoche por la mínima diferencia en La Paz ante el Inter de Porto Alegre. Enner Valencia anotó el gol a los 15 minutos.

Página 13

Miércoles

SANTA CRUZ, 23 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 453. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 36 mín. 25

El Mundo

CRÉDITO DE FOTO: DINAMICA POPULAR

ORGANIZACIONES SOCIALES CONVOCAN A REUNIÓN INFORMATIVA

Bloqueo de Buena Vista se mantiene y dirigentes del MAS llegaron al lugar

Hoy, el bloqueo en el municipio de Buena Vista cumple su décimo día en demanda de la carretera Santa Cruz – Las Cruces -Buena Vista. Ayer los movilizados recibieron la visita del Bloque Oriente del Movimiento Al Socialismo (MAS), quienes expresaron su respaldo a los comunarios. Organizaciones sociales convocaron para esta jornada a una reunión informativa a la ABC y la gobernación cruceña.

CASO EBA

Presentan acusación contra Añez

La Fiscalía presentó acusación formal contra la expresidenta Jeanine Añez, por la presunta comisión de delitos al haber nombrado una gerente de la Empresa Boliviana de Alimentos (EBA), cuando ejerció la presidencia.

Página 4

PUERTO SUÁREZ

Investigan violación y tortura a una joven

Una joven se encuentra internada en un hospital, producto de una violación en el municipio cruceño de Puerto Suárez. El abuso ocurrió el 17 de agosto. Aparentemente los abusadores también intentaron matarla.

Página 10

EN LA ALP

"Evistas" anuncian nueva bancada

El diputado Gualberto Arispe del MAS anunció que el ala "evista" creará una nueva bancada en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para alejarse de la facción "renovadora" debido a diferencias con el Gobierno.

Página 5

El Mundo

ECONOMÍA

Censo Poblacional: En septiembre inicia socialización de boleta censal

INFORMACIÓN. Bolivia realizo hasta el momento once censos de población, los dos primeros se realizaron durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz en 1831, y en 1835. El 21 de noviembre de 2012 se concretó el Censo de Población y Vivienda, el undécimo censo de población y el quinto de vivienda.

DATOS. La población espera relevamiento fidedigno

El director departamental del Instituto Nacional de Estadística en Santa Cruz, Sabino Quisbert confirmo que están concluyendo la cartografía en la región y realizando los ajustes a las herramientas utilizadas en el censo experimental realizado en el municipio de Capinota de Cochabamba en julio pasado.

La prueba piloto permitió identificar las falencias en la logística que será utilizada el 23 de marzo del 2024, cuando se aplique la encuesta poblacional en todo el territorio boliviano. "Después de la prueba piloto de los valles, llano altiplano, se evalúa la logística utilizada para el día del censo", puntualiza Quisbert.

El departamento ya concluyo el trabajo de campo, en la primera etapa según cronograma, agrega el director del INE. "Estamos dentro de los plazos, están previsto para agosto todas las actividades, ya realizamos las pruebas pilotos. Ya se han medido las herramientas, el tema del sistema, las aplicaciones y logística a utilizar".

A partir del siguiente mes, las autoridades del INE inician la segunda fase del cronograma establecido, para ello cursaron las invitaciones a los directores distritales de todo el departamento y la universidad pública cruceña solicitando información de la cantidad de estudiantes disponibles para desplegar en la jornada de levantamiento de información el 23/34, remarca Quisbert.

"Estamos llegando a la recta final, con santa cruz cumplimos el cronograma en la primera fase. Ya en la segunda fase iniciamos el reclutamiento masivo de los censadores que serán estudiantes de quinto y sexto de secundaria en todas las provincias", afirma.

Bolivia realizo hasta el momento once censos de población, los dos primeros se realizaron durante el gobierno del Mariscal Andrés de Santa Cruz en 1831, se registró 1.088 personas, mientras que en el de 1835 empadronó a 1.060.777 ciudadanos. El 21 de noviembre de 2012 se concretó el Censo de Población y Vivienda, undécimo censo de población y quinto de vivienda.

PRUEBAS. Turbina Solar Mars 90 de la Pla lasanta Rio Grande

Reacondicionamiento de turbina garantiza operatividad por 5 años

El reacondicionamiento a su estado original (overhaul) de la Turbina Solar Mars 90 de la Planta de Separación de Líquidos Río Grande, permite garantizar la operación de este complejo para el próximo quinquenio. La máquina salió con destino a Estados Unidos en abril pasado. Después de haber pasado satisfactoriamente todas las pruebas realizadas en la fábrica, la turbina se encuentra empacada lista para ser enviada a Bolivia en la primera semana de septiembre.

"Una vez que llegue el equipo, se realizarán actividades para su montaje y funcionamiento en la planta separadora de líquidos que actualmente se encuentra en operación normal y estable. El complejo no fue afectado por el reacondicionamiento de esta turbina, pues se cuenta con un respaldo que se encuentra en funcionamiento desde julio de 2019", manifestó el presidente de YPFB, Armin Dorgathen Tapia.

La turbina se acopla al Compresor de Gas Residual de la planta separadora de líquidos, complejo que comprime 190 millones de pies cúbicos por día de gas natural. /ABI

Instalarán módulos piscícolas en 10 municipios cruceños

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras suscribió convenios de cofinanciamiento por Bs 14,4 millones para instalar módulos piscícolas en 10 municipios del departamento de Santa Cruz. La finalidad es potenciar la producción piscícola del Tambaquí y reactivar la economía de 480 familias de pequeños y medianos productores.

Los municipios beneficiados son Ascensión de Guarayos, El Puente, San Carlos, Yapacaní, Concepción, San Javier, San Julián, San Antonio de Lomerío, Santa Rosa del Sara y San Ignacio de Velasco.

Del total de la inversión, el ministerio, a través de la Institución Pública Desconcentrada de Pesca y Acuicultura (IPD – PACU), financiará Bs 10.128.354 y los beneficiarios ponen una contraparte de Bs 4.356.470.

El director general de la IPD – PACU, Grover García, explicó que los proyectos comprenden los componentes de infraestructura con la excavación de 509 pozas de 20 metros de ancho por 50 metros de largo y un equipamiento con 352 motobombas de agua y 451 redes de pesca.

Además de la adquisición de 275.825,50 kilogramos de alimento balanceado (en las fases de inicio, crecimiento y engorde) para la producción de carne de pescado de la especie Tambaquí y capacitación de los productores. /ABI

CONVENIOS. Firma de acuerdos entre municipios y gobierno por 14.4 millones

PRODUCTORES

Bananeros piden cambiar los pagos a yuanes con Argentina

PAGOS.- Para facilitar el pago por parte del vecino país, la Unión de Bananeros del Trópico de Cochabamba (Uniban) planteó la predisposición del gremio de encarar transacción con Argentina para el pago de la exportación de la fruta hasta ese mercado en yuanes (la moneda china)..

Innovapress

Luego de una reunión en Cancillería, la Unión de Bananeros del Trópico de Cochabamba (Uniban) planteó ayer la predisposición del gremio de encarar transacción con Argentina para el pago de la exportación de la fruta hasta ese mercado en yuanes (la moneda china).

La información corresponde al principal representante de Uniban, Daniel Ramos, quien indicó que esa es una alternativa factible ante la depreciación del peso argentino frente al dólar.

"Hay varias propuestas que se han realizado, entre ellas, poder exportar cambiando el tipo de moneda, ya no exportar con dólares, sino con yuanes que sería una posible solución, pero depende del trabajo que puedan realizar en este tiempo los ministerios de Economía de ambos países", indicó.

Declaró que hay varias alternativas para seguir manteniendo el mercado argentino, "pero será primordial de la decisión y voluntad política. "La siguiente semana será muy importante porque dependerá de una reunión y que nosotros nos podamos seguir un poco tranquilos y podamos seguir exportando de manera normal".

"Nos hemos enterado de que Argentina está haciendo importaciones en yuanes. Entonces es una idea. Lo tiene que analizar el Gobierno y hablar con sus pares de Argentina es si hay la posibilidad y la disponibilidad para poder mediante esta moneda agilizar los pagos, porque el principal problema es que Argentina no tiene el dólar para poder pagarnos", explicó el dirigente.

Ahora corresponde a las autoridades bolivianas analizar la factibilidad de la propuesta y consultarla con sus pares de Argentina, añadió.

De acuerdo con datos del Instituto Boliviano de Comercio Exterior, y del Instituto Nacional de Estadística, Cochabamba exportó, en 2022 un valor de 20 millones de dólares por 57.223 toneladas de banano al mercado argentino.

PRODUCCIÓN. El banano que se produce en el Trópico cochabambino/ J Rocha

YLB patenta invención para la obtener carbonato de litio de alta pureza

Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB) patentó en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (Senapi) el desarrollo de un método tecnológico propio para el proceso de obtención de carbonato de litio de alta pureza, entre 99.5% y 99.9%, denominado también grado batería.

"La Patente de obtención de carbonato de litio grado batería, mediante el uso del AEDT- 2Na (Etilen diamin tetra acético di sódico) a partir del carbonato de litio comercial", fue entregada, mediante Resolución Administrativa, por el director del Senapi, Rafael Soto, al presidente de YLB, Carlos Ramos, en un acto público en la ciudad de La Paz.

"Es un enorme orgullo para nuestro país. Destacamos a nuestros investigadores y científicos de YLB que hicieron este trabajo. Hoy el Senapi certifica que este conocimiento es único en el mundo. Es un paso fundamental para nuestra soberanía tecnológica", explicó Ramos.

El método tecnológico desarrollado consiste en un proceso de optimización en la formación de cristales y en una cristalización efectiva y sistemática para disminuir la concentración de impurezas y obtener carbonato de litio de calidad./ABI.

Bolivia termina de pagar el capital e intereses del bono soberano

El Banco Central de Bolivia (BCB) informó ayer que ha procedido al pago puntual de la última cuota por $us189 millones (capital más intereses) a los tenedores privados del bono soberano emitido en agosto 2013, que tenía como plazo de vencimiento este 22 de agosto de 2023.

Con este pago se cierra el adeudo ante los acreedores privados de la emisión de dicho bono que fue de $us500 millones, aprobado mediante Ley N°317 del 11 de diciembre de 2012 "Ley del Presupuesto General del Estado – Gestión 2013".

Según el BCB, este pago demuestra la capacidad de la economía para cumplir con las obligaciones contraídas en los mercados de capitales internacionales.

El ente emisor enfatizó que, durante toda la gestión 2023, agosto es el mes en el que el país debe pagar el monto más elevado por el servicio de deuda externa, con $us293 millones incluyendo la cuota por el bono soberano 2023./Erbol.

El Mundo

NACIONAL

Fiscalía presenta acusación formal contra Añez por el caso EBA

ACUSADA. Los delitos que se endilgan a la Expresidenta Jeanine Añez, son nombramientos ilegales, resoluciones contrarias a la Constitución, entre otros.

ACUSACIÓN. La Fiscalía ya ha presentado acusación formal contra la expresidenta Jeanine Añez, por la presunta comisión de delitos al haber nombrado una gerente de la Empresa Boliviana de Alimentos (EBA), cuando era mandataria de Estado. Por este caso Añez se expone a un máximo de 10 años de cárcel.

Erbol/El Mundo

La Fiscalía ya ha presentado la acusación formal contra la expresidenta Jeanine Añez, por la presunta comisión de delitos al haber nombrado una gerente de la Empresa Boliviana de Alimentos (EBA), cuando era mandataria de Estado.

Los delitos que se endilgan a Añez en este caso son nombramientos ilegales, resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes, incumplimiento de deberes y anticipación o prolongación de funciones.

Con una acusación formal, el paso siguiente es que se realice el juicio, de acuerdo con el procedimiento penal.

El abogado de Añez, Luis Guillén, rechazó que la exmandataria sea procesada en juicio ordinario, tomando en cuenta que se la está acusando por un acto propio de un mandatario con la emisión de un decreto, por lo cual el caso debería dilucidarse en juicio de responsabilidades.

Dijo que se analizará si se asume defensa en este caso, tomando en cuenta que considera indebida la vía en que se desarrolla.

En este caso, Añez fue imputada debido a la designación, presuntamente irregular, de una gerente de EBA, quien no habría cumplido los requisitos para ser nombrada.

Guillén consideró que el caso "no tiene pies ni cabeza". Dijo que la exgerente de EBA tiene apellido Añez, pero no es familiar de la exmandataria.

El abogado indicó que en este caso la expresidenta se expone a un máximo de 10 años de cárcel. Consideró que se le realiza este proceso para mantenerla privada de libertad.

La exmandataria está detenida preventivamente. Está procesada en los dos casos denominados "Golpe de Estado", además de por los hechos de Senkata y Sacaba.

Trabajan en proyecto para nueva infraestructura en Chonchocoro

Luego de conocer las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, el director general de Régimen Penitenciario, Juan Carlos Limpias, informó que existe un proyecto para cerrar la cárcel de San Pedro de La Paz y trasladarla a predios de Chonchocoro en Viacha.

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP - Bolivia) presentó un informe anula donde recomendó la aplicación de la Ley 494, que dispone el cierre del penal de San Pedro, así como la construcción de un nuevo centro penitenciario para el departamento de La Paz.

"Hay avance significativo, bien importante que tiene lugar en los predios que tenemos en Chonchocoro, se ha hecho un proyecto de preinversión, hay que buscar los financiamientos correspondientes", informó Limpias a ERBOL Digital.

De acuerdo con Limpias, el proyecto con el que cuenta la Dirección General de Régimen Penitenciario establece la construcción del complejo en 236 hectáreas con la que cuenta el Ministerio de Gobierno en Chonchocoro.

"Por el tiempo que tiene (la cárcel), por la cantidad de privados de libertad, amerita tener una respuesta pronta respecto al penal de San Pedro", añadió./Erbol.

Cuatro departamentos acuerdan límites naturales

Los gobiernos departamentales de La Paz, Cochabamba, Potosí y Tarija firmaron las actas que apuntalan los límites naturales interdepartamentales, lo que representa un avance del 75% en el proceso de consolidación de la delimitación de las fronteras departamentales en Bolivia.

El gobernador de Cochabamba, Humberto Sánchez, firmó dos acuerdos, uno con su similar de La Paz, Santos Quispe, y el segundo con el secretario general de la Gobernación de Potosí, José Luis Miranda.

El acuerdo entre Cochabamba y La Paz establece una extensión limítrofe de 204 kilómetros, divididos en dos tramos: el primero abarca el río Sacambaya- Cotacajes y el segundo, el río Ayopaya.

En el caso de Cochabamba y Potosí, el límite arcifinio (o naturales) acordado es el río Caine con una extensión de 127,92 kilómetros.

En tanto, el gobernador de Tarija, Óscar Montes, firmó el acuerdo de límites arcifinio con el secretario general de la Gobernación de Potosí, José Luis Miranda. Se trata del río San Juan del Oro con una extensión de 60,29 kilómetros aproximadamente./ABI.

El Mundo

POLÍTICA

Ala "evista" advierte con crear su propia bancada en la ALP

DIVISIÓN. El diputado Gualberto Arispe del Movimiento Al Socialismo (MAS), anunció que el ala "evista" creará una nueva bancada en la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) para alejarse de la facción "renovadora" del propio MAS. Además que solo aprobará los proyectos de ley que beneficien al país.

Oxigeno.bo/El Mundo

Crece la crisis interna del Movimiento al Socialismo (MAS). El ala 'evista' de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) anunció ayer que creará su propia bancada para alejarse de la facción "renovadora" del propio MAS.

El diputado 'evista', Gualberto Arispe, anunció que la nueva bancada estará compuesta por gente "leal al instrumento y a las bases". "Y desde ya debo adelantar, esta facción leal al instrumento, a las bases, vamos a constituirnos en una nueva bancada alejándonos de los mal llamados renovadores que en el fondo son traidores al instrumento político", declaró el diputado en conferencia de prensa.

Enfatizó, en ese sentido, que nueva bancada se alejará de los "renovadores" a quienes identificó como gente que "dio la espalda" al MAS "por obedecer órdenes de apetitos personales de algunos ministros y el Gobierno Nacional".

DIPUTADO. Gualberto Arispe, diputado del MAS, anunció que la nueva bancada estará compuesta por gente "leal al instrumento y a las bases".

Asimismo, Arispe afirmó que la nueva bancada del "ala" evista solo aprobará los proyectos de ley que beneficien al país y adelantó que muchos de los proyectos de Ley enviados por el Ejecutivo serán rechazados.

En los últimos días, la división del MAS ya se evidencio en algunas organizaciones sociales, específicamente en la Confederación Sindical de Comunidades Interculturales de Bolivia (CSCIB) y en la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).

Tanto en la CSCIB como en la CSUTCB existen dos facciones –el ala evista y el ala arcista- que reconocen a diferentes secretarios ejecutivos.

Entretanto, el Gobierno nacional reiteró en las últimas horas su respeto a las organizaciones sociales y sus distintas formas de organización.

La ASFI niega que el Gobierno utilice dólares de los ahorristas

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), a través de un comunicado de prensa, negó que el Gobierno utilice dólares de los ahorristas para cumplir con sus obligaciones, como manifestó un legislador.

La ASFI señaló que, de acuerdo a la ley de servicios financieros, los ahorros de la población son privados y gozan de protección, no pueden utilizarse para fines ajenos a los intereses del consumidor financiero.

Además, recalcó que el sistema financiero nacional se mantiene sólido y solvente. Dichos datos son sostenidos por el nivel de depósitos que, al cierre del primer semestre de 2023, se situó por encima de los Bs206.000 millones, distribuidos en más de 14,6 millones de cuentas./Urgente.bo.

SAGUAPAC
COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "SANTA CRUZ" R.L.

Esta entidad se encuentra regulada y fiscalizada por la: AAPS Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico

AVISO DE CORTE

A nuestros asociados y usuarios, comunicamos que procederemos a cortar el servicio de agua potable en:

Ubicación: Uv. CV02
Manzana: Todas
Barrio: Entre Calle Ballivian y Calle Monseñor Salvatierra
Motivo: 2 Empalmes a la red existente

Ubicación: Uv. CV04
Manzana: Todas
Barrio: Entre Avenida Cañoto y Calle Seoane
Motivo: 2 Empalmes a la red existente

Fecha: Jueves, 24 de Agosto de 2023
Horario: 22:00 a 02:00

Durante la ejecución del trabajo de interconexión, se tendrá baja presión en las unidades vecinales adyacentes y presencia de sedimentos en el abastecimiento de agua.
Por lo que solicitamos tomar las precauciones del caso, Agradecemos su comprensión.

Unidad de Comunicación e Imagen

Santa Cruz 23 de Agosto de 2023

OP. 13079

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS
Requerimiento Nº S-120-23

La Cooperativa Rural de Electrificación R.L. pone en conocimiento de las empresas que compraron el pliego para el requerimiento **S-120-23 – DESMONTAJE, TRASLADO Y MONTAJE DE GRUPOS GENERADORES Y EQUIPOS AUXILIARES DESDE LA PLANTA GENERADORA GUARAYOS HASTA LA PLANTA GENERADORA VELASCO**, que la fecha de presentación de ofertas ha sido ampliada. Las propuestas deberán presentarse de acuerdo a lo solicitado en las bases administrativas, **hasta el lunes 4 septiembre de 2023, a las 9:00. El acto de apertura se realizará posteriormente a las 11:00, vía Zoom**.

Santa Cruz de la Sierra, 23 de agosto de 2023

CRE
Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

OP. 13081

ESPECIAL

TESTIMONIO DEL EX DIRIGENTE DE ACOVICRUZ NELZON HIDALGO:

La carretera Chimoré- Yapacani dejo grave impacto ambiental

DEVASTADOR..En 22 años de funcionamiento la carretera Chimoré-Yapacaní ha dejado como "impacto inducido" una gran migración, intensivo desmonte y r seis ríos prácticamente secos en los 70 kilómetros que separan los ríos Yapacaní e Ichilo

Marcelo Huanca Dorado

En medio del constante debate entre el progreso económico y la conservación del medio ambiente, la construcción de carreteras se convierte en un tema central que pone a prueba nuestro compromiso con la sostenibilidad.

Un ejemplo del impacto ambiental que genera una carretera es lo que sucedió con la carretera Chimoré-Yapacaní, la cual ha dejado huellas de depredación. Basta con recorrer el tramo entre los ríos Yapacaní e Ichilo.

En este trayecto , de no más de 70 km, había al menos seis ríos con un caudal permanente en la década de los 80 están prácticamente secos señaló Nelzon Hidalgo, ex presidente de la Asociación de Comités de Vigilancia de Santa Cruz (ACOVICRUZ).

Hidalgo compartió con El Mundo su experiencia sobre el devastador impacto ambiental causado por la construcción de la carretera Chimoré-Yapacaní. Enfatizó que esta importante vía ha desencadenado una serie de efectos indeseados, incluyendo la desaparición de al menos seis ríos que anteriormente cruzaban la ruta.

Desde su perspectiva, el impacto ambiental no se limita solo a la pérdida de la biodiversidad y la disminución de recursos hídricos, sino que también tiene ramificaciones directas en la salud humana.

PARQUE AMBORÓ

Hidalgo se refiere específicamente al Parque Nacional Amboró, catalogándolo como un elemento fundamental para la salud de las personas. Hace un llamado urgente a considerar cuidadosamente el impacto de proyectos como este, que podrían ser fatales para la región. Advierte sobre el riesgo de que los intereses individuales y la falta de enfoque en la mitigación de daños puedan llevar a decisiones erróneas, como bloquear carreteras interdepartamentales, en lugar de resolver los problemas subyacentes.

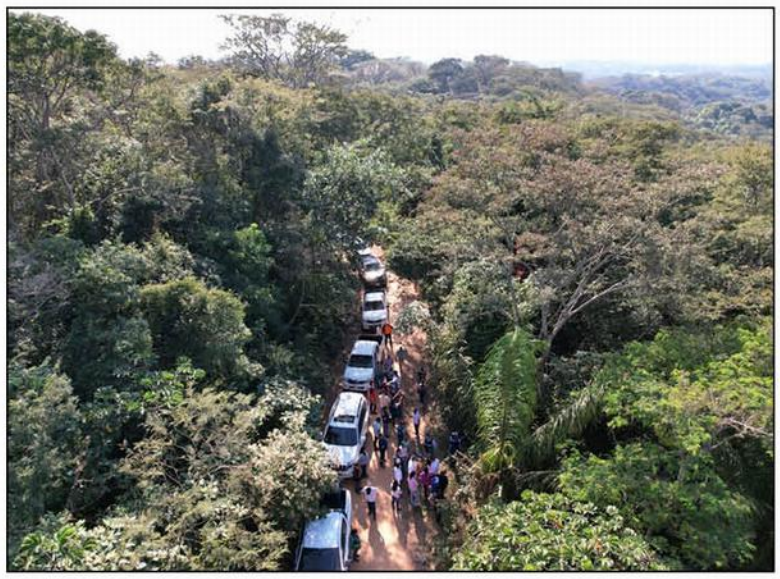

DESMONTE: Los primeros estudios dan cuenta que en el tramo 2 se debe desmontar 11 kilómetros de este bosque

SIN CONSULTA PREVIA

Una preocupación clave expresada por Hidalgo es la falta de consulta previa con las comunidades afectadas antes de emprender proyectos de esta magnitud. Subraya la importancia de la ley que promueve la transparencia y la consulta, respetando los derechos de las comunidades a ser informadas y consultadas sobre asuntos que afectan su hábitat. Hidalgo insta a un enfoque más integral en la educación y capacitación en materia de protección ambiental, así como a la necesidad de escuchar y aprender de las voces de quienes viven en la zona.

En última instancia, Nelzon Hidalgo insiste en que la planificación y ejecución de proyectos viales deben abordarse desde una perspectiva técnica y ambiental, considerando cuidadosamente los posibles impactos negativos y buscando soluciones sostenibles que preserven el entorno natural y la salud de la comunidad. Llama a un mayor control social y a la responsabilidad gubernamental en la toma de decisiones que afectan la región y sus habitantes.

22 años de carretera: Seis ríos secos entre Yapacaní e Ichilo

Ante los aprestos de construir la carretera Km13-Las Cruces-Buena Vista, bordeando el Parque Amboró queda el antecedente de que en 22 años de carretera Chimoré-Yapacaní, seis ríos; Arroyo del Km 9, el río Choré, el río Víbora, El Tacuaral del Km 21, otro arroyo en el Km 27 y otro riachuelo en el Km 35, quedaron sin agua, según el testimonio de Nelzon Hidalgo

Lo controvertido de este caso es que la nueva carretera de 80 kilómetros bordea el Parque Nacional Amboró y, en su trayecto, abre la posibilidad de nuevos asentamientos que podrían tener un impacto ambiental negativo.

COSTO AMBIENTAL

Uno de los principales problemas asociados con la construcción de carreteras es la deforestación. La necesidad de despejar áreas boscosas para abrir paso a la infraestructura vial puede resultar en la pérdida de hábitats cruciales para la flora y la fauna locales. Esta pérdida puede llevar a la disminución de especies endémicas y la interrupción de procesos ecológicos fundamentales.

El Mundo

COMUNIDAD

Convocan a una reunión para dar solución al bloqueo en Buena Vista

DIÁLOGO. Para esta jornada, organizaciones sociales de Buena Vista, esperan hacer escuchar sus demandas a autoridades de la ABC y la gobernación cruceña respecto al tramo Santa Cruz – Las Cruces -Buena Vista. Los cívicos tendrán una reunión de directorio, respecto a los acuíferos.

FOTO: Montero Noticias

BLOQUEO. Hoy se desarrolla el décimo día de bloqueo en el municipio de Buena Vista.

Martha Gil

En el marco del décimo día de bloqueo en el municipio cruceño de Buena Vista, lo que afecta la ruta hacia Cochabamba, en demanda de la carretera Santa Cruz – Las Cruces -Buena Vista, es que organizaciones sociales convocaron para esta jornada a una reunión informativa a autoridades de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) y la gobernación cruceña, en la casa grande de los pueblos indígenas de Santa Cruz a las 14:00 horas para dar a conocer sus demandas tanto del municipio, como de otras regiones como Porongo y La Guardia y representantes del Ministerio de Obras Públicas.

Por otra parte, ayer asambleístas departamentales, la Brigada Parlamentaria cruceña, senadores y diputados nacionales, concejales municipales y cívicos realizaron una inspección al tramo 2 de la carretera para constatar o no si existe un riesgo al construir la vía por ese lugar.

"Hemos evidenciado in situ, la afectación a esta zona ecológica de suma importancia. Una afectación que no solo es en el tema medioambiental, sino también evidencia el sobre precio en el tramo carretero que impulsa la ABC y el Ministerio de Obras Públicas", dijo Fernando Larach, presidente del Comité pro Santa Cruz.

Así también, desde la Asamblea Legislativa Departamental (ALD), ratificaron que la construcción de dicha vía produciría un daño irreversible al medioambiente y por ende la recarga hídrica de Santa Cruz.

En contraposición, Fernando Solano, gerente regional de la ABC, lamentó que la gobernación y la ALD está realizando un recorrido al tramo sin invitar a la ABC, por lo que nuevamente insistió que la solución pasa por la ratificación del convenio intergubernativo para su construcción.

De igual forma, ayer los movilizados recibieron la visita del Bloque Oriente del Movimiento Al Socialismo (MAS), quienes expresaron su respaldo a los comunarios.

En la comitiva, se encontraba la ejecutiva departamental de la Federación de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias 'Bartolina Sisa', Felipa Montenegro, quien respaldó la medida de presión.

REALIZARÁN REUNIÓN DE DIRECTORIO

Fernando Larach, señaló que cada institución tomará acciones de acuerdo a su competencia para la defensa de la zona de recarga acuífera, es por eso que el Comité pro Santa Cruz, esta jornada hará una reunión de directorio para dialogar sobre el tema, además, indicó que no se descarta un directorio ampliado o una posible Asamblea de la Cruceñidad en la medida de que la situación lo amerite.

ANUNCIAN CARAVANA

El ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, señaló que debido a los bloqueos se registran pérdidas económicas de $us 75 millones y aseguró que anteriormente el gobernador cruceño, Luis Fernando Camacho habría firmado el convenio intergubernativo, lo que significa que no hay daño al medioambiente.

Además, anunció que en estos días habrá una gran caravana con la presencia de ambientalistas para despejar dudas sobre la carretera Buena Vista – Las Cruces.

Señalan que Camacho continuará defendiendo los acuíferos

Desde la gobernación cruceña, el asesor de Gestión Efraín Suárez, ratificó la posición de la institución departamental en defensa de los acuíferos de la Unidad de Conservación para el Patrimonio Natural (UCPN) Güendá – Urubó, rechazando así el paso del tramo 2 del proyecto carretero por esta reserva. "El gobernador Luis Fernando Camacho seguirá defendiendo el agua de los cruceños, seguirá defendiendo Santa Cruz como siempre lo ha hecho, así lo llenen de procesos. Santa Cruz no está sola, el agua de los cruceños es intocable", expresó Suárez en conferencia de prensa, ante el anuncio de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) con iniciar un proceso legal en contra del gobernador Camacho, por el conflicto del proyecto carretero Santa Cruz – Las Cruces – Buena Vista.

Suárez, señaló que el Movimiento Al Socialismo (MAS) está encaprichado por llevar adelante una carretera por en medio de los acuíferos que proveen de agua a más de 2 millones de personas del departamento. "El gobernador Luis Fernando Camacho no va a permitir esta situación, el gobernador Luis Fernando Camacho está peleando por el agua de los cruceños y está defendiendo Santa Cruz", dijo.

Autoridades cuestionan la sentencia de Rómulo Calvo

PROCESO. Rómulo Calvo, expresidente del Comité pro Santa Cruz, fue sentenciado a cuatro años de cárcel por supuesto delito lesivo al Estado, junto a Roberto Fernández quien fue condenado a cinco años de presidio. Cuestionan dicha sentencia.

FOTO: Urgente.bo

CÍVICO. Rómulo Calvo fue sentenciado a cuatro años de cárcel.

Erbol/El Mundo

El expresidente del Comité pro Santa Cruz, Rómulo Calvo, ayer fue sentenciado a cuatro años de cárcel por un proceso desde 2005 cuando fungía como alcalde interino de Santa Cruz de la Sierra. Dentro del mismo proceso, el exalcalde Roberto Fernández fue condenado a cinco años de presidio. En el proceso, ambos fueron acusados de los delitos de contrato lesivo al Estado, conducta antieconómica e incumplimiento de deberes, por lo que la defensa de Calvo anunció que apelarán a la sentencia.

"Tenemos 15 días para presentar el recurso de apelación restringida y lo vamos a hacer, como corresponde, esperando que el Tribunal Departamental de Justicia emita su resolución y sea revocando esta ilegal e irregular sentencia", dijo Martín Camacho, abogado del exlíder cívico.

A raíz de esta sentencia, autoridades cuestionaron la determinación de la justicia por lo que el actual presidente del Comité pro Santa Cruz, Fernando Larach, indicó que la justicia está actuando políticamente contra los que piensan diferente, esta vez lo hacen contra Calvo, asegurando que es una costumbre del MAS utilizar a la justicia para amedrentar y hostigar a los líderes del departamento, por lo tanto, considera que dicha sentencia es una persecución más del Gobierno.

Por su parte, el presidente de la Coordinadora por la Democracia Reinerio Vargas, indicó a la red DTV que el actuar de la justicia luego de tantos años, deja en evidencia que la medida es persecutoria. "En esta vida todo se paga y estos malos jueces que están sometidos al Gobierno en algún momento van a pagar", aseveró.

Por su parte, la senadora de Creemos, Centa Rek, indicó que la medida es un "móvil político", ya que el MAS tiene la intensión de destruir a personas que tienen un liderazgo en Santa Cruz.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la relación de los hechos, los Fernández y Calvo realizaron la compra venta de un terreno en el Plan Tres Mil con una superficie de 55.162,64 m2. a razón de $us 25 el metro cuadrado, cuando el precio valuado en esa zona era de $us 8.

Esperan el informe de daños en la zona de helechos gigantes

Ante la denuncia de pobladores y autoridades del municipio de Samaipata, de la provincia Florida en el departamento de Santa Cruz, respecto a que maquinaria pesada derribó helechos gigantes de la zona, provocando un daño medioambiental de consideración, ayer se realizó una inspección para determinar las causa del hecho y de ser necesario establecer sanciones.

En entrevista con Radio Mega, el secretario de Desarrollo Sostenible de la gobernación cruceña, indicó que el 1 de septiembre del 2022, se emitió un certificado de compatibilidad de la Dirección de Conservación del Patrimonio Natural, donde se autoriza un plan de desmonte no agropecuario en el lugar, pero ayer junto a la Autoridad de Bosques y Tierra (ABT) y personas del municipio realizaron las tomas de datos, donde preliminarmente que se habría realizado un desmonte fuera de lo establecido, por lo que se verá más adelante hacer la denuncia correspondiente a la ABT para que se realicen los procesos administrativos correspondientes.

Por su parte, el subgobernador de la provincia Florida, indicó a la red Unitel que esperan los informes técnicos por parte de la ABT y gobernación para determinar los pasos a seguir.

Lanzan alerta naranja por fuertes vientos en Santa Cruz

Mary Luz Farfán, directora de Gestión de Riesgos y Emergencia Municipal, informó ayer que en este mes de agosto están empezando los fuertes vientos, por lo que ayer han subido de 35 a 50 km/h y para esta jornada se tiene previsto que van a llegar hasta los 80 km/h.

"En estos momentos estamos en alerta naranja por lo que pedimos a la población, tomar las precauciones necesarias, no estacionarse bajo los árboles, letreros, calaminas y otros objetos que el viento pueda tumbar", dijo.

También, la autoridad recomendó evitar cualquier quema porque por los vientos se puede descontrolar y registrarse otros incidentes, además, instó a tomar acciones para prevenir incidentes. "Desde la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Abastecimiento, la Dirección de Gestión de Riesgos y Emergencia Municipal estará presta para atender las emergencias y pueden comunicarse al 800125050 para cualquier emergencia", expresó.

Finalmente, Farfán, reportó que se atendió a cinco árboles caídos sobre vía pública y tejados.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

Mercantil Santa Cruz

AVISO DE REMATE

PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- Que dentro del proceso EJECUTIVO N° 101/22 con NUREJ N° 70379975 seguido por el **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A.** CONTRA **ROBERTO CARLO ALDERETE ALVAREZ Y MELISA ROSADO CARRASCO**, se ha señalado audiencia PRIMERA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE del bien inmueble ubicado en: ZONA Sur- Oeste UV 760, MZA. 4, LOTE N° 22, Urbanización San Silvestre I con una superficie de 789,60 mts2 registrado bajo matricula computarizada N° 7.01.2.01.0046814, del Departamento de Santa Cruz, de propiedad de los ejecutados ROBERTO CARLO ALDERETE ALVAREZ Y MELISA ROSADO CARRASCO.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, se realizará sobre la base del valor pericial cursante a fs. 93 a 101 de obrados, suma que asciende a **$us. 52.726,00 (CINCUENTA DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS CON 00/100 BOLIVIANOS)**, se designa como **Martillero Judicial No. 31 Dr. Wills Herlan Burgos Montenegro**, notifíquese a todos los sujetos procesales acreedores y/o copropietarios si existieren e para la presente audiencia y háganse las publicaciones de ley. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Decimoquinto (15°) de la Capital, ubicado la Calle La Paz casi Esq. Warnes (frente a la Cooperativa Jesús Nazareno), Edificio II Del Tribunal Departamental de Justicia, piso 2º (dos)**, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, para el día **Miércoles 30 de Agosto del 2023, a horas 09:00 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 14 de agosto de 2023

ACL/2102/23/8/2023

banco prodem
Más cerca, más tuyo.

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO PRODEM S.A.** contra **DAVID PADILLA MAMANI**; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado DAVID PADILLA MAMANI; lote y casa ubicado en la Zona Sud-Este, UV 157, MZA 76, Lote 18, con Código Catastral No. 157076018, Barrio San Luisito S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, haciendo una superficie total de 360 Mts2., e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.06.0157442, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 20 de Enero del 2023, cursante a Fs. 97, en la suma de **BOLIVIANOS DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO con 52/100 (Bs. 200.531,52)**, señalándose audiencia para el día **Martes 05 de Septiembre del 2023 a Hrs. 08:30**. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERO JUDICIAL al Abog. JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE, Martillero Judicial No. 12**, designado por sorteo cursante a fs. 100. **LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA. EXP. 151/22.** Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 21 de Agosto del 2023.

ACL/2110/23/8/2023

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR HERMAN MENDOZA IRIARTE, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL VEINTICINCO (25°) DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO COACTIVO signado con No. de Exp. 90/21 y con NUREJ No. 70326104, seguido por seguido por AIDA VARGAS VDA. DE BAREA en contra de ROGER MEDINA ALDERETE, EULALIA ALDERETE PEÑA y LINDA YESSENIA MEDINA ALDERETE, mediante auto de fecha 17 de agosto del año 2023 saliente a fs. 149 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien inmueble de propiedad de la coactivada ROGER MEDINA ALDERETE, el mismo que se encuentra ubicado en la Zona Este, U.V. No. 80, Mza. No. 18, Lote S/N, de esta ciudad, con una superficie total de 452.56 mts.2, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula No. 7.01.1.99.0158589.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20%. suma que asciende a $us. 105.419,20.- (CIENTO CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE 20/100 DÓLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como Martillera Judicial a la Dra. Jannett Doris Hidalgo Villavicencio (Martillero Judicial Nro. 27), notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Publico Civil y Comercial Veinticinco (25°) de la Capital, ubicado en la Calle Florida N° 569, Edificio ALASKA, Piso N° 3, de esta Ciudad, el día LUNES DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A HORAS 10:00. los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 17 de agosto del año 2023.

ACL/2099/23/8/2023

AVISO DE REMATE
(Primera Audiencia de Remate)

LA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y .COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por RONALD LEONARDO GUERRA MONROY contra DAX MARCELO URIONA MENDOZA, Exp. 481/20 NUREJ N° 70403044, dispone nuevo remate de los siguientes inmuebles: CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: El remate del 100% del inmueble embargado a fs. 21 de obrados, LOTE DE TERRENO, BARRIO PETROLERO GUARACACHI, ZONA ESTE, UV. 80, MZA. 2A, LOTE N°3, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 343,40 Mts2, de propiedad de DAX MARCELO URIONA MENDOZA, con Código Catastral N° 032167003, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz , bajo el folio con matricula 7.01.1.99.0185065, sobre la base de su valor pericial de fs. 80-88 de obrados en 104.404,24 $us. (CIENTO CUATRO MIL- CUATROCIENTOS CUATRO 24/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ver expediente, expensas comunes no registra. FECHA Y HORA DEL REMATE: La audiencia de subasta y remate se realizará el día VIERNES, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A HORAS 9:30, los interesados deberán constituirse en secretaria de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. LUGAR DEL REMATE: En la secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Alex Banzer Aguilera, Martillero Judicial N° 24. Santa Cruz de la Sierra, 18 de agosto de 2023.

ACL/2103/23/8/2023

AVISO DE REMATE JUDICIAL
2° AVISO.-

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 5 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., contra LUIS FERNANDO VARGAS JUSTINIANO, mediante Auto de fecha 14 de Agosto de 2023 cursante a fs.138, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE, del vehículo embargado a fs. 40 de obrados, Clase Automóvil, Marca Kia, Modelo Rio, Año 2016, de 1400 cilindradas, Color Plata, de propiedad de LUIS FERNANDO VARGAS JUSTINIANO, registrado con Placa Nro.4260-LAX, con la rebaja de ley del 20%, de su valor comercial del avaluó pericial de fs. 72-80 de obrados en $us.-9.200.oo (NUEVE MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS.) Para cuyo efecto se señala SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, para el día JUEVES, 05 DE OCTUBRE DE 2023, A HORAS 11:45 A.M, debiendo notificarse a Carlos Javier Eyzaguirre Eguez, Martillero Judicial Nro.11, vía celular Nro.79847856; el mismo que fue proporcionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz. Asimismo, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate, Se invita a toda persona interesada, recabar información del Inmueble a subastarse y hacerse presente con el 20% del valor señalada. La audiencia de remate se llevará a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial Nro.5 de la Capital, ubicado sobre la Calle Florida frente al mercado Florida, Ex Hotel Alaska. Santa Cruz de la Sierra, 15 de Agosto de 2023.

ACL/2106/23/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Público Civil Comercial 7º, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. contra LUIS GUILLERMO VARGAS FLORES Y BERTHA TORREZ DE VARGAS se ha señalado segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente VEHICULO MOTORIZADO que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado LUIS GUILLERMO VARGAS FLORES; Clase: AUTOMOVIL, Tipo: SEDAN, Modelo: VOLEEX-C30, Año: 2018, de 1500 Cilindradas, Color: GUINDO, Placa: 4510 YIR, el mismo que se rematará con la rebaja del Veinte por ciento (20%) del valor de su base pericial aprobado por Auto de fecha 10 de Mayo del 2022, cursante a Fs. 101, en la suma de DOLARES AMERICANOS SIETE MIL DOSCIENTOS con 00/100 ($us. 7.200,00), señalándose audiencia para el día Martes 05 de Septiembre del 2023 a Hrs. 10:30 a.m. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto unidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. RICARDO BARBA CHAVEZ, Martillero Judicial No. 17, designado por sorteo cursante a fs. 124. LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7º, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ No. 245, PLANTA BAJA. EXP. 159/20. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz la Sierra, 11 de Agosto del 2023.

ACL/2108/23/8/2023

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

VIERNES, 25 DE AGOSTO DEL 2023

05:00 a 09:00
UV:059 MZ:033,009,008,010,E03 - Barrio Sirari, 3er. Anillo Externo entre Calle Los Flamboyanos y Calle Los Nogales.

08:30 a 14:30
UV:001 MZ:000 - Comunidad La Gaveta, localidad de Portachuelo, circunvalación, entrando por el Surtidor Los Bibosis.

09:00 a 12:00
UV:001 MZ:0 - Localidad de Yapacani, carretera nueva a Cbba., sector del Restaurant El Tambaqui.

09:00 a 12:00
UV:112 MZ:027, 032, 043 - Barrio 7 de Marzo, 4to. Anillo entre Av. Pirai y Calle Salmon, sector del Surtidor Los Mangales.

09:00 a 13:30
UV:257 MZ:012,26,13,15,24,18,29, 32B,19,30,28,23,21,27,36,22,14,34, 17,37, - Barrio urb. Fuerzas Armadas, Israel, final Av. Santos Dumont, atrás de la Refineria de Palmasola.

12:00 a 16:00
UV:503 MZ:0 - Barrio Santa Maria, final Av. La Curtiembre, pasando el 8vo. Anillo.

13:30 a 17:30
UV:258 MZ:002-,007-,012-,001G, 003-,009-,008-,010-,006-,005-,011-, 014-,004-,013 - Barrio La Constelación, final Av. Santos Dumont, atrás de la Refineria de Palmasola y el Centro de Rehabilitación Palmasola.

14:00 a 18:00
UV:002 MZ:0 - Barrio urb. Sumuque Ykay Wasay, comunidad Las Pavas - don Lorenzo, carr. a P. Pailas entrando por Campanero.

14:00 a 18:00
UV:299 MZ:055-014-05D-050-052 - Barrio 23 de Octubre, final Av. Moscu y camino ant. Mapaizo Sur, sector Cementerio Mapaizo.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/13082/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente **EDICTO**, notifica y emplaza a los contribuyentes con **los AUTOS ADMINISTRATIVOS DE APROBACIÓN DE LOS INFORMES DE AVALÚO PERICIAL** de los bienes inmuebles que se detalla a continuación:

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	REPRESENTANTE LEGAL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE	AUTO ADMINISTRATIVO	PROPUESTA ECONOMICA
1	306272020	INNOVATO SRL	TISERA QUIROGA DIEGO - CI. 5187519 CBBA.	PARQUEO 7, UBICADO EN EL CONDOMINIO COSTANERA. UV. 59 A, MZA. 28 FASE 1; Sup 25,00.-Mtrs2., MC. 7011040001550	**392376000094 de fecha 03/08/2023**	**Bs 55.680,00.-**
2	257636022	SERVICIO GENERALES Y CONSTRUCCIÓN SAN MAURICIO SRL.	RIVERO VARGAS MARIA CRISTINA - CI. 5381522 SC.	ANDRES IBAÑEZ, CUARTA LA GUARDIA, (CASA), UV. 128, MZA. 88, LOTE 40, COND. LAS PALMAS DEL OESTE II-VIVIENDA N° 30, SUP. 124.36 MTS2., MC. 7.01.4.01.0039611	**392376000098 de fecha 04/08/2023**	**Bs 799.440,70.-**
				ANDRES IBAÑEZ, CUARTA LA GUARDIA, (PARQUEO), UV. 128, MZA. 88, LOTE 40, COND. LAS PALMAS DEL OESTE II-PARQUEO N° 30, SUP. 36.10 MTS2, MC. 7.01.4.01.0039681	**392376000099 de fecha 04/08/2023**	**Bs 62.814,00.-**

Para que por sí o mediante apoderado se apersonen y hagan valer sus derechos, intereses legítimos y/o respondan por la deuda tributaria, ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, ubicadas en la **Avenida la Salle Esq. Claudio Peñarada - Edif. Uruguay, Primer Piso,** para regularizar el pago de los adeudos tributarios.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VOB° H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13070/23/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, comunica a la opinión Pública FATIMA EVELIN CARRASCO PINTO que cuenta con DOS registros de Nacimiento:

Primer registro
Nombre: FATIMA EVELIN
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO: PINTO
FECHA DE NACIMIENTO: 10/04/1975
NOMBRE DEL PADRE:
NOMBRE DE LA MADRE: AUNA PINTO

Segundo registro
Nombre: FATIMA EVELIN
PRIMER APELLIDO: CARRASCO
SEGUNDO APELLIDO: PINTO
FECHA DE NACIMIENTO: 10/02/1975
NOMBRE DEL PADRE: JOSE LUIS CARRASCO ROJAS
NOMBRE DE LA MADRE: AUNA PINTO VILLAGOMEZ

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP N° 080/2012 Tribunal Supremo Electoral, FATIMA EVELIN CARRASCO PINTO ha solicitado CANCELAR la PRIMERA y quedar vigente con la SEGUNDA partida de nacimiento. En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del SERECI-SANTA CRUZ, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

ACL/2105/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

En virtud de las facultades otorgadas en los Artículos 100º, 101° y 66° numeral 1 de la Ley N° 2492- Código Tributario Boliviano, la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), en aplicación del Artículo 86° del mismo cuerpo legal, por el presente EDICTO, notifica a los sujetos pasivos que se detallan a continuación y que fueron alcanzados con el Operativo **173802** "Operativo específico Credito Fiscal - RC IVA dependientes", por la gestión **2016**.

N°	C.I. DEPENDIENTE	NOMBRE DEL DEPENDIENTE	CÓDIGO SIF	N° DE ORDEN DE VERIFICACIÓN	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO
1	7767767	ALEXANDER FLORES CIVERA	1821350	18990200657	MARZO, JUNIO Y JULIO	2016	RC-IVA
2	3911948	EDGAR SUMAMI CHUVE	1821230	18990200537	FEBRERO, MARZO Y ABRIL	2016	RC-IVA

En tal sentido la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N), procedió a requerir a su empleador la documentación presentada por el mismo como pago a cuenta del impuesto RC-IVA en los periodos observados como contribuyente en relación de dependencia, por lo que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la publicación de la misma, se apersone a las oficinas de la Gerencia de Grandes Contribuyentes Santa Cruz, ubicada en la Calle Bolivar N° 430 a objeto de aclarar las observaciones por los periodos mencionados en las citadas Ordenes de Verificación.

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los diecisiete (17) días del mes de agosto (08) del año dos mil veintitrés (2023).

Carlos Rivero Acosta
GERENTE GRACO SANTA CRUZ a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VOB° E.M.O.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13078/23/8/2023

COMUNICADO

La Dirección Departamental del SERECÍ La Paz, comunica a la opinion pública que, la Sra. GUADALUPE MONCERRAT SOTO con cédula de identidad No. 4749124, realizará el trámite de cancelación de partida que cuenta con dos registros de nacimiento:

El primero con los siguientes datos:
Nombre: GUADALUPE MONCERRAT
Apellido Paterno:
Apellido Materno: SOTO
Fecha de Nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1978
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: MARTHA SOTO

El segundo con los siguientes datos:
Nombre: HELEN GUADALUPE
Apellido Paterno:
Apellido Materno: SOTO
Fecha de Nacimiento: 24 DE NOVIEMBRE DE 1978
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: MARTHA SOTO CASTRO

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Artículos 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas de Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa TSE-RSP Nº 080/2012 del Tribunal Supremo Electoral, la Sra. GUADALUPE MONCERRAT SOTO ha solicitado la cancelación de la segunda partida de nacimiento registrado como HELEN GUADALUPE SOTO y se deje vigente la primera partida, en la vía administrativa, por lo que comunica a terceros interesados que conozcan causales o motivos de oposición a la pretensión a presentarla por escrito ante la Dirección Departamental del SERECÍ La Paz, en Secretaría de Dirección, ubicada en la Av. 16 de Julio Nº 23 frente a la plaza Venezuela(El Prado), en el plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de la presente publicación.-

La Paz, 18 de Agosto del 2023.

OPL/21778/23/8/2023

AVISO DE SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE
EXP. 243/21- NUREJ Nº. 70342187.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso EJECUTIVO seguido por: PATRICIA PAHOLA GONZALES VILLARROEL representada legalmente por SUGAMI ISHIKAWA ONAGA, contra HEREDEROS DE ANDRES MENACHO MOLINA, LOS SRES. ZORAYA CINTIA MENACHO DE ROJAS, LOURDES MENACHO GUTIERREZ, PATRICIA MENACHO GUTIERREZ, REYNALDO MENACHO GUTIERREZ, FRANKLIN MENACHO GUTIERREZ, JOSE ANDRES MENACHO GUTIERREZ Y MILKER LUIS MENACHO GUTIERREZ. Audiencia de Remate que se señala para el día jueves, 31 de agosto de 2023, a horas 14:20 del inmueble: 1.- LOTE DE TERRENO, ubicado en la U.V. 146, Mza. 11, Lote 27, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 360.00 Mts2, de propiedad de ANDRES MENACHO MOLINA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0033227, con la rebaja del 20% de la base inicial, o sea en la suma de $us. 64.484,98 (SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 98/100 DÓLARES AMERICANOS). Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate. Para el presente remate se ha designado como martillera a la Dra. Giovanna Enma Barahona Vaca, Martillera N°. 16, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal. La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 139 de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso. Santa Cruz de la Sierra, 03 de agosto de 2.023.

ACL/2109/23/8/2023

AVISO DE PRIMER REMATE
Exp. 164/14

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL HACER SABER QUE: dentro del proceso COACTIVO seguido por JANET MAVIS GUZMAN TERRAZAS Y OTROS contra MARIA MAGDALENA PACO CONDORI, mediante auto de fecha 07 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del 50 % del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso. LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Sud-este, Uv. 250, Mza. Ac., Lote N° 4, Urbanización Guapuru i S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 336 Mts2, de co propiedad de MARIA MAGDALENA PACO CONDORI, con Código Catastral N° 250003004, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0109567. El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de 63.123,10 $us. (SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y TRES 1/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva ADEUDA IMPUESTOS DESDE LA GESTION 2011 al 2022, presenta los siguientes gravámenes: ASIENTO B-1 GRAVAMEN A FAVOR DEL BANCO LOS ANDES PROCEDIT S.A. ASIENTO B-2 GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR VALENTINA CATON DE VELA. ASIENTO B-3 ANOTACION PREVENTIVA JUICIO EJECUTIVO, A FAVOR DEL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ. ASIENTO B-4 GRAVAMEN HIPOTECA LEGAL, A FAVOR DE ADUANA NACIONAL. ASIENTO B-5 ANOTACION PREVENTIVA JUICIO EJECUTIVO, A FAVOR DEL BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martiliero a la Dra. Zulema Alcon Melgar, Martillera Judicial N° 39. LUGAR Y FECHA DE REMÁTE El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11º de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día MIERCOLES 30 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:30 AM, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su deposito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15. Santa Cruz 07 de julio del 2023

ACL/2112/23/8/2023

AVISO DE REMATE

EL DR. WILBER RUDY BLANCO VARGAS JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE EL ALTO-LA PAZ.-NUREJ: 20329206.-HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL LO QUE SE TIENE DISPUESTO DENTRO DEL PROCESO CIVIL MONITORIO seguido por WALDO TERAN AGUILAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR EDUARDO EMILIO GUACHALLA RAMOS en contra de RUBEN TERAN AGUILAR sobre CESE DE COPROPIEDAD cuyo tenor es como sigue a continuación.-AUTO CURSANTE A FOJAS 1131 DE OBRADOS.-El Alto, 4 de agosto de 2023.-VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 232 de obrados, TERRENO Y CONSTRUCCION, ubicado en la zona Urb. Elizardo Perez, Lote 10 B. Manzano a, Av. German Busch S/N de la ciudad de El Alto La paz, con una superficie de 342,37 Mts2, de propiedad de RUBEN TERAN AGUILAR Y WALDO TERAN AGUILAR, con Código Catastral Nº 17-0194-008, registrado en oficinas de Derechos Reales de La paz, bajo el folio con matricula 2.01.3.01.0143889, en el 80% de la base de su valor pericial de fs. 1047-1057 de obrados en 982.893,14 Bs. (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 14/100 BOLIVIANOS.), gravamenes por PRESENTA GRAVAMENES DEL MISMO COPROPIETARIO, TIENE DEUDAS TRIBUTARIAS PENDIENTES, VER EXPEDIENTE ...-A cuyo efecto, señalese audiencia de remate el día viernes, 1 de septiembre de 2023, a horas 11:00, debiendo notificarse a Marcos Ancelmo Flores Mamani, Martillero Judicial Nº 6, con domicilio procesal en Calle Noel Kemp Mercado Nº 1024 Zona Ferropetrol, quién a los efectos de la subasta deberá constit_uirse en HALL DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE EL ALTO, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de La paz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.-Notifiquese.-FIRMA Y SELLA: Dr. Wilber Rudy Blanco Vargas.-Juez Público Civil y Comercial 12°.-TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA.-EL ALTO-LAPAZ-BOLIVIA.-EL FIRMA Y SELLA: Ante mi Fabiola Katerine Aleman Aguilar -SECRETARIA - ABOGADA-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12.-El Alto- Bolivia-EL PRESENTE AVISO DE REMATE ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE VEINTIUN DIAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES AÑOS.-WRBV/YO.

OPL/21780/23/8/2023

EDICTO DE PRENSA.

PARA: LOS ACREEDORES AVEL CONDORI Y OCTAVIO CRUZ MONTERO.- dentro del proceso EJECUTIVO, seguido por JUAN CARLOS CALBIMONTES GUTIERREZ APODERADO DEL BANCO PRODEM SA. contra PADILLA MAMANI DAVID. EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO. EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL A FS. 116.- JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 7 DE LA CAPITAL.- Solicito: Señale fecha y hora de primera audiencia de remate.- Otrosíes.- Nurej: 70375484. Exp. 151/22.- JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ apoderado del BANCO PRODEM SA. Dentro del proceso EJECUTIVO, seguido contra los ejecutados PADILLA MAMANI DAVID, presentándose ante las consideraciones de su autoridad, con todo respeto expone y pide: solicito que vuestra autoridad dicte AUTO PARA SEÑALAMIENTO DE REMATE, de acuerdo al Art. 419 del Código Procesal Civil, fijando día y hora para la primera audiencia de remate en publica subasta sobre la base de su valor pericial del bien inmueble, ubicado en la Manzana 76, UV. 157, lote 18, ZONA SUD ESTE BARRIO SAN LUISITO, con una extensión superficial de 360.00 metros cuadrados, registrado bajo la matricula computarizada No. 7011060157442 del registro de propiedad. Otrosí 1.- Fijada la audiencia de remate, se ordene la publicación del respectivo aviso de remate. Otrosí 2.- Por Informe del oficial de diligencias de fecha 10 de Julio del presente a Fojas 114, se puede evidenciar que se desconoce el domicilio de los acreedores Avel Condori y Octavio Cruz Montero, por lo que solicito su autoridad se notifique a los acreedores mediante edicto de prensa previo desconocimiento de domicilio conforme lo establece el Art. 78 del Código Procesal Civil. Santa Cruz, 31 de Julio del 2023.- Fod. Legible JUAN CARLOS CALBIMONTES GUTIERREZ-ENCARGADO LEGAL BANCO PRODEM SA., Fdo Legible PATRICIA N. ALANOCA GOMEZ-ABOGADA.- Presentado a horas 10:00 del día 01 de Agosto del dos mil 2023 adj. Doc. a fs. O.- FDO LEGIBLE. -MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7o. SANTA CRUZ-BOLIVIA. a FS. 117- DECRETO.- Santa Cruz de la Sierra, 3 de agosto de 2023.- VISTOS.- En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cod. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 98 de obrados, LOTE Y CASA, ubicado en la zona Sud-este, Uv. 157, Mza 76, Lote 18, Barrio San Luisito S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra-Santa Cruz, con una superficie de 360 Mts2, de propiedad de DAVID PADILLA MAMANI, con Código Catastral No.' 157076018, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.06.0157442, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 97 de obrados en 200.531,52 Bs. (DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN 52/100 BOLIVIANOS), situación impositiva ADEUDA LOS PAGOS DE I.M.P.B.I. DE LAS GESTIONES 2.017 AL 2021, CITESE A TODOS LOS ACREEDORES.- Al Otrosí 1 y 2.- Como se solicita.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día martes 5 de septiembre de 2023, a horas 8:30 debiendo notificarse a Julio Cesar Salazar Aguirre, Martillero Judicial No 12, con domicilio procesal en Calle 24 de Sept. No. 663 Edif. Schawnm Of. 12 Segundo Piso, quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ NRO. 245, PLANTA BAJA. EXP. 151/22, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia de el tablero judicial Notifique.- FDO. LEGIBLE. - DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.SANTA CRUZ - BOLIVIA. - FDO LEGIBLE. - MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7o. SANTA CRUZ-BOLIVIA.- ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO A FS 120.- En Santa Cruz a horas 14:00 del día Lunes 14 de Agosto del año dos mil Veintitrés, ante el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial 7o, se hizo presente: JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ con C.I. 1141094-CHUQ, en calidad de representante legal de BANCO PRODEM S.A., mayor de edad, hábil por ley, con el objeto de prestar juramento sobre desconocimiento de domicilio dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO PRODEM S.A. contra DAVID PADILLA MAMANI.- Instalado que fue el acto conforme a ley y juramentado en forma legal por el Señor Juez, el compareciente en su calidad de representante legal del BANCO PRODEM S.A. desconoce el domicilio de los Sres. AVEL CONDORI y OCTAVIO CRUZ MONTERO. Por lo que solicita se lo cite mediante Edictos de Prensa conforme al Art. 78 Parágrafo I, II, del Pdto. Civil.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia el compareciente juntamente con el Señor Juez y secretario del juzgado.- FDO. Legible JUAN CARLOS CALBIMONTE GUTIERREZ- ENCARGADO LEGAL BANCO PRODEM S.A., FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.- MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7o. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- a Fs. 123.- PRIMER AVISO DE REMATE.- El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publica Civil y Comercial 7º, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por BANCO PRODEM S.A. contra DAVID PADILLA MAMANI; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad del Ejecutado DAVID PADILLA MAMANI; lote y casa ubicado en la Zona Sud-Este, UV 157, MZA 76, Lote 18, con Código Catastral No. 157076018, Barrio San Luisito S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, haciendo una superficie total de 360 Mts2., e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.06.0157442, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 20 de Enero del 2023, cursante a Fs. 97, en la suma de BOLIVIANOS DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO con 52/100 (Bs. 200.531,52), señalándose audiencia para el día Martes 05 de Septiembre del 2023 a Hrs. 08:30. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. JULIO CESAR SALAZAR AGUIRRE, Martiliero Judicial No. 12, designado por sorteo cursante a fs. 100. LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7o, EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ. N° 245. PLANTA BAJA. EXP. 151/22. Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la Sierra, 21 de Agosto del 2023. FDO. LEGIBLE. - DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.SANTA CRUZ -BOLIVIA. - FDO LEGIBLE. - MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO-SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7º. SANTA CRUZ-BOLIVIA.-ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2022.-

ACL/2111/23,31/8/2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA - SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.
PARA CARMEN MATURANO VDA DE MEDRANO Y/O POSIBLES HEREDEROS O INTERESADOS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE CON CODIGO DIAMANTE CR2-3033/2023, SOLICITADO POR HUGO PARDAGA ARCANI Y CARMEN ROSA MAMANI PATZI, SOBRE CORRECCION DE DATOS TECNICOS, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV. 174, MZ, 12, L. S/N. CON UNA SUPERFICIE UTIL 243.65 M2, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.
A LOS 23 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2107/23/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) Polígono N° 016, área a priorizar COMUNIDAD PURI CHIÑANI, Polígono N° 601, ubicado en el municipio Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz. ---Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 605/2023 de fecha 22 de agosto de 2023, se dispone Instruir la Creación de Polígono, priorización y ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP RA – CS Nº 005/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, dentro del proceso de Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) del área denominada COMUNIDAD PURI CHIÑANI, Polígono N° 601, ubicado en el municipio Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. ---POR TANTO: ---El Director Departamental del INRA – La Paz, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; ---RESUELVE: ---PRIMERO.- Crear el Polígono N° 601 para el área denominada COMUNIDAD PURI CHIÑANI, con una superficie aproximada de 132.5555 ha (Ciento treinta y dos hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en el municipio Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido por el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. Quedando el Polígono N° 016 con una superficie de 5094.8918 ha (Cinco mil noventa y cuatro hectáreas con ocho mil novecientos dieciocho metros cuadrados).---SEGUNDO.- Priorizar el área de saneamiento denominada COMUNIDAD PURI CHIÑANI, Polígono N° 601 y sea bajo la modalidad de Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) y se aplique saneamiento Interno y/o procedimiento común según corresponda, como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I, numeral 2 y 71 de la Ley Nº 1715, modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso a) y 351 del Decreto Supremo N° 29215.--TERCERO.- Ampliar el plazo de ejecución de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP RA – CS Nº 005/2011 de fecha 27 de octubre de 2011, bajo la modalidad del Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) del área denominada COMUNIDAD PURI CHIÑANI, Polígono N° 601 con una superficie aproximada de 132.5555 ha (Ciento treinta y dos hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados), ubicado en el municipio Irupana, provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

NOMBRE	COMUNIDAD PURI CHIÑANI
SUPERFICIE:	132.5555 ha (Ciento treinta y dos hectáreas con cinco mil quinientos cincuenta y cinco metros cuadrados)

UBICACIÓN GEOGRAFICA	
UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN
DEPARTAMENTO	La Paz
PROVINCIA	Sud Yungas
MUNICIPIO	Irupana

Fuente: Viceministerio de Autonomías, 2021.

COLINDANCIAS DEL AREA			
NORTE:	SINDICATO AGRARIO SAN JOSE KILLI KILLI	ESTE:	SIQUILLIPAMPA MACHACAMARCA
SUR:	SIQUILLIPAMPA MACHACAMARCA	OESTE:	COMUNIDAD IMANACO, COMUNIDAD CORATA CHIÑANI

CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente a:--a) A propietarios o subadquiriente (s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;--b) A beneficiarios o subadquiriente (s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y---c) A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.--Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.---Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Decreto Supremo N° 29215.---QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el Art. 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, pudiéndose modificar el Polígono de saneamiento, conforme dispone el Art. 263 del Decreto Supremo N° 29215.--SEXTO.- Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 25 al 31 de agosto de 2023, conforme dispone el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la tarea de campaña pública se realizará paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo establece el Art. 297 del Decreto Supremo N° 29215.- SEPTIMO.- Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el Art. 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.--OCTAVO.- En caso de identificarse dentro del área denominada COMUNIDAD PURI CHIÑANI, Polígono N° 601, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, Intimación o Informe de Adecuación, deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento Integrado al Catastro Legal (CAT-SAN) conforme el Principio de Concentración previsto por el Art. 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545.-- NOVENO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del área denominada COMUNIDAD PURI CHIÑANI, Polígono N° 601, en virtud a lo establecido por el Art. 289 del Decreto Supremo Nº 29215.---DECIMO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, conforme lo establecido por el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.---DECIMO PRIMERO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone el Art 70 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215, modificado por el Decreto Supremo N° 4494 de fecha 21 de abril de 2021.--DECIMO SEGUNDO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.--REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE. ---FIRMA Y SELLA: Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ ----FIRMA Y SELLA: Abg. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ ---El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.-

OPL/21779/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 35/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **CUEVAS ANTEZANA ELIAS – NIT. 4575926013,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	Tipo T. E	Nro. T. E. T.	Fecha	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha Emisió	Fecha Notificación
1	DDJJ	7076957862	16/04/2018	200	3	2018	31.227	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
2	DDJJ	7077346454	24/04/2018	500	12	2017	23.824	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
3	DDJJ	7077908753	16/05/2018	200	4	2018	85.217	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
4	DDJJ	7065717580	16/01/2017	400	12	2016	30.717	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
5	DDJJ	7077909122	16/05/2018	400	4	2018	19.975	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
6	DDJJ	7067162066	16/03/2017	400	2	2017	14.147	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
7	DDJJ	7076958044	16/04/2018	400	3	2018	9.804	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
8	DDJJ	7074767868	16/01/2018	400	12	2017	8.333	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
9	DDJJ	7068822422	16/05/2017	400	4	2017	8.244	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
10	DDJJ	7067392865	21/03/2017	500	12	2016	8.000	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
11	DDJJ	7071761913	18/09/2017	400	8	2017	5.544	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
12	DDJJ	7079395846	16/07/2018	200	6	2018	5.449	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
13	DDJJ	7070316848	17/07/2017	400	6	2017	5.191	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
14	DDJJ	7067161955	16/03/2017	200	2	2017	4.858	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
15	DDJJ	7070316701	17/07/2017	200	6	2017	4.789	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
16	DDJJ	7074767759	16/01/2018	200	12	2017	4.431	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
17	DDJJ	7071761274	18/09/2017	200	8	2017	4.243	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
18	DDJJ	7071067163	16/08/2017	400	7	2017	3.796	331870004970	26/12/2018	10/01/2019
19	DDJJ	7068822270	16/05/2017	200	4	2017	3.515	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
20	DDJJ	7069513732	16/06/2017	200	5	2017	2.903	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
21	DDJJ	7071066587	16/08/2017	200	7	2017	2.463	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
22	DDJJ	7079396030	16/07/2018	400	6	2018	2.152	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
23	DDJJ	7067884322	17/04/2017	200	3	2017	1.349	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
24	DDJJ	7073316840	16/11/2017	400	10	2017	1.104	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
25	DDJJ	7066490327	16/02/2017	400	1	2017	794	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
26	DDJJ	7067884497	17/04/2017	400	3	2017	658	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
27	DDJJ	7076216644	16/03/2018	400	2	2018	163	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
28	DDJJ	7073789140	12/12/2017	400	11	2017	129	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
29	DDJJ	7072502995	16/10/2017	200	9	2017	109	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
30	DDJJ	7078618026	18/06/2018	400	5	2018	106	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
31	DDJJ	7075495244	16/02/2018	400	1	2018	98	331870004971	26/01/2018	10/01/2019
32	RD	171976001804	02/09/2019	IVA – IT	6	2013	48.075	331976007443	27/11/2019	05/12/2019
33	RAFAP	201770000559	29/03/2017	200- 400	VARIOS		51.374	332076000389	31/01/2020	05/03/2020
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 296.953,00.- (Doscientos Noventa y Seis Mil Novecientos Cincuenta y Tres 00/100 Bolivianos), monto que sera actualizado a la fecha de pago							**396.402**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO Nº 392376000108 de fecha 11/08/2023,** se ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 15% del ultimo valor del remate** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	20% DEL PRECIO BASE	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	BI-76-2023-580-3	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA ESTE, UV. 287, MZA. 63, LOTE 7, SUP. 360 Mtrs2., MATRÍCULA COMPUTARIZADA Nº 7011050023918	**Bs 281.822,66.-** (Doscientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintidos 66/100 Bolivianos)	**Bs. 56.364,53** (Cincuenta y Seis Mil Trecientos Sesenta y Cuatro 53/100 Bolivianos)	**Bs 225.458,13.-** (Doscientos Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho 13/100 Bolivianos)

La referida audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:00 a.m.,** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.

Los referidos bien inmuebles tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-1 de fecha 28/02/2012 –** Gravamen Hipoteca por $us 20.000.- en favor del Banco Sol S.A., **Asiento B-2 de fecha 27/12/2018; Asiento B-3 de fecha 28/10/2020; Asiento B-4 de fecha 29/01/2021; Asiento B-5 de fecha 04/11/2021; Asiento B-6 de fecha 29/07/2022; Asiento B-7 de fecha 30/03/2023; Asiento B-8 de fecha 13/07/2023;** todos los Gravámenes e Hipoteca Legal en favor de la GDSCZ-II del SIN.

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 543712** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición TIENE deudas Pendientes de Pago conforme al siguiente detalle:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	21341	64
2		EXISTE DEUDA PENDIENTE DE PAGO DE PROPIEDADES ANTERIORES RELACIONADAS AL INMUEBLE 526404		

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente AVISO DE REMATE en subasta pública, la contribuyente **CUEVAS ANTEZANA ELIAS**, el **Banco Sol S.A.,** asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo R.M.T.M. — VoBo H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13058/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 36/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **VIAZ RODAS ALCIDES con NIT. 3856413015,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	Tipo T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7033755329	02/06/2015	400	4	2011	2.045	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
2	DDJJ	7648551107	02/06/2015	400	10	2014	8.532	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
3	DDJJ	7034165747	02/06/2015	400	6	2011	1.843	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
4	DDJJ	7034433851	02/06/2015	400	7	2011	1.925	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
5	DDJJ	7035429757	02/06/2015	400	11	2011	2.319	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
6	DDJJ	7034638442	02/06/2015	400	8	2011	2.074	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
7	DDJJ	7642025723	02/06/2015	400	10	2013	6.067	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
8	DDJJ	7038944293	02/06/2015	200	3	2013	579	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
9	DDJJ	7646772690	02/06/2015	400	7	2014	7.435	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
10	DDJJ	7037057419	02/06/2015	400	7	2012	3.615	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
11	DDJJ	7647428950	02/06/2015	400	8	2014	7.261	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
12	DDJJ	7645715965	02/06/2015	400	5	2014	6.088	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
13	DDJJ	7037457267	02/06/2015	400	9	2012	3.634	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
14	DDJJ	7035059082	02/06/2015	400	10	2011	2.213	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
15	DDJJ	7649679300	02/06/2015	400	12	2014	3.608	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
16	DDJJ	7034843069	02/06/2015	400	9	2011	2.092	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
17	DDJJ	7645715226	02/06/2015	200	5	2014	16	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
18	DDJJ	7037220947	02/06/2015	400	8	2012	3.687	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
19	DDJJ	7038675882	02/06/2015	400	2	2013	5.178	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
20	DDJJ	7033944170	02/06/2015	400	5	2011	2.154	763300316215	11/06/2015	31/07/2015
21	DDJJ	7679571724	18/07/2018	400	6	2018	8.378	331976000691	07/01/2019	15/01/2019
22	DDJJ	7668373764	29/04/2017	500	12	2016	27.750	331976000691	07/01/2019	15/01/2019
23	DDJJ	7677389351	26/04/2018	500	12	2017	15.842	331976000691	07/01/2019	15/01/2019
24	DDJJ	7666600697	20/02/2017	400	1	2017	8.220	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
25	DDJJ	7667320463	20/03/2017	400	2	2017	7.888	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
26	DDJJ	7667991384	18/04/2017	400	3	2017	7.172	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
27	DDJJ	7668913563	18/05/2017	400	4	2017	731	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
28	DDJJ	7669604319	19/06/2017	400	5	2017	14.731	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
29	DDJJ	7670397446	18/07/2017	400	6	2017	7.081	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
30	DDJJ	7671912708	18/09/2017	400	8	2017	8.278	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
31	DDJJ	7672654439	18/10/2017	400	9	2017	8.490	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
32	DDJJ	7673412418	20/11/2017	400	10	2017	8.661	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
33	DDJJ	7674096305	18/12/2017	400	11	2017	9.169	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
34	DDJJ	7675602181	19/02/2018	400	1	2018	10.516	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
35	DDJJ	7676353255	19/03/2018	400	2	2018	6.335	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
36	DDJJ	7678026421	18/05/2018	400	4	2018	8.655	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
37	DDJJ	7678692310	18/06/2018	400	5	2018	16.428	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
38	DDJJ	7666600368	20/02/2017	200	1	2017	4.536	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
39	DDJJ	7667320308	20/03/2017	200	2	2017	1.399	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
40	DDJJ	7669600796	19/06/2017	200	5	2017	29.385	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
41	DDJJ	7670405194	18/07/2017	200	6	2017	370	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
42	DDJJ	7671912585	18/09/2017	200	8	2017	4.097	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
43	DDJJ	7672654305	18/10/2017	200	9	2017	5.130	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
44	DDJJ	7674096042	18/12/2017	200	11	2017	5.043	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
45	DDJJ	7678691612	18/06/2018	200	5	2018	33.691	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
46	DDJJ	7679571846	18/07/2018	200	6	2018	12.421	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
47	DDJJ	7659166020	18/04/2016	400	3	2016	9.371	331976000690	07/01/2019	15/01/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 352.133.- (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES 00/100 BOLIVIANOS), MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO										**352.133**

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000107 de fecha 11/08/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA CON LA REBAJA DEL 15% respecto el ultimo valor del remate** del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	BI-76-2023-581-3	Bien Inmueble ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Localidad de Warnes, Canton Chuchio, Urbanización AKUALAND "GUAPAY", UV. 661, Mza. 50, Lote 35, Sup. 450 Mtr2., Matricula Computarizada N° 7021060001709	**Bs 313.469,00.-** (Trescientos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve 00/100 Bolivianos)	**Bs 62.693,80.-** (Sesenta y Dos Mil Seiscientos Noventa y Tres 80/100 Bolivianos)	**Bs 250.775,20.-** (Doscientos Cincuenta Mil Setecientos Setenta y Cinco 20/100 Bolivianos)

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-2 de fecha 16/11/2016; Asiento B-3 de fecha 18/10/2017; Asiento B-4 de fecha 15/02/2019; Asiento B-5 de fecha 18/08/2019; Asiento B-6 de fecha 31/01/2022; Asiento B-7 de fecha 30/11/2022, todos en favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN.

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 15642** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago como se detalla a continuación:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	101617	320

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE 2023 a horas 10:15 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la RND N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **VIAZ RODAS ALCIDES con NIT. 3856413015,** la señora **GIOVANA ACUÑA MERLOS** en calidad de cónyuge del contribuyente, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo R.M.T.M. — VoBo H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LINEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13059/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 37/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **ROLDAM SRL. Con NIT. 193646029,** Representado Legalmente por el señor **VARGAS ROLANDO – CI.5323883 SC.,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Form	Periodo	Año	Monto Bs	PIET / PC Nro	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7037726186	13/02/2015	200	10	2012	19.339	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
2	DDJJ	7639415109	13/02/2015	200	4	2013	23.593	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
3	DDJJ	8701858375	13/02/2015	200	7	2012	6.608	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
4	DDJJ	7641039247	13/02/2015	400	8	2013	143.861	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
5	DDJJ	7038734341	13/02/2015	400	1	2013	48.792	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
6	DDJJ	8701858376	13/02/2015	400	7	2012	38.122	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
7	DDJJ	7639738887	13/02/2015	400	5	2013	54.300	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
8	DDJJ	7641039177	13/02/2015	200	8	2013	598.461	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
9	DDJJ	7640550456	13/02/2015	400	7	2013	129.746	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
10	DDJJ	7640074892	13/02/2015	200	6	2013	6.858	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
11	DDJJ	7641539591	13/02/2015	400	9	2013	81.536	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
12	DDJJ	7038734388	13/02/2015	200	1	2013	8.140	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
13	DDJJ	7640550922	13/02/2015	200	7	2013	539.742	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
14	DDJJ	7038709094	13/02/2015	400	2	2013	147.685	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
15	DDJJ	7038709258	13/02/2015	200	2	2013	19.199	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
16	DDJJ	7641539548	13/02/2015	200	9	2013	339.189	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
17	DDJJ	8692073691	13/02/2015	400	9	2012	60.977	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
18	DDJJ	7038734308	13/02/2015	200	12	2012	14.976	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
19	DDJJ	8677236752	13/02/2015	400	8	2012	114.000	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
20	DDJJ	8701715375	13/02/2015	200	6	2012	3.645	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
21	DDJJ	8677236753	13/02/2015	200	8	2012	19.760	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
22	DDJJ	7037979459	13/02/2015	400	11	2012	17.251	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
23	DDJJ	7639739157	13/02/2015	200	5	2013	9.402	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
24	DDJJ	7037726410	13/02/2015	400	10	2012	111.573	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
25	DDJJ	7038734285	13/02/2015	400	12	2012	93.315	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
26	DDJJ	7639414942	13/02/2015	400	4	2013	108.893	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
27	DDJJ	7640076767	13/02/2015	400	6	2013	39.593	763300020315	25/02/2015	17/03/2015
28	DDJJ	8692073692	13/02/2015	200	9	2012	10.569	763300020215	25/02/2015	17/03/2015
29	RD	171876001190	03/09/2018				137.889	331976005599	07/10/2019	04/12/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 2.966.727,00.- (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE 00/100 BOLIVIANOS), MONTO QUE DEBERÁ SER ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**2.966.727**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000106 de fecha 11/08/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 15% respecto el ultimo valor del remate,** del bien inmueble que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2023-582-3	LOTE DE TERRENO ubicado en el Departamento de Santa Cruz, Localidad de Warnes, Primera, Chuchio (LOTE DE TERRENO), UV. 130, MZA. 22, LOTE 25, URBANIZACIÓN PENTAGUAZU, SUP. 300,00.- Mtrs2., MATRICULA COMPUTARIZADA N.º 7021060016782	**Bs. 27.028,68.-** (Veintisiete Mil Veintiocho 68/100 Bolivianos)	**Bs 5. 405,73.-** (Cinco Mil Cuatrocientos Cinco 73/100 Bolivianos)	**Bs 21.622,95.-** (Veintiún Mil Seiscientos Veintidos 95/100 Bolivianos)

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-1 de fecha 30/09/2019; Asiento B-2 de fecha 17/06/2020; Asiento B-3 de fecha 18/09/2020 todos – Gravamen Hipoteca Legal en favor d e la GDSCZ-II del SIN.**

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 110706** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición TIENE deudas Pendientes de Pago conforme al siguiente detalle:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2017	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	10457	8
2	2017	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES	10597	122
3	2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022	PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN		

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a horas 10:30 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **ROLDAM SRL. Con NIT. 193646029,** Representado Legalmente por el señor **VARGAS ROLANDO – CI.5323883 SC.,** asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo R.T.M. VoBo H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13060/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 38/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **RODRÍGUEZ BRUNO ERNESTO con NIT. 3277485015,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha T. E. T.	Form.	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha Emisión
1	DDJJ	7641439234	25/05/2016	200	9	2013	12.546	763300103116	30/06/2016
2	DDJJ	7650813077	25/05/2016	200	2	2015	19.339	763300103116	30/06/2016
3	DDJJ	7651343951	25/05/2016	400	3	2015	4.411	763300103116	30/06/2016
4	DDJJ	7656040777	25/05/2016	200	10	2015	70.650	763300103116	30/06/2016
5	DDJJ	7642361232	25/05/2016	200	11	2013	805	763300103116	30/06/2016
6	DDJJ	7647409509	25/05/2016	200	8	2014	895	763300103116	30/06/2016
7	DDJJ	7656744384	25/05/2016	400	11	2015	334	763300103116	30/06/2016
8	DDJJ	7649162146	25/05/2016	200	11	2014	15.825	763300103116	30/06/2016
9	DDJJ	7650127930	25/05/2016	200	1	2015	1.480	763300103116	30/06/2016
10	DDJJ	7646858455	25/05/2016	200	7	2014	3.493	763300103116	30/06/2016
11	DDJJ	7653515711	25/05/2016	200	6	2015	11.991	763300103116	30/06/2016
12	DDJJ	7648733747	25/05/2016	200	10	2014	15.884	763300103116	30/06/2016
13	DDJJ	7645722445	25/05/2016	200	5	2014	1.112	763300103116	30/06/2016
14	DDJJ	7639981890	25/05/2016	400	6	2013	4.346	763300103116	30/06/2016
15	DDJJ	7641853599	25/05/2016	200	10	2013	1.192	763300103116	30/06/2016
16	DDJJ	7645192138	25/05/2016	200	4	2014	1.921	763300103116	30/06/2016
17	DDJJ	7652060946	25/05/2016	200	4	2015	6.559	763300103116	30/06/2016
18	DDJJ	7656743922	25/05/2016	200	11	2015	1.413	763300103116	30/06/2016
19	DDJJ	7649774761	25/05/2016	200	12	2014	2.808	763300103116	30/06/2016
20	DDJJ	7652632308	25/05/2016	200	5	2015	3.026	763300103116	30/06/2016
21	DDJJ	7657941417	25/05/2016	400	1	2016	334	763300103116	30/06/2016
22	DDJJ	7652060985	25/05/2016	400	4	2015	1.686	763300103116	30/06/2016
23	DDJJ	7655366493	25/05/2016	400	9	2015	47	763300103116	30/06/2016
24	DDJJ	7640847758	25/05/2016	400	8	2013	5.076	763300103216	30/06/2016
25	DDJJ	7039321932	25/05/2016	400	4	2013	4.619	763300103216	30/06/2016
26	DDJJ	7652632615	25/05/2016	400	5	2015	6.262	763300103216	30/06/2016
27	DDJJ	7644540169	25/05/2016	400	3	2014	3.670	763300103216	30/06/2016
28	DDJJ	7649774810	25/05/2016	400	12	2014	1.041	763300103216	30/06/2016
29	DDJJ	7038943009	25/05/2016	400	3	2013	9.342	763300103216	30/06/2016
30	DDJJ	7039628667	25/05/2016	400	5	2013	743	763300103216	30/06/2016
31	DDJJ	7646858517	25/05/2016	400	7	2014	4.485	763300103216	30/06/2016
32	DDJJ	7642361132	25/05/2016	400	11	2013	3.917	763300103216	30/06/2016
33	DDJJ	7642840210	25/05/2016	400	12	2013	3.831	763300103216	30/06/2016
34	DDJJ	7643878684	25/05/2016	400	2	2014	3.561	763300103216	30/06/2016
35	DDJJ	7649162162	25/05/2016	400	11	2014	3.840	763300103216	30/06/2016
36	DDJJ	7650813110	25/05/2016	400	2	2015	4.724	763300103216	30/06/2016
37	DDJJ	7640384691	25/05/2016	400	7	2013	5.284	763300103216	30/06/2016
38	DDJJ	7646306383	25/05/2016	400	6	2014	2.345	763300103216	30/06/2016
39	DDJJ	7648097223	25/05/2016	400	9	2014	743	763300103216	30/06/2016
40	DDJJ	7648733932	25/05/2016	400	10	2014	3.825	763300103216	30/06/2016
41	DDJJ	7645192184	25/05/2016	400	4	2014	4.385	763300103216	30/06/2016
42	DDJJ	7650127940	25/05/2016	400	1	2015	453	763300103216	30/06/2016
43	DDJJ	7653515845	25/05/2016	400	6	2015	8.238	763300103216	30/06/2016
44	DDJJ	7641438953	25/05/2016	400	9	2013	4.745	763300103216	30/06/2016
45	DDJJ	7641853410	25/05/2016	400	10	2013	4.645	763300103216	30/06/2016
46	DDJJ	7656040852	25/05/2016	400	10	2015	16.475	763300103216	30/06/2016
47	DDJJ	7647409583	25/05/2016	400	8	2014	3.245	763300103216	30/06/2016
48	DDJJ	7651728354	25/05/2016	500	12	2014	4.775	763300103316	30/06/2016
49	DDJJ	7651343947	05/10/2017	200	3	2015	18.018	331776004655	09/10/2017
50	RD	171876000235	06/03/2018	CF IVA	Oct, Nov, Dic	2017	36.340	331876001082	16/05/2018
51	DDJJ	7648097179	25/05/2016	200	9	2014	3.094	763300103116	30/06/2016
52	RS	761800345916	28/12/2016	OMISION			197.910	331876001993	29/06/2018
53	RS	761800345616	28/12/2016	OMISION			121.487	331876001992	29/06/2018
54	RS	181776005766	08/12/2017	OMISION			19.672	331876000788	20/04/2018
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 692.887.- (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100 BOLIVIANOS), MONTO QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**692.887**		

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000105 de fecha 11/08/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA, con la rebaja del 15% respecto el ultimo valor** del bien inmueble que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2023-589-3	**50% de las acciones y derechos** del Bien inmueble ubicado en la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, UV. 112, MZA. 36, Letra B, Superficie equivalente al 50% es de 88,83.- Mtrs2., Matricula Computarizada N° 7011990051787	**Bs 246.665,70.-** (Doscientos Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Cinco 70/100 Bolivianos)	**Bs 49.333,14.-** (Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres 14/100 Bolivianos)	**Bs 197.332,56.-** (Ciento Noventa y Siete Mil Trescientos Treinta y Dos 56/100 Bolivianos)

El referido bien inmueble tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-5 de fecha 27/02/2018** – Anotación Preventiva Juicio Coactivo por Bs53.464.- en favor Callejas Timoteo; **Asiento B-6 de fecha 18/09/2020; Asiento B-7 de fecha 22/12/2020** – Gravamen Hipoteca Legal en favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, **Asiento B-8 de fecha 25/01/2021** por Bs 194.570 en favor de Barrancos Jimenez Adelaida Margarita.

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 423299** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **NO TIENE** deudas Pendientes de Pago por el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI).

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **VIERNES 8 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a horas 10:45 a.m,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se pone en conocimiento a los proponentes interesados que el 50% de las acciones y derechos del bien inmueble objeto de disposición equivale **una parte y/o una cuota del total del bien que no se encuentra independizado y el mismo es un bien indivisible,** teniendo que inicialmente adquirir el derecho de propiedad del 50% de las acciones y derechos y posteriormente en la vía convencional adquirir el otro 50% del bien inmueble o en su defecto deberá interponerse una demanda judicial, para la venta forzosa del total del bien inmueble.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **RODRIGUEZ BRUNO ERNESTO con NIT. 3277485015,** los señores **Callejas Timoteo, Barrancos Jimenez Adelaida Margarita** en calidad de acreedores y la señora **Cortez Peña Sheytla Faviola,** en calidad de copropietaria, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodriguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

VoBo R.T.M. VoBo H.E.A.C.

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13061/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 39/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **ARZADUM SALAZAR MARIELA con NIT. 4808026017,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	Tipo T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha T. E. T.	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7669128404	05/10/2017	400	4	2017	4.979	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
2	DDJJ	7668286318	05/10/2017	500	12	2016	123.073	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
3	DDJJ	7669751934	05/10/2017	400	5	2017	4.804	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
4	DDJJ	7666040519	05/10/2017	400	12	2016	3.491	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
5	DDJJ	7668156053	05/10/2017	400	3	2017	5.035	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
6	DDJJ	7666572529	05/10/2017	400	1	2017	5.017	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
7	DDJJ	7665031990	05/10/2017	400	11	2016	4.087	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
8	DDJJ	7670562865	05/10/2017	400	6	2017	11.391	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
9	DDJJ	7667356555	05/10/2017	400	2	2017	5.220	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
10	DDJJ	7664257006	05/10/2017	400	10	2016	3.902	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
11	DDJJ	7675711585	20/02/2018	200	1	2018	18.834	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
12	DDJJ	7676403078	20/03/2018	200	2	2018	18.211	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
13	DDJJ	7677259835	20/04/2018	200	3	2018	19.267	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
14	DDJJ	7678185138	21/05/2018	200	4	2018	13.360	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
15	DDJJ	7678894824	20/06/2018	200	5	2018	17.038	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
16	DDJJ	7679511901	17/07/2018	200	6	2018	18.732	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
17	DDJJ	7680333660	19/08/2018	200	7	2018	16.230	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
18	DDJJ	7681122060	19/09/2018	200	8	2018	13.445	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
19	DDJJ	7675711607	20/02/2018	400	1	2018	4.662	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
20	DDJJ	7676403118	20/03/2018	400	2	2018	4.545	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
21	DDJJ	7677259889	20/04/2018	400	3	2018	4.781	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
22	DDJJ	7678185283	21/05/2018	400	4	2018	4.767	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
23	DDJJ	7678894839	20/06/2018	400	5	2018	4.182	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
24	DDJJ	7679511959	17/07/2018	400	6	2018	4.671	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
25	DDJJ	7680333832	19/08/2018	400	7	2018	4.134	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
26	DDJJ	7681122152	19/09/2018	400	8	2018	4.422	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
27	DDJJ	7677412873	26/04/2018	500	12	2017	129.227	331976004751	11/07/2019	23/07/2019
28	DDJJ	7681971666	22/10/2018	200	9	2018	13.689	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
29	DDJJ	7682799487	20/11/2018	200	10	2018	5.843	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
30	DDJJ	7683795622	31/12/2018	200	11	2018	16.492	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
31	DDJJ	7684450327	21/01/2019	200	12	2018	16.230	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
32	DDJJ	7685134470	20/02/2019	200	1	2019	15.202	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
33	DDJJ	7681971758	22/10/2018	400	9	2018	4.626	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
34	DDJJ	7682799530	20/11/2018	400	10	2018	3.980	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
35	DDJJ	7683795625	31/12/2018	400	11	2018	4.118	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
36	DDJJ	7684450641	21/01/2019	400	12	2018	3.996	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
37	DDJJ	7685134476	20/02/2019	400	1	2019	3.740	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
38	DDJJ	7687049566	26/04/2019	500	12	2018	124.595	331976004936	11/07/2019	23/07/2019
39	DDJJ	7671289866	05/10/2017	400	7	2017	5.007	331776004519	06/10/2017	09/10/2017
40	RAFAP	201876001724	31/07/2018	200	8	2017	59.676	331976001297	19/02/2019	08/03/2019
41	RS	181976003432	13/08/2019	200	1	2018	300.508	331976006057	21/10/2019	09/12/2019
42	RS	181976003669	13/08/2019	200	9	2018	212.511	331976006171	22/10/2019	09/12/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 1.261.720,00.- (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTE 00/100 BOLIVIANOS), IMPORTE QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO							**1.261.720**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000109 de fecha 11/08/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA con la rebaja del 15% respecto el ultimo valor de remate del bien inmueble** que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	**BI-76-2023-5840-3**	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ZONA NORTE, URBANIZACIÓN REMANZO II, UV. 341, MZA. 20, LOTE 2, SUP. 307,48 Mtrs2., MC 7011060069842	**Bs 825.918,19.-** (Ochocientos Veinticinco Mil Novecientos Dieciocho 19/100 Bolivianos)	**Bs 165.183,63.-** (Ciento sesenta y cinco mil ciento ochenta y tres mil 63/100 Bolivianos)	**Bs 660.734,56.-** (Seiscientos sesenta mil setecientos treinta y cuatro 56/100 Bolivianos)

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 a horas 10:00 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-5 de fecha 02/06/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 220.415.- en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-6 de fecha 02/06//10/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 254.025.- en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-7 de fecha 02/06/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 73.470 en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-8 de fecha 29/12/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 360.810.- en favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-9 de fecha 29/12/2016 – Gravamen Hipoteca por Bs 146.160.- Legal a favor del **Banco Fassil S.A.,** Asiento B-10, B-11, B-12 y B-13 Gravamen Hipoteca Legal a favor de la **Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN.**

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 485969** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago como se detalla a continuación:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	287443	1033
2	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	291167	1021
3	2021	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES		122
		TOTAL		2176

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, la contribuyente **ARZADUM SALAZAR MARIELA con NIT. 4808026017, Banco Unión S.A., Banco Bisa S.A., Banco Nacional S.A., en calidad de acreedor**, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13062/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 40/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro de los Procesos de Ejecución Tributaria iniciado en contra de la contribuyente **VELASCO PARADA AURELIO - NIT. 1952866010,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Formulario	Periodo	Año	Monto Bs	PIET Nro.	Fecha	Fecha Notificación
1	DDJJ	7655732921	10/07/2017	200	10	2015	4.816	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
2	DDJJ	7663960157	10/07/2017	200	10	2016	4.931	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
3	DDJJ	7654412057	10/07/2017	200	8	2015	2.308	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
4	DDJJ	7651923241	10/07/2017	200	4	2015	1.980	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
5	DDJJ	7667503032	10/07/2017	200	12	2016	8.599	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
6	DDJJ	7663165797	10/07/2017	200	9	2016	2.702	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
7	DDJJ	7657003016	10/07/2017	200	12	2015	3.119	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
8	DDJJ	7661077302	10/07/2017	200	6	2016	7.680	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
9	DDJJ	7661845721	10/07/2017	200	7	2016	875	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
10	DDJJ	7667747071	10/07/2017	200	3	2017	3.495	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
11	DDJJ	7658933098	10/07/2017	200	3	2016	3.202	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
12	DDJJ	7641159027	10/07/2017	200	9	2013	5.283	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
13	DDJJ	7666308428	10/07/2017	200	1	2017	4.595	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
14	DDJJ	7655043064	10/07/2017	400	9	2015	1.946	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
15	DDJJ	7660400108	10/07/2017	400	5	2016	1.644	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
16	DDJJ	7652541060	10/07/2017	200	5	2015	2.756	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
17	DDJJ	7666963679	10/07/2017	200	2	2017	3.694	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
18	DDJJ	7652541138	10/07/2017	400	5	2015	2.422	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
19	DDJJ	7660400031	10/07/2017	200	5	2016	5.372	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
20	DDJJ	7657676345	10/07/2017	200	1	2016	2.455	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
21	DDJJ	7651151384	10/07/2017	200	3	2015	2.175	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
22	DDJJ	7662476235	10/07/2017	200	8	2016	2.457	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
23	DDJJ	7659776426	10/07/2017	200	4	2016	2.071	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
24	DDJJ	7667975567	10/07/2017	200	11	2016	1.556	331776002237	12/07/2017	17/07/2017
25	DDJJ	7667975874	10/07/2017	400	11	2016	1.827	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
26	DDJJ	7651151520	10/07/2017	400	3	2015	2.381	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
27	DDJJ	7663165900	10/07/2017	400	9	2016	1.954	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
28	DDJJ	7651923332	10/07/2017	400	4	2015	2.749	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
29	DDJJ	7662476290	10/07/2017	400	8	2016	1.792	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
30	DDJJ	7658933212	10/07/2017	400	3	2016	2.845	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
31	DDJJ	7663960886	10/07/2017	400	10	2016	2.607	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
32	DDJJ	7654412161	10/07/2017	400	8	2015	2.696	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
33	DDJJ	7666963850	10/07/2017	400	2	2017	990	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
34	DDJJ	7661077422	10/07/2017	400	6	2016	2.533	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
35	DDJJ	7661845933	10/07/2017	400	7	2016	1.907	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
36	DDJJ	7659776674	10/07/2017	400	4	2016	1.511	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
37	DDJJ	7657676428	10/07/2017	400	1	2016	2.700	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
38	DDJJ	7667976165	10/07/2017	400	12	2016	2.492	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
39	DDJJ	7655733004	10/07/2017	400	10	2015	3.508	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
40	DDJJ	7667747166	10/07/2017	400	3	2017	1.128	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
41	DDJJ	7666308465	10/07/2017	400	1	2017	1.417	331776002238	12/07/2017	17/07/2017
42	DDJJ	7674668213	15/01/2018	200	12	2017	422	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
43	DDJJ	7675304400	14/02/2018	200	1	2018	395	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
44	DDJJ	7676715718	13/04/2018	200	3	2018	536	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
45	DDJJ	7677744819	14/05/2018	200	4	2018	119	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
46	DDJJ	7670668863	26/07/2017	400	4	2017	1.148	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
47	DDJJ	7670668906	26/07/2017	400	5	2017	2.152	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
48	DDJJ	7670668940	26/07/2017	400	6	2017	1.426	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
49	DDJJ	7670935216	14/08/2017	400	7	2017	2.221	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
50	DDJJ	7671564515	13/09/2017	400	8	2017	1.798	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
51	DDJJ	7672304478	13/10/2017	400	9	2017	533	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
52	DDJJ	7673084325	13/11/2017	400	10	2017	125	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
53	DDJJ	7673789157	13/12/2017	400	11	2017	437	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
54	DDJJ	7674668016	15/01/2018	400	12	2017	141	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
55	DDJJ	7675299886	14/02/2018	400	1	2018	117	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
56	DDJJ	7676715767	13/04/2018	400	3	2018	158	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
57	DDJJ	7677746999	14/05/2018	400	4	2018	28	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
58	DDJJ	7670668891	26/07/2017	200	4	2017	3.102	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
59	DDJJ	7670668922	26/07/2017	200	5	2017	8.774	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
60	DDJJ	7670668965	26/07/2017	200	6	2017	5.401	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
61	DDJJ	7670935483	14/08/2017	200	7	2017	7.089	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
62	DDJJ	7671564639	13/09/2017	200	8	2017	6.686	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
63	DDJJ	7672304551	13/10/2017	200	9	2017	1.122	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
64	DDJJ	7673789270	13/12/2017	200	11	2017	726	331976004846	09/07/2019	23/07/2019
65	RS	181876003137	27/09/2018				88.991	332076001184	29/06/2020	31/07/2020
66	RS	181976003536	13/08/2019				44.656	331976006105	22/10/2019	09/12/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 297.473.- (Doscientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Tres 00/100 Bolivianos), Monto que deberá ser actualizado a la fecha de pago							**297.473**			

La Administración Tributaria mediante **AUTO ADMINISTRATIVO N.º 392376000110 de fecha 11/08/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA Con la rebaja del 15% respecto el ultimo valor del remate**, del bien inmueble que se detalla a continuación:

N.º	CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
1	**BI-76-2023-583-3**	**50% de las acciones y derechos** del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, UV. 38, MZA. 31, ZONA NORTE, SUPERFICIE equivalente al 50% es de 157,5.-Mtrs2, MC. 701199000527 5,	**Bs 518.936,64.-** (Quinientos Dieciocho Mil Novecientos Treinta y Seis 64/100 Bolivianos)	**Bs 103.787,32.-** Ciento Tres Mil Setecientos Ochenta y Siete 32/100 Bolivianos)	**Bs 415.149,32.-** (Cuatrocientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Nueve 32/100 Bolivianos)

El referido bien inmueble tienen los siguientes gravámenes sin cancelación: **Asiento B-1 de fecha 30/09/2019; Asiento B-2 de fecha 17/06/2020; Asiento B-3 de fecha 18/09/2020 todos – Gravamen Hipoteca Legal en favor de la GDSCZ-II del SIN.**

Asimismo se informa que el bien inmueble objeto de disposición **Numero de Inmueble 252682** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago como se detalla a continuación:

N°	GESTIÓN	DETALLE	BASE IMPONIBLE	MONTO ACUMULADO
1	2021	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES	313283	1126
2	2021	MULTA POR INCUMPLIMIENTO A DEBERES FORMALES	317871	113
3	2022	IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES		122
		TOTAL		2361

La audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:15 a.m.,** la cual se llevarán a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la AVENIDA LA SALLE ESQ. CLAUDIO PEÑARANDA EDIF. DON URUGUAY, las cuales serán llevadas a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra. – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Se pone en conocimiento a los proponentes interesados que el 50% de las acciones y derechos del bien inmueble objeto de disposición equivale **una parte y/o una cuota del total del bien que no se encuentra independizado y el mismo es un bien indivisible,** teniendo que inicialmente adquirir el derecho de propiedad del 50% de las acciones y derechos y posteriormente en la vía convencional adquirir el otro 50% del bien inmueble o en su defecto deberá interponerse una demanda judicial, para la venta forzosa del total del bien inmueble.

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la Resolución Normativa de Directorio N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, los presuntos herederos del contribuyente **VELASCO PARADA AURELIO - NIT. 1952866010,** la señora **Rosario Fátima Saucedo Vda. de Velasco** en calidad de copropietaria, la señora **CLEIDDY LIZBETH VELASCO SAUCEDO, LUWINKS VELASCO PARADA, EILEEN CAROLINA VELASCO SAUCEDO, AURELIO JUNIOR VELASCO SAUCEDO, DARIANA VELASCO CARRILLO, MIREYA VELASCO CARRILLO,** en calidad de hijos del contribuyente, asimismo quedan notificados los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13063/23/8/2023

www.impuestos.gob.bo

AVISO DE REMATE N° 41/2023

R-0370-01
(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), representado por el **Lic. Edgar Javier Rodríguez Bernal con CI. 3781848,** hace conocer que dentro del Proceso de Ejecución Tributaria iniciado en contra del contribuyente **ESCALANTE LOZANO RONALD – NIT. 3825312015,** emergente de los Títulos de Ejecución Tributaria que se detallan a continuación:

N.º	T. E. T.	Nro. T. E. T.	Fecha	Form	Periodo	Año	Monto Bs	PIET	Fecha Emisión	Fecha Notificación
1	DDJJ	7675622028	19/02/2018	400	1	2018	5.553	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
2	DDJJ	7676339321	19/03/2018	400	2	2018	1.612	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
3	DDJJ	7678729993	18/06/2018	400	5	2018	9.710	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
4	DDJJ	7668298101	26/04/2017	500	12	2016	8.691	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
5	DDJJ	7677513278	30/04/2018	500	12	2017	26.396	331876004482	05/10/2018	19/10/2018
6	DDJJ	7668023898	18/04/2017	200	3	2017	9.526	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
7	DDJJ	7668951634	18/05/2017	200	4	2017	5.699	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
8	DDJJ	7670424645	18/07/2017	200	6	2017	4.383	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
9	DDJJ	7671201669	18/08/2017	200	7	2017	9.287	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
10	DDJJ	7674880727	18/01/2018	200	12	2017	11.450	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
11	DDJJ	7678729755	18/06/2018	200	5	2018	30.870	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
12	DDJJ	7660035759	18/05/2016	400	4	2016	16.517	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
13	DDJJ	7660742653	20/06/2016	400	5	2016	11.227	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
14	DDJJ	7662092516	19/08/2016	400	7	2016	17.713	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
15	DDJJ	7662742296	19/09/2016	400	8	2016	21.162	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
16	DDJJ	7663449000	18/10/2016	400	9	2016	10.224	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
17	DDJJ	7664914322	19/12/2016	400	11	2016	28.371	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
18	DDJJ	7665844847	18/01/2017	400	12	2016	22.523	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
19	DDJJ	7668023715	18/04/2017	400	2	2017	14.354	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
20	DDJJ	7668023964	18/04/2017	400	3	2017	14.433	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
21	DDJJ	7668951692	18/05/2017	400	4	2017	11.110	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
22	DDJJ	7669660290	19/06/2017	400	5	2017	23.406	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
23	DDJJ	7670424775	18/07/2017	400	6	2017	22.901	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
24	DDJJ	7671201716	18/08/2017	400	7	2017	21.289	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
25	DDJJ	7671907994	18/09/2017	400	8	2017	20.607	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
26	DDJJ	7672667807	18/10/2017	400	9	2017	21.168	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
27	DDJJ	7673517771	20/11/2017	400	10	2017	23.327	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
28	DDJJ	7674093987	18/12/2017	400	11	2017	13.966	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
29	DDJJ	7674880893	18/01/2018	400	12	2017	5.319	331876004481	05/10/2018	19/10/2018
30	RD	171976000280	20/03/2019	200	8	2015	62.981	331976003324	06/05/2019	15/05/2019
POR LA SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE DE Bs 505.775,00.- (QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS), IMPORTE QUE SERÁ ACTUALIZADO A LA FECHA DE PAGO.							**505.775**			

La Administración Tributaria mediante **Auto Administrativo Nº 392376000111 de fecha 11/08/2023,** ha dispuesto señalar la **TERCERA AUDIENCIA DE REMATE EN SUBASTA PÚBLICA** con la rebaja del 15% del ultimo valor del bien inmueble que se detalla a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	PRECIO BASE	SUMA QUE CORRESPONDE AL 20%	SALDO EN CASO DE ADJUDICACIÓN
BI-76-2023-586-3	**50% de las acciones y derechos** del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, ZONA NOR ESTE, LA CHACARILLA, UV. 41, MZA. 23, LOTE 5, SUP. Equivalente al 50% 150,00.- Mtrs2., MATRÍCULA COMPUTARIZADA N° 7011990002161	**Bs 465.908,60.-** (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Ocho 60/100 Bolivianos)	**Bs 93.181,72.-** (Noventa y Tres Mil Ciento Ochenta y Uno 72/100 Bolivianos)	**Bs 372.726,88.-** (Trescientos Setenta y Dos Mil Setecientos Veintiseis 88/100 Bolivianos)

El Bien Inmueble objeto de disposición tiene los siguientes gravámenes sin cancelación: Asiento B-7 de fecha 25/03/2019; Asiento B-8 de fecha 10/02/2021; Asiento B-10 de fecha 21/10/2022; Asiento B-11 de fecha 30/11/2022, todos en favor de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN; Asiento B-9 de fecha 08/09/2022 Hipoteca Judicial por Bs 619.954,57.- en favor del **BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.,** - JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 12VO DE LA CAPITAL; Asiento B-12 de fecha 07/02/2023; por la suma DE $us 23.680,00.- en favor de **VASQUEZ MORALES NATHALIA** – JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 25VO DE LA CAPITAL.

Se pone en conocimiento a los proponentes interesados que el 50% de las acciones y derechos del bien inmueble objeto de disposición equivale **una parte y/o una cuota del total del bien que no se encuentra independizado y el mismo es un bien indivisible,** teniendo que inicialmente adquirir el derecho de propiedad del 50% de las acciones y derechos y posteriormente en la vía convencional adquirir el otro 50% del bien inmueble o en su defecto deberá interponerse una demanda judicial, para la venta forzosa del total del bien inmueble.

De la Verificación del Sistema del RUAT – Inmuebles - **Numero de Inmueble 15642** se evidencia que el bien inmueble objeto de disposición **TIENE** deudas Pendientes de Pago por IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES de la gestión 2022 por la suma de Bs 320.-

La referida audiencia de Remate en Subasta Pública se realizará el día **JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A HORAS 10:30 a.m.** la cual se llevará a cabo en las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), ubicada en la **AVENIDA LA SALLE ESQUINA CLAUDIO PEÑARANDA EDIFICIO DON URUGUAY SEGUNDO PISO**, la cual será llevada a cabo con la **Lic. Candi Yolanda Sejas Ortiz, Responsable Administrativo y de Recursos Humanos de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, en calidad de martillera y la señora Notaria de Gobierno del Gobierno Departamental de Santa Cruz de la Sierra – la Dra. Gina María Talavera Chávez.**

Los interesados deberán efectuar el depósito de garantía del (20%) del precio base del bien inmueble a rematarse, en la cuenta fiscal del Banco Unión S.A. N° 10000013085093, debiendo acreditarse como postor entregando en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II, la copia original de la boleta de depósito y una fotocopia simple de su documento de identidad, en caso de personas jurídicas deberán habilitarse a través de sus representantes legal o apoderado, acreditando su personería y facultades legales, al inicio de la audiencia de remate en subasta pública ante el martillero, en observancia a lo dispuesto en el artículo 50 parágrafo II de la RND N°101800000019.

Se comunica a los interesados, que el bien inmueble objeto de disposición, será exhibido en fotografía en la página Web http://subastas.impuestos.gob.bo., como en las oficinas del Departamento Jurídico de la Gerencia Distrital Santa Cruz II del SIN, hasta la adjudicación del mismo.

NOTA: Quedan legalmente notificados con el presente **AVISO DE REMATE** en subasta pública, el contribuyente **ESCALANTE LOZANO RONALD – NIT. 3825312015,**a la señora **Paz Quiroga Roxana Maribel** en calidad de copropietaria, **al BANCO PYME DE LA COMUNIDAD S.A.,** a la señora **VASQUEZ MORALES NATHALIA,** en calidad de ACREEDORES, al Sr. **VACA DAZA OSMAR** con CI. 3905557 y la Sra. **ROSSEL LEAÑOS YULISA** con CI. 3940311, de igual forma se notifica a los ocupantes, poseedores y/o terceros interesados, que tenga mejor o igual derecho a objeto de hacer prevalecer el mismo, sobre el bien inmueble objeto de esta disposición.

Santa Cruz de la Sierra, 15 de agosto de 2023

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13064/23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: JAIME JUSTINIANO EGUEZ.- DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE: DENTRO DE LA DILIGENCIA PREPARATORIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS presentada por ELISA CALLE QUENTA contra CIELO JUSTINIANO y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES, QUE A CONTINUACIÓN SE ADJUNTAN, EXP 278/22 NUREJ 70387950. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.- Reconocimiento Judicial de Firmas y Rubricas contra los Herederos que Indica.- Otrosíes.- ELISA CALLE QUENTA con C.I.4609727 S.C., mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad con Domicilio actual en el Barrio 4 de Nov., calle 4 No.3495 de esta ciudad, ante su Autoridad con las debidas consideraciones de respeto conforme proceda en derecho digo y pido: - ANTECEDENTES.- Señor juez, por la documentación adjunta consistente en Una Transferencia de Un Lote de Terreno a Plazos con Reserva de Derecho de Propiedad acredito que suscribí en fecha 14 de Agosto de 2017 por la Suma de $us.18.000,oo.- (DIECIOCHO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS), que fue suscrito con la ELISA CALLE QUENTA con C.I.4609727 S.C. en calidad de COMPRADORA v FELIPE JUSTINIANO LEANOS con C.I.I482669 S.C., en calidad de VENDEDOR, que confiado en su buena fe solo se firmó el Documento con el Compromiso de ser Reconocido en sus Firmas y Rubricas de forma voluntaria, una vez cancelada la Totalidad de las Cuotas, toda vez que el Vendedor FELIPE JUSTINIANO LEANOS falleció (TODA VEZ QUE LA HIJA HEREDERA CIELO JUSTINIANO FIRMO VARIOS RECIBOS DE PAGO), no habría ninguna desconfianza, dicho documento suscrito solo entre partes por lo que no se hizo el correspondiente reconocimiento de Firmas y Rubricas de carácter voluntario, tal cual lo prevé el Art.17 de la Ley No. 1760, y ahora con la negativa por parte del Vendedor de firmar el Reconocimiento Voluntario y señalado al exordio. Con el fin de hacer prevalecer mi derecho sobre la Suma de Dinero cancelada sobre la Transferencia de un Lote de Terreno a Plazos con Reserva de Propiedad y señalado al exordio en previsión a los Arts.306 inc.2) del N.C.CP.C., solicito a su Autoridad admita la presente Demanda y en definitiva se haga el reconocimiento Judicial de Firmas y Rubricas, de acuerdo a la competencia que le atribuye el art.177 inc.6) de la Ley de Organización judicial y Art.69 inc.89 de la Nueva Ley del Órgano Judicial. PETITORIO: Por lo expuesto y con el fin de hacer prevalecer nuestro derecho sobre la Suma de Dinero cancelada sobre la Transferencia de Un Lote de Terreno a favor de FELIPE JUSTINIANO LEANOS, y ante el conocimiento del FALLECIMIENTO DEL VENDEDOR, en previsión a los Arts.306 inc.2) del C.P.C. y Art.1300 inc. I) del C.C., solicito a su Autoridad EMPLAZE a CIELO JUSTINIANO en calidad de HIJA y HEREDERA del VENDEDOR FELIPE JUSTINIANO LEANOS, para que se apersonen a RECONOCER O NEGAR las Firmas de su Padre y Vendedor FELIPE JUSTINIANO LEANOS del documento señalado al exordio y en definitiva ORDENE EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DEL DOCUMENTO QUE SE DEMANDA SU RECONOCIMIENTO, de acuerdo a la competencia que le atribuye el Art.177 inc.6) de la Ley de Organización Judicial y Art.69 de la Nueva ley del Óife. .o Judicial. La pretensión de la presente Demanda es para Regularizar MI Derecho de Propiedad sobre el Lote de Terreno que se Transfirió, una vez Reconocido la Firma y Rubrica del Documento que se demanda su reconocimiento. OTROSI 1°.- Adjunto en calidad de Prueba: Transferencia de un Lote de Terreno a Plazos con Reserva de Propiedad. Fotocopias de mi C.I. Fotografía y Croquis del Inmueble del demandado OTROSI 2°.- Honorarios Profesionales al Arancel mínimo del Colegio de Abogados. OTROSI 3°.- Generales de los Demandados FELIPE JUSTINIANO LEAÑOS con C.I.1482669 S.C. y CIELO JUSTINIANO, mayores de edad, hábiles por ley, con Domicilio Real ubicado en la Zona Central calle Tariia No.437 esa. Calle Republíquelas frente al Cond. Tari ja, de esta ciudad, protesto conducir al Oficial de Diligencias para su Legal Citación, Adjunto Croquis y Fotografía del Inmueble. OTROSI 4°.- Generales de Ley de la Demandante ELISA CALLE QUENTA con C.I.4609727 S.C., mayor de edad, hábil por ley, con Domicilio Real actual en el Barrio 4 de Nov. Calle 4 No.3495, de esta ciudad. Señalo Domicilio Procesal sito calle Beni No.633. Será Justicia. - Santa Cruz, 23 de Agosto de 2.022 VISTOS Y CONSIDERANDO UNICO: La Diligencia Preparatoria des. Reconocimiento de Firmas de fs. 20 y vita., memoriales de fs. 24 a 25, fs. 42 a 43, fs. 50 a 51" y fs. 61 y vita, de obrados, presentada por ELISA CALLE QUENTA y, de conformidad con el Art. 306 numeral 2) ines. a) y b) del Código Procesal Civil, se cita y emplaza a: 1. CÍELO JUSTINIANO, 2. ANGELA JUSTINIANO SALDAÑA, 3. JAIME JUSTINIANO EGUEZ, 4. ERWING JUSTINIANO SALDAÑA, 5. AQUILES ANTONIO JUSTINIANO SALDAÑA 6. FERNANDO JUSTINIANO SALDAÑA, 7. MIRIAN JUSTINIANO SALDAÑA, 8. VIVIANA JUSTINIANO HURTADO, 9. FREDY JUSTINIANO SALDAÑA y 10. ADALBERTO JUSTINIANO EGUEZ Y Presuntos herederos de FELIPE JUSTINIANO LEANOS > Para que al quinto día de su legal citación (a contarse días hábiles) a horas 9:00 a.m., se apersonen ante éste Juzgado a objeto de reconocer o negar su firma que tiene estampada en el Contrato Privado de Transferencia a Plazo de Un Lote de Terreno con Reserva de Derecho de Propiedad de fecha 14 de Agosto de 2.017 cursante a fs. 02 y vita, de obrados; bajo prevenciones de darse por reconocida la firma y declararse la efectividad del documento, en caso de no concurrir al emplazamiento.- La Srta. Oficial de Diligencias cumpla con la citación de las personas cuyo domicilio ha sido precisado por las oficinas públicas del SEGIP y SERECI (Cielo Justiniano, Jaime Justiniano Eguez, Aquiles Antonio Justiniano Saldaña, Fernando Justiniano Saldaña, Mirian Justiniano Saldaña, y Fredy Justiniano Saldaña); de aquellos que no son precisos y resultan ser ambiguos cítese de conformidad a lo previsto por el art. 78 del Código Procesal Civil, mediante publicaciones de Edictos de Prensa, previo cumplimiento de formalidades de Ley. Providenciando los Otrosíes del memorial de Demanda de fs.20 v vita..: Al Otrosí 1º.- Se tiene presente y por adjuntada la documental que se acompaña.- A1 Otrosí 2º.- Por comunicado el régimen de honorarios profesionales.- A1 Otrosí 3º.- Se tiene presente y por señalado el domicilio real de la parte demandada. Al Otrosí 4o.- Se tiene presente y por señalado el domicilio real de la parte demandante. Providenciando los Otrosíes del memorial que antecede.: Al Otrosí 1º y 2º.- Se tiene presente, las certificaciones emitidas por las oficinas públicas del SEGIP y SERECI; consecuentemente habiendo informado las oficinas públicas el domicilio de los demandados, cúmplase con las citaciones ordenadas y sea en dicho domicilio.- Se advierte a Ca adora que, de formularse demanda ordinaria posterior, previamente se debe dar cumplimiento a lo establecido por e[art 292 del Código Procesal Civil.- Regístrese y Notifíquese.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL 4° DE LA CAPITAL.- C/FLORIDA.- NUREJ.- 70387950.- Solicita.- Ordene Citación y Notificación mediante Edicto de Prensa que Indica.- Otrosi.- ELISA CALLE QUENTA, de generales conocidas dentro el PROCESO DE MEDIDA PREPARATORIA Causa No.278/22, incoado contra FELIPE JUSTINIANO LEANOS Y OTROS, ante su Autoridad con las debidas consideraciones de respeto digo y pido: Señor Juez, toda vez que conforme al Informe de la oficial de Diligencias, no se pudo dar cumplimiento a la Citación con la presente Demanda al tener desconocimiento del Domicilio del Demandado JAIME JUSTINIANO EGUEZ, conforme al Informe de la Oficial de Diligencias de fecha 03 de Abril de 2023, por lo que solicito a su Probidad ordene la CITACION CON LA DEMANDA y NOTIFICACION CON EL AUTO DEFINITIVO No.338/2023 de Fs.92 a Fs.93, MEDIAMTE EDICTOS DE PRESNSA, de conformidad a lo establecido por el Art.78 del C.P.C., protestando de mi parte cubrir los recaudos. Será Justicia.- Santa Cruz, 10 de Agosto de 2.023 Santa Cruz de la Sierra, á 14 de Agosto de 2023.- Ante el desconocimiento del domicilio, se dispone la citación del señor Jaime Justiniano Eguez mediante publicaciones de Edictos de Prensa, previo cumplimiento de formalidades de Ley.- En atención a la solicitud que antecede y a los efectos dispuesto en el Auto Interlocutorio N° 08/2023 de fecha 09 de enero de 2023 cursante a fs. 62 de obrados, se señala audiencia para el día Viernes 08 de Septiembre de 2023 a horas 11:00 a.m. ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY, EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2100/23,31/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LIA MELGAR VDA DE EGUEZ, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA POR CADUCIDAD, QUE SIGUE ALEJANDRO YUCRA MAMANI CONTRA FERMIN MEDRANO RAMOS, GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR Y PRESUNTOS HEREDEROS DE LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ, DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ REPRESENTADO POR EL DR. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ, EL DR. IOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA IUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL. DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO IUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL.DE LA CAPITAL. HACE CONOCER LAS SIGUIENTES ACTUACIONES.- CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL DEMANDA CANCELACION DE GRAVAMEN POR CADUCIDAD QUE INDICA.- OTROSI.- ALEJANDRO YUCRA MAMANI con C.I. 3853511-SC., mayor de edad, hábil por derecho, vecino de esta ciudad, presentándome ante su Autoridad con el mayor respeto expongo y pido: Por la documentación que tengo a bien adjuntar se puede evidenciar que mi persona es propietario legítimo de un inmueble, lote de terreno ubicado en el barrio Internacional de la zona del Plan Tres Mil U.V. 157, Mza. 21, Lote Nº 10 que fue adquirido onerosamente con mucho sacrificio compra realizada con una minuta de transferencia de su anterior propietaria Sra. LIA MELGAR Vda. de EGUEZ en fecha 20 de agosto del 2016, con reconocimiento de firmas en la Notaría de Fe Publica N^ 32 a cargo de la Dra. TEREZA RUEDA DE BORDA, posteriormente comencé a realizar mis trámites con la solicitud de aprobación y visación del plano de uso de suelo, certificado catastral y los pagos de impuestos anuales y de transferencia, en las oficinas de la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Cruz y por último la protocolización en la misma Notaría de Fe Publica 32 actualmente a cargo del Dr. HEBERT GUTIERREZ VACA en fecha 23 de agosto del 2018, posteriormente ingrese a DERECHOS REALES para ser registrado legalmente a mi nombre, yo en este lote vivo más de 27 años mis hijos nacieron en esta casa, yo con mi familia con mucho sacrificio construimos toda la construcción que sirve de nuestra morada actualmente. ANTECEDENTES.- Sucede y muy lamentablemente me entero cuando fui a recoger mi tramite había sido observado por una inscripción preventiva en el asiento N^ 42 sobre una transferencia de propiedad a favor de FERMIN MEDRANO RAMOS registrado en fecha 23 de marzo del año 2001 sobre la venta de los lotes 9 y 10 Mza. 21 de la U.V. 157 con una superficie de 720 Mt2. OBSERVADO, yo a este señor no la conozco personalmente sin embargo averiguando a los vecinos del barrio encontré el lugar donde el tenia los lotes era en otro lado Mza. 9, Lotes 9 y 10 donde el lo inscribió como preventiva en el Asiento NQ 42, el Sr. FERMIN MEDRANO RAMOS se encuentra fallecido los lotes ya los vendieron, quiero explicarle Señor Juez, en el año 1995 ingresamos en loteamiento a estos terrenos en ese tiempo los dirigentes lo a numeraron de una forma diferente en forma horizontal, sin embargo en el año 2004 recién se aprueba como una urbanización del B/Internacional con diferente nomenclatura a lo diagonal es decir sobre la A.V. Arroyito comienza del 1 hasta el 10 posteriormente comienza nuevamente del 11 hasta 20 en el siguiente de la mismo forma comienza del 21 al 26 eso era la propiedad de los esposos ANGEL EGUE RIVERO y LIA MELGAR de EGUEZ, resulta que el Sr. FERMIN MEDRANO RAMOS inscribió los lotes 9 y 10 de la Mza. 9 de la U.V. 157, que esta a una distancia de un kilómetro además que dicho gravamen se encuentra ya caducado, toda vez que han transcurrido desde el momento del registro preventivo hasta la fecha VEINTI UN AÑOS; habida cuenta que ha transcurrido el tiempo que establece el Art. 1553 parágrafo II del Código Civil, sin que la anotación Preventiva fuera inscrita en forma definitiva, en mi calidad de propietario legitimo me permito solicitar a su probidad ordene a Derechos Reales la cancelación del gravamen registrado bajo el Asiento B-42 amparándome mi petición en lo establecido por el Art. 1514 del Código Civil, el cual textualmente indica: los derechos se pierden por caducidad cuando no son ejercidos dentro del término de perentoria observancia para el efecto. PETICION LEGAL.- Por todo lo expuesto anteriormente en virtud a lo establecido en el Art. 1514 del Código Civil, con respecto a lo establecido por el parágrafo 1 y (1 del Art. 1553 del Código Civil, según lo dispone el Art. 1279 del Código Civil, en la vía sumaria, según lo establecen los ARTS. 1449 DEL Código Civil en concordancia a lo establecido con el Art. 111 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta vuestra competencia: DEMANDO LA CADUCIDAD DEL GRAVAMEN INSCRITO en la Matricula madre 7011050000873 BAJO EL ASIENTO B-42 en FECHA 23 DE MARZO DE 2001, acción que interpongo en contra de la persona que responde al nombre de FERMIN MEDRANO RAMOS con C.I. Nº 1117036 Chuquisaca pidiendo a su autoridad que, previo tramite de rigor dicte SENTENCIA declarando probada mi demanda, disponiendo la caducidad peticionada a las Oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz de la Sierra la correspondiente cancelación del referido gravamen registrado en Derechos Reales, bajo el Asiento B- 42 DE FECHA 23 DE MARZO DEL 2001, sobre la MATRICULA Nº 7011050000873 a nombre de mi vendedora la Sra. LIA MELGAR Vda de EGUEZ, actualmente a nombre de su hijo GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR heredero legitimo por suceccion. OTROSI 1.- Adjunto PRUEBA DOCUMENTAL.- Ofrezco y propongo como prueba documental: en copia legalizada de Folio Real madre porque es imposible de obtener de las oficinas de DD. RR., la copia legalizada de la minuta de transferencia suscrita en favor de Fermín Medrano Ramos, en originales lo presento de mis documentos el TESTIMONIO, PLANO DE UBICACIÓN VISADO POR LAS OFICINAS DE G. A. M. y mi CERTIFICADO CATASTRAL PAGO DE IMPUESTOS. OTROSI 2.- Del proveído que sea se me devuelvan los documentos originales para seguir con mi trámite en DD.RR. OTROSI 3.- Para conocer providencias señalo como domicilio procesal la secretaria de su digna Juzgado a su cargo, celular Nº 69104237 Cando Claros Pardo. OTROSI 4.- El Abogado patrocinante se sujeta al Arancel Mínimo del Colegio de Abogados. Santa Cruz de la Sierra 14 de octubre de 2022 EXPEDIENTE 238/2022 CIVIL Santa Cruz de la Sierra, 11 de Noviembre del 2022. VISTOS Y CONSIDERANDO UNICO: En lo principal del escrito que antecede, y de la lectura minuciosa y exhaustiva de la demanda ordinaria presentada así como de la documentación adjuntada, con carácter previo a admitir la misma, deberá cumplir las siguientes observaciones: - Deberá indicar en la vía procesal en la que se debe tramitar su demanda, toda vez que en el sistema procesal actual se encuentran nominados los procesos ordinarios, extraordinarios, monitorios y voluntarios, sin embargo en el petitorio de su demanda indica en la vía sumaria, lo cual es inexistente actualmente. - Deberá señalar las normas procesales civiles en las cuales sustenta su demanda a los fines de darle el tratamiento procesal correspondiente. A tal efecto se le otorga el plazo de 3 días bajo prevención de tener por no presentada la demanda. A los Otrosíes.- Estese a lo principal. RESITRESE, NOTIFIQUESE YARCHIVESE.- SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3ro. (PLAN TRES MIL) Cumple lo Extrañado Otrosíes.- NUREJ: 70401265 EXP.:238/22 ALEJANDRO YUCRA MAMANI, en el proceso que sigo contra Fermín Medrano Ramos, ante su consideración con todo respeto digo y pido: Mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, saliente a fs. 60, su autoridad a dispuesto que previo admitir la demanda se debe cumplir con las siguientes observaciones: - Deberá indicar en la vía procesal en la que se debe tramitar su demanda, toda vez que en el sistema procesal actual se encuentra nominados los procesos ordinarios, extraordinarios, monitorias, sin embargo, en el petitorio de su demanda indica en la vía sumaria, lo cual es inexistente actualmente. - Deberá señalar las normas procesales civiles en las cuales sustenta su demanda a los fines de darle el tratamiento procesal correspondiente- Por lo que cumpliendo con dichas observaciones expreso lo siguiente:' 1.- la demanda que he planteado cursante de Fs. 57 a 58 Vita, la interpongo en la vía voluntaria en sujeción a las previsiones del Art. 450 num. 10 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta que demando la cancelación por caducidad de la anotación preventiva registrada bajo el Asiento B-42 de fecha 23 de marzo de 2001 de la matrícula N° 7011050000873. Todo en aplicación del Art. 1553 -1. del Código Civil. 2.- En cuanto a las normas procesales de aplicación prioritaria y en la que deberá regirse para mi demanda que he interpuesto y por ende para el presente proceso voluntario son las establecidas en el TÍTULO VIL CAPITULO PRIMERO, del Código Procesal Civil. Principalmente en lo referente a las previsiones del Art. 450 num. 10 de dicha norma adjetiva. Cumplido que ha sido lo extrañado por su autoridad, solicito que dicte Auto de Admisión de la demanda. Otrosí.- Asimismo, solicito que ordene se notifique a Derechos Reales representado por el señor Dr. Luis Fernando Ortega Chavez en su condición de Registrador de Derechos Reales. De conformidad al Art. 451 num. II. del Código Procesal Civil. Cuyo domicilio se encuentra en la Avenida Uruguay (Palacio de Justicia). Santa Cruz, 5 de enero de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 11 de enero del 2023. En atención al Memorial que antecede, previo a la admisión de la presente demanda se deberá ampliar la presente demanda en contra de GUSTAVO ALBERTO MELGAR EGUEZ, PRESUNTOS HEREDEROS DE LIA MELGAR VDA DE EGUEZ y Registrador de Derechos Reales y se procederá conforme a derecho corresponda. AL OTROSI 1º.- Se tiene presente. NOTIFIQUESE. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO Y CAUTÉLAR 3ro. (PLAN TRES MIL) Ampliación de Demanda Otrosíes.- NUREJ: 70401265 EXP.:238/22 ALEJANDRO YUCRA MAMANI, en el proceso voluntario que sigo contra Fermín Medrano Ramos, ante su consideración con todo respeto digo y pido: Cumpliendo con lo ordenado por su autoridad mediante resolución de fecha 11 de enero de 2023 saliente a Fs. 63, de conformidad al Art. 115-1. del Código Procesal Civil y Art. 24 de la Constitución Política del Estado: amplío demanda contra GUSTAVO ALBERTO EGÜEZ MELGAR y presuntos herederos de Lia Melgar Vda. de Egüez, así también amplío demanda contra el señor Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz. Otrosí 1ro.- El demandado Gustavo Alberto Egüez Melgar es mayor de edad y hábil por ley con domicilio real ubicado en la Avenida Beni pasando una cuadra del Cuarto Anillo, en el Edificio JADE, piso 5, departamento N° 504 de ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra. Donde deberá ser citado con la demanda y respectiva ampliación. Otrosí 2do.- Con relación a presuntos herederos de la Sra. Lia Melgar Vda. de Egüez, solicito que sean citados por edicto de prensa conforme a las previsiones del Art. 78 num. II. del Código Procesal Civil. Por ser personas indeterminadas y desconocidas. Otrosí 3ro.- Con relación al demando representante de Derechos Reales el señor Registrador de Derechos Reales: Dr. Luis Fernando Ortega Chavez, su domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Uruguay (Palacio de Justicia), donde deberá ser citado con la demanda y ampliación. Santa Cruz, 6 de febrero de 2023 EXPEDIENTE N° 238/2022 CIVIL Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2023 VISTOS.- La demanda voluntaria cursante de fs. 57 a 58 y vita, y cumplido lo extrañado mediante memorial que antecede, se Admite la demanda sobre CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA POR CADUCIDAD presentada por ALEJANDRO YUCRA MAMANI en contra de FERMIN MEDRANO RAMOS, GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR y PRESUNTOS HEREDEROS DE LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ, DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ REPRESENTADO POR EL DR. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ en todo cuanto hubiera lugar en derecho, cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 110 del C.P.C., para ser tramitada de acuerdo a las normas establecidas para el proceso voluntario conforme al Art. 450 y sgtes. del C.P.C. En cumplimiento a lo establecido por el Art. 451-11 del Código Procesal Civil, notifíquese en calidad de tercero interesado a DERECHOS REALES DE SANTA CRUZ REPRESENTADO POR EL DR. LUIS FERNANDO ARTEAGA CHAVEZ. Provideniándose los otrosíes de la demanda de fs. 57 a 58 y vita. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntada la prueba con noticia contraria. Al Otrosí 2do.- En su oportunidad. Al Otrosí 3ro.- Por señalado. Al Otrosí 4to.- Por anunciados los honorarios profesionales. Provideniando los otrosíes del memorial que antecede Al Otrosí 1ro y 3ro.- Por señalado el domicilio y generales del demandado y tercero interesado. Al Otrosí 2do.- Ofíciese al SERECI a los fines de que extienda un certificado de descendencia de la Sra. Lía Melgar Vda. De Eguez. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3ro. (PLAN TRES MIL) Contesta Allanándose a la demanda NUREJ: 70401265 EXP.:238/22 GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR con C.I. N° 958911 Cbba. mayor de edad domiciliado en ésta y hábil por ley, en el proceso voluntario que sigue en mi contra ALEJANDRO YUCRA MAMANI, ante su consideración con todo respetó digo y pido: He sido citado con una demanda de cancelación de gravamen por caducidad, gravamen que fuera registrado en el asiento B-42 EN FECHA 23 DE MARZO DEL 2021, anotación preventiva que no fue registrada como definitiva situación que no es responsabilidad mía, sin embargo, debo manifestar que el interesado que supuestamente adquirió en su momento el inmueble objeto de la anotación referida, tengo conocimiento que no canceló el precio estipulado en la respectiva minuta, por lo que deduzco que precisamente por esa razón no inscribió definitivamente. Por lo que de conformidad al Art. 126 del Código Procesal Civil me ALLANO a la pretensión del demandante y pido que su autoridad disponga lo que corresponda por ley. Santa Cruz, 21 de marzo de 2023 EXPEDIENTE 238/2022 CIVIL Santa Cruz de la Sierra, 24 de marzo de 2023 En lo principal del escrito que antecede, se tiene presente lo manifestado por GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR, y póngase a conocimiento de la parte demandante. SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 3ro. (ZONA DEL PLAN TRES MIL) APERSONAMIENTO.- HACE CONOCER LA POSESION.- ADJUNTA CONTRATO TRANSACCIONAL DIFINITIVO.- OTROSÍES.- Exp. 238/22 NUREJ: 70401265 ALEJANDRINA SILES CUELLAR, con C.I. Nro. 5188072 CBBA., mayor de edad, soltera, de ocupación labores de casa, domiciliada en la UV. 157, MZA. 9, LOTES N° 9 Y 10, Zona del Plan Tres Mil, Barrio Internacional, de esta ciudad, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: APERSONAMIENTO.- Señor Juez tengo a bien APERSONARME para estar en derecho, pidiendo a su autoridad se me tenga en calidad de APERSONADA y se me hagan conocer ulteriores diligencias. ANTECEDENTES.- Señor Juez aproximadamente hace 23 años, nos asentamos con mi familia en los lotes de terrenos que actualmente es nuestra vivienda, teniendo la posesión real, pacifica, publica, continua y, sin interrupciones a la fecha, lote de terreno ubicado en el Barrio Internacional; Zona del Plan Tres Mil, U.V. N° 157, Mza. N° 9, LOTES N° 9 Y 10, con una superficie de 720.00 mts.2., Sr. Juez de los lotes de terrenos antes descrito me encuentro pagando a crédito al Sr. GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR quien cuenta con registro en derechos reales bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.05.0000873. Sr Juez en el contrato transaccional definitivo que suscribí con el Sr. Eguez en la cláusula primera, se menciona que los lotes de terrenos se encuentran con una anotación preventiva en el asiento N° B-42 de matrícula computarizada N° 7.01.1.05.0000873 a nombre del Sr. Fermín Medrano Ramos quien no perfecciono su derecho propietario habiendo transcurrido más de dos años la anotación preventiva, es por esta razón que me ALLANO a la DEMANDA DE CADUCIDAD DEL GRAVAMEN INSCRITO en la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.05.0000873, porque al momento de firmar la transferencia definitiva con mi vendedor el Sr. GUSTAVO ALBERTO EGUEZ MELGAR esa anotación preventiva me perjudicaría cuando comience a perfeccionar mi derecho propietario y su respectiva inscripción en derechos reales. PETICION.- Por todo lo manifestado y demostrando un interés legítimo dentro del presente proceso como se puede evidencia por el contrato antes descrito, pido a su autoridad se LEVANTE EL GRAVAMEN INSCRITO en la MATRICULA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.05.0000873, todo conforme a los artículos 24, 115 de la Constitución Política del Estado con relación con los artículos 1514, 1553 romano I del Código Civil y 127 del Código de Procedimiento Civil. OTROSÍ 1ro.- Adjunto en fotocopia legalizada el contrato transaccional definitivo antes descrito. Otrosí 2do.- Solicito fotocopias simples y legalizadas. Otrosí 3ro.- Honorarios profesionales, a lo establecido en el Arancel Mínimo por el Honorable Colegio de Abogados de Santa Cruz de la Sierra. Otrosí 4to.- Señalo como domicilio procesal el despacho de mi abogado patrocinante ubicado en la Av. Prolongación Beni, Edificio Top Center, Piso 10, Oficina 10 A. Santa Cruz de la Sierra, 03 de Abril del 2023 Santa Cruz de la Sierra, 05 de abril de 2023 En lo principal del escrito que antecede, se tiene por apersonada a ALEJANDRINA SILES CUELLAR, a quien se le harán conocer futuras actuaciones a dictarse dentro del presente proceso voluntario. Asimismo se tiene presente la contestación afirmativa y el allanamiento a la demanda de parte de ALEJANDRINA SILES CUELLAR a los fines de ley. Con el Acuerdo Transaccional presentado, traslado a ALEJANDRO YUCRA MAMANI, para su puntual pronunciamiento. Al Otrosí 1º Por adjuntado cono noticia contraria. Al Otrosí 2° Franquéese. Al Otrosí 3º Por anunciados. Al Otrosí 4º Estese al Art. 72-IV del C.P.C. SEÑOR JUEZ PUBLICÓ MIXTO Y CAUTELAR 3ro. (PLAN TRES MIL) Solicita declaratoria de rebeldía Otrosíes.- NUREJ: 70401265 EXP.:238/22 ALEJANDRO YUCRA MAMANI, en el proceso voluntario que sigo contra Fermín Medrano Ramos, ante su consideración con todo respeto digo y pido: El demandado Fermín Medrano Ramos ha sido debidamente citado en fecha 15 de marzo del 2023, conforme consta en obrados a Fs. 69, habiendo transcurrido más de treinta días el mismo NO se ha apersonado ni contestado, cuyo silencio es una presunción de verdad de los hechos y de la pretensión de la demanda. Asimismo, teniendo en cuenta que el codemandado Gustavo Alberto Eguez Melgar se ha allanado a la demanda conforme al Art. 127 -I. del Código Procesal Civil, por lo que corresponde dictar sentencia sin necesidad de otro trámite, en aplicación del Art. 127- II. del Código Procesal Civil. Por lo expuesto, señor Juez solicito a su autoridad que dicte resolución declarando probada la demanda de caducidad y ordene la cancelación de la anotación preventiva registrada bajo el Asiento B-42 de fecha 23 de marzo de 2001 de la matrícula N° 7011050000873. Todo en aplicación del Art, 1553 - I. del Código Civil y de conformidad al Art. 451 num. II. del Código Procesal Civil. Santa Cruz, 18 de abril de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 26 de abril de 2023 En lo principal del escrito que antecede, previamente el impetrante deberá notificarse con la providencia de fecha 05 de abril de 2023, a efectos de su pronunciamiento correspondiente. SEÑOR JUEZ PUBLICO MIXTO Y CAUTELAR 3ro. (PLAN TRES MIL) Pide dicte sentencia Otrosíes.- NUREJ: 70401265 EXP.:238/22 ALEJANDRO YUCRA MAMANI, en el proceso voluntario que sigo contra Fermín Medrano Ramos, ante su consideración con todo respeto .digo y pido: Tal como expresa la señora Alejandrina Siles Cuellar en su memorial de Fs. 78 y vita, se ALLANA A LA DEMANDA DE CADUCIDAD, También el codemandado Gustavo Alberto Eguez Melgar se ha allanado a la demanda conforme al Art. 127 -I. del Código Procesal Civil, por lo que corresponde dictar sentencia sin necesidad de otro trámite, en aplicación del Art. 127- II. del Código Procesal Civil. Asimismo, codemandado Fermín Medrano Ramos ha sido debidamente citado en fecha 15 de marzo del 2023, conforme consta en obrados a Fs. 69, habiendo transcurrido más de treinta días el mismo NO se ha apersonado ni contestado, cuyo silencio es una presunción de verdad de los hechos y de la pretensión de la demanda. Por lo expuesto, señor Juez solicito a su autoridad que dicte resolución declarando probada la demanda de caducidad y ordene la cancelación de la anotación preventiva registrada baio el Asiento B-42 de fecha 23 de marzo de 2001 de la matrícula N° 7011050000873. Todo en aplicación del Art. 1553 - I. del Código Civil y de conformidad al Art. 451 num. II. del Código Procesal Civil. Santa Cruz, 24 de mayo de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 29 de mayo En atención al memorial que antecede, se tiene presente a lo manifestado, previo a dictar Resolución final previamente se deberá notificar a los PRESUNTOS HEREDEROS DE LIA MELGAR VDA. DE EGUEZ mediante edicto de prensa de conformidad al Art. 78 del C.P.C., sea previa acta de desconocimiento de domicilio. NOTIFIQUESE. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EL DÍA LUNES 26 DE JUNIO DEL 2023, A HORAS 08:45 AM., SE REUNIÓ EL TRIBUNAL DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL TERCERO DEL PLAN 3000 DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL JUEZ, EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA, Y EL SUSCRITO SECRETARIO, DEL JUZGADO EL DR. BADIH RASLAN ROMAN. Se hizo presente ALEJANDRO YUCRA MAMANI, Con C.I.: 3853511 SC., estado civil SOLTERO, profesión u ocupación comerciante, con domicilio actual. En santa cruz B/ Johnny Fernández el Plan 300, con el objeto de prestar Juramento sobre el desconocimiento del domicilio del señor: Presuntos herederos de LIA MELGAR VDA DE EGUEZ para poder citarlo con la demanda de fecha 07-11-23 de PROCESO VOLUNTARIO DE CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA POR CADUCIDAD y Auto de fecha 11-11-23 Memorial 11-01-2023 y decreto de fecha 11-01-2023.- Memorial de fecha 09-02-2023, AUTO DE ADMISION de fecha 10-02-23 memorial de fecha 23-03-20 decreto de fecha 24-03-2023, memorial de fecha 04-04-23 decreto de fecha 05- 05-23, memorial de fecha 25-04-23 decreto de fecha 26-04-23 memorial de fecha 29-05-23 y decreto de fecha29-05-23. Instalado el acto y juramentada dijo: PRIMERA PREGUNTA: ¿EN BASE AL JURAMENTO QUE TIENE PRESTADO DIGA USTED SI CONOCE EL PARADERO ACTUAL, O DOMICILIO REAL O LABORAL DEL SR. Presuntos herederos de LIA MELGAR VDA DE EGUEZ RESPUESTA: Declaro que desconozco el paradero actual tanto real como laboral del SR. Presuntos herederos de LIA MELGAR VDA DE EGUEZ. Hace 10 años, por lo que solicito Sr. Juez, se la cite o notifique conforme al Art. 78 del Código Procesal Civil, sea notificado por Edictos de Prensa. CON LO QUE TERMINÓ EL ACTO, LEÍDA QUE FUE EL ACTA, SE RATIFICÓ EN SU TENOR FIRMANDO EN CONSTANCIA CON EL SR. JUEZ Y EL SUSCRITO SECRETARIO QUE CERTIFICAN. EL DR. JOSE LUIS RODRIGUEZ ECHEVERRIA. JUEZ 3º PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL CON ASIENTO JUDICIAL EN EL PLAN TRES MIL DE LA CAPITAL. HACE CONOCER A LOS PRESUNTOS HEREDEROS DE LIA MELGAR VDA DE EGUEZ, DENTRO DEL PRESENTE PROCESO DE CANCELACION DE ANOTACION PREVENTIVA POR CADUCIDAD, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO FECHA 29 DE MAYO DEL 2023, PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION PARA FINES CONSIGUIENTE DE LEY - SANTA CRUZ DE LA SIERRA. SE NOTIFICA CON: DEMANDA DE FECHA 07-11- AUTO DE FECHA 11-11-2022, MEMORIAL DE FECHA 11-01-2023, DECRETO DE FECHA 11- 01-2023, MEMORIAL DE FECHA 09-02-23, AUTO DE FECHA 10-02-2023, MEMORIAL DE FECHA 23- 03-2023, DECRETO DE FECHA 24-10-2023, MEMEORIAL DE FECHA 04-04-2023 DECRETO DE FECHA 05-04-2023, MEMORIAL DE FECHA 25-04- 2023 DECRETO DE FECHA 26-04-2023, MEMORIAL DE FECHA 29-05-2023 DECRETO DE FECHA 29-25- ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FECHA 26-06-2023.

ACL/2101/23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, SANTOS SEGURA MENDEZ y NAZIRA JAZMIN DAZA. LA DRA. VALERIA MUNGUIA AGUILERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 14° DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO INSTANCIA DEL BANCO UNION S.A., REPRESENTADO LEGALMENTE POR Patricia Rosa Moreno Bacarreza y Ruth Aponte Prado contra LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA Y SANTOS SEGURA MENDEZ, (Exp. N° 03/2023 Nurej: 7047303), QUE SE ADJUNTA EN FOTOCOPIAS LEGALIZAS. - ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOS DIAZ DEL MES DE AGOSTO DEL 2.023.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL.- - APERSONAMIENTO.- - EN PROCESO DE ESTRUCTURA MONITORIA FORMULA DEMANDA EJECUTIVA. Otrosí.- BANCO UNION S.A. representado legalmente en forma indistinta y/o en forma conjunta por: ROCIO TERCEROS NOGALES con C.I. N° 4473570 Cbba., y/o PATRICIA ROSA MORENO BACARREZA con C.I. N° 2460804 LP y/o RUTH APONTE PRADO con C.I. N° 9629119 S.C., todas mayores de edad y hábiles por ley, presentándonos ante su autoridad, con el debido respeto decimos y pedimos I.- APERSONAMIENTO.- Por el certificado de registro de Comercio expedido por FUNDEMPRESA que acompaño se acredita la legal existencia de la entidad Societaria que representamos. Así mismo en virtud del Poder Nro. 233/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 otorgado por ante Notario de Fe Pública Dra. Magda E. Cordero Lobaton, Notaría No. 91 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, que acompaño en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los artículos 804 y ss. Del Código Civil y art. 35 -II) y III) del Código Procesal Civil acreditamos legal representación del BANCO UNIÓN S.A. solicitando a su autoridad, nos tenga por apersonados y se entienda con nosotros ulteriores diligencias. II.- ANTECEDENTES.- De acuerdo al Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Garantió, Fianza Personal de fecha 23 de julio del 2018, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 25 de julio del 2.018, efectuado ante la Notaría de Fe Pública N° 1 a cargo de la Dra. Mirjad Jallyle Vaca Eid, con asiento en Montero, Prov. O. Santistevan, de este Distrito Judicial de Santa Cruz, mediante el cual se puede evidenciar y/o constatar que la Institución que representamos BANCO UNION S.A., representado legalmente por SUSANA SUAREZ MERCADO EN Virtud al Poder Notarial 237/2009 de fecha 06 de marzo de 2009, suscrito ante la Notaría de Fe Publica N° 33 a cargo de Monica Isabel Villarroel Rojas y ROMULO ESCOBAR MARTINEZ en virtud al poder N° 127/2013 de fecha 21 de febrero 2013, otorgado ante el Notario de Fe Publica 91 a cargo de la Dra. Magda Cordero Lobaton, otorgó un préstamo de dinero con garantías y Fianza Personal (ver cláusula primera v segunda), a favor de los señores: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, en calidad de Prestatario, NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA en calidad de CODEUDOR y SANTOS SEGURA MENDEZ en calidad de FIADOR, GARANTE PERSONAL por la suma de: SESENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 60.000.-), suma de dinero que los deudores recibieron en moneda de curso legal, estableciendo el plazo o duración del préstamo de dinero por: Sesenta (60) Meses, plazo que empezó a correr desde la fecha del desembolso del préstamo. Toda vez que los deudores han incumplido con sus obligaciones siendo establecidas mediante un plan pago anexo al contrato, lo cual se ha CONSTITUIDO EN MORA conforme lo establece la cláusula QUINTA del contrato, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial en el pago de cualesquiera de los pago a capital intereses o cargos financieros convenidos, incurrirán automáticamente en MORA sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial, existiendo un saldo deudor de capital, por la suma de: TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36,000.00.-), garantizando el fiei v estricto cumplimiento con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles presentes v futuros sin exclusión ni limitación alguna y de forma particular con la garantía de Fianza Personal de los deudores, encontrándose vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación con interés y cargos financieros, préstamo que debería ser cancelado en el plazo establecido en el contrato de crédito, mismo que se encuentra vencido para su cumplimiento. III.- TITULO EJECUTIVO.- En mérito al Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Garantía, Fianza Personal de fecha 23 de julio del 2018, toda vez que el documento cumple los requisitos exigidos por los Arts. 378 y 379 numeral 2) del Código Procesal Civil, es más, el referido documento posee la eficacia probatoria establecida por el Art. 1.297 del Código Civil, por lo que corresponde a su autoridad dar aplicación a los Arts. 380 y siguientes del Código de Procesal Civil. En virtud a lo señalado y siendo que los señores: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, en calidad de Prestatario, NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA en calidad de CODEUDOR y SANTOS SEGURA MENDEZ en calidad de FIADOR, GARANTE PERSONAL, no han cancelado de acuerdo a lo establecido en el documento base de la demanda ejecutiva, encontrándose a la fecha con (365) días mora, por el saldo deudor de capital, por la suma de: TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36,000.00.-), aclarando que dicho monto de dinero no contempla los interés corrientes, penales u otros gastos legales emergentes de dicho incumplimiento y siendo que los documento privados de préstamo de dinero de fecha 18 de julio del 2.018, tiene la suficiente fuerza ejecutiva que les reconoce los Arts. 379 numeral 2) y 380 inc. I. del Código Procesal Civil, mismo que reúne los siguientes presupuestos procesales y/o legales como ser: título ejecutivo, personería de la partes, suma liquida y exigible, plazo vencido y competencia de su juzgado en razón a la materia, conforme lo prescriben los Arts. 378 y 380 inc. I) del Código Procesal Civil, en la vía ejecutiva civil tenemos a bien formular la presente DEMANDA EJECUTIVA (pago de obligación) en contra de: LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, en calidad de Prestatario. NAZIRA JAZMIN PENA DAZA en calidad de CODEUDOR y SANTOS SEGURA MENDEZ en calidad de FIADOR, GARANTE PERSONAL, para que cancelen a la institución a la institución bancaria que representamos, la suma adeudada de capital consistente en la suma de: TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 36,000.00), más el pago de los intereses convenidos y/o legales devengados y por devengarse, honorarios profesionales, gastos judiciales y extrajudiciales, pidiendo a su Autoridad ADMITA nuestra demanda ejecutiva conforme lo prescribe el Art. 380 numeral I) y III) del Código Procesal Civil, y dicte la correspondiente Sentencia Inicial, disponiendo el embargo en contra de los bienes muebles e inmuebles que se reconozcan ser de propiedad del ejecutado y llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, Interés, costas, y costos en definitiva y previo el trámite de ley, y en caso de que los ejecutados no opusieren excepciones, solicito a su Autoridad disponga y/o ordene que la Sentencia Inicial adquiera la ejecutoria de la misma y pase directamente a la fase de ejecución, observando el tramite previsto por los Arts. 397 y siguientes del Código Procesal Civil, de Igual manera en la fase de ejecución disponga y/o ordene la subasta y remate de los bienes embargados o por embargarse, para que con su producto de ello, se logre efectuar el pago total del saldo deudor, más el pago de los Intereses convenidos y/o legales, costas procesales, honorarios profesionales y otros gastos judiciales, conforme lo prescribe los Arts. 325, 326, 327, 328 y 425 del Código Procesal Civil concordante con el Art. 1.465 del Código Civil, protestando reconocer justos y legítimos pagos si los hubieren. OTROSI 1ro.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 3) del Código Procesal Civil, señalo como nuestro domicilio Calle Oruro diagonal del Colegio Marista de esta ciudad. OTROSI 2do.~ Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 110 numeral 4) del Código Procesal Civil, tengo a bien señalar las generales de ley de los ejecutados: 1 LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA, con C.I. N° 7774348 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltero, con domicilio en Urbanización TODOS SANTOS 3 Provincia Obispo Santistevan Montero, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (véase clausula Decima Tercera). - NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA, con C.I. N° 9799400 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltera, con domicilio en Urbanización TODOS SANTOS 3 Provincia Obispo Santistevan Montero, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (véase clausula Decima Tercera). - SANTOS SEGURA MENDEZ con C.I. 7763232 S.C., mayor de edad, hábil por derecho, estado civil Soltero, con domicilio COMUNIDAD 04 DE JUNIO, PROVINCIA SARA, PASANDO CON LOS ANDES 80 KM de la Ciudad Localidad Santa Rosa del Sara, señalado como DOMICILIO ESPECIAL (vease clausula Decima Tercera). OTROSI 3ro.- MEDIDAS CAUTELARES.- Con la finalidad de asegurar el resultado de la sentencia, pido a usted ordenar las siguientes medidas cautelares: En aplicación del Art. 77 del Código Procesal Civil, tomando en cuenta que la parte Demandada reside fuera de la jurisdicción territorial de su Autoridad Judicial, solicito que los misma sean citada mediante las siguientes comisiones: 1 LUIS NIVIN MONTAÑO VEGA y NAZIRA JAZMIN PEÑA DAZA, encomendando su Citación mediante comisión al Oficial de Diligencias del Juzgado Público en lo Civil y Comercial de Turno de Montero. - SANTOS SEGURA MENDE, encomendando su Citación mediante comisión al Oficial de Diligencias del Público Mixto Civil y Comercial, de Familia, Niñez y Adolescencia e Instrucción Penal 1º de Portachuelo. OTROSI 4to.- (Ejecución de Embargo),- Solicito ordene que la ejecución del embargo sea encomendada al Oficial de Diligencias del juzgado o en su defecto a cualquier Autoridad no impedida por ley, y sea con las formalidades previstas por el Art. 411 del Código Procesal Civil. OTROSI 5to.- Señor Juez, hago conocer a su Autoridad que los ejecutados no han tenido la mínima voluntad de realizar conciliación alguna, ya que se realizó actos administrativos de cobranza agotándose la vía administrativa interna. En razón a ello, y conforme lo prescribe el artículo 294 del Código Procesal Civil tenemos a bien expresar lo siguiente: Art. 294.- En los procesos ejecutivos y otros procesos monitorios, la conciliación previa será optativa para la parte demandante sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía. Es así, que renunciamos de forma expresa a cualquier tipo de conciliación alguna ya que la conciliación es optativa para la parte ejecutante. OTROSI 6to.- Señor Juez, solicito a su Autoridad se me franquee los siguientes oficios dirigido a las instituciones: A la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), para que dicha Institución Instruya y/o ordene a las diferentes entidades financieras como ser: Bancos, Mutuales y Cooperativas de Ahorro y Crédito, ordenando la Retención y Remisión de los fondos a nivel nacional que pudieran tener los ejecutadas, debiendo retener hasta la suma adeudada y remitir dichos fondos a su juzgado, hasta cubrir el monto adeudado y sea mediante depósito judicial. Al registro de propiedad Derechos Reales - Santa Cruz, para que dicha institución "certifique" si los ejecutadas poseen registrado a su nombre algún tipo de bien inmueble, a los fines de realizar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva de la presente demanda en las oficinas de Derechos Reales. A la Unidad Operativa de Transito de la Capital - Sección: "Registro de Vehículos", para que dicha Institución proceda a "certificar" si los ejecutadas poseen registrado a su nombre algún tipo de Vehículo Motorizado, a fines de trabar el Embargo Preventivo y/o Anotación Preventiva. OTROSI 7mo.- EL Banco Nacional de Bolivia S.A., reconocerá los pago debidamente documentados por los ejecutados antes mencionados. OTROSI 8vo.- En calidad de prueba pre-constituida adjunto la siguiente documentación legal consistente en: Certificado de Matricula de Comercio. Instrumento Público No.- 233/2020 de fecha 12 de Marzo de 2020 otorgado por ante Notario de Fe Pública Dra. Magda E. Cordero Lobaton, Notaría No. 91 del Distrito Judicial de la ciudad de La Paz, documento con el cual se acreditaría personalidad jurídica del BANCO UNION S.A y la representación legal de las apoderadas para actuar, en nombre y representación de la Entidad indicada. Número de Identificación Tributaria NIT: 1028415020. Contrato Privado de Préstamo de Dinero con Garantía, Fianza Personal y Prendaria de fecha 18 de julio del 2018, mismo que cuenta con el respectivo reconocimiento de firmas y rubricas de fecha 25 de julio del 2.018. Liquidación de Crédito de fecha 26/05/2022 Desembolso de cartera. Plan de pagos. Adjuntamos fotocopias simples de la Cédula de Identidad de los Ejecutados y Adjunto fotocopia simple de nuestra Cédula de Identidad en calidad de . Representantes Legales. - Adjuntamos fotocopia simple del Credencial del Abogado Patrocinante, emitido por el Ministerio de Justicia. Adjuntamos croquis de los Ejecutados. OTROSI 9no.- A fin de evitar adulteración y/o manipulación del título ejecutivo, instrumentos de la personería que adjuntamos, pedimos se ordene el desglose y entrega de los mismos a la abogada que suscribe. OTROSI 10mo- Los honorarios Profesionales se encuentran regulados conforme a ¡guala suscrita al efecto. OTROSI llvo.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art. 72 del Código Procesal Civil (Ley No. 439 de fecha: 19 de Noviembre del 2.013), tenemos a bien señalar nuestro domicilio procesal el mismo que se encuentra ubicado: Avenida Beni, (ENTRE PRIMERCMf 2DO. ANILLOI Edificio Too Center. Piso 3, Oficina 3B. de esta ciudad y a los fines del Art. 86 de la misma normativa hacemos conocer el correo electrónico de la abogada patrocinante: abogviviansalas@gmail.com. OTROSI 12vo.- Autorizamos a la Asistente Legal de nuestra abogada Externa, Abogada: Blanca Ingrid Vargas Rojas, para que pueda diligenciar las citaciones, recoger oficios y cuanta diligencia sea necesaria para la tramitación del desarrollo del presente proceso. (Adjuntamos fotocopias de su credencial expedido por el Ministerio de Justicia). Santa Cruz de la Sierra, 03 de enero del 2.023 REPRESENTANTES DEL BANCO UNION S.A. Exp. N° 03-23 Nurej: 70407303 Proceso: Monitorio - Ejecutivo SENTENCIA Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 14 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra-Bolivia a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés, dentro del proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, interpuesto por el Banco Unión S.A., representado por Patricia Rosa Moreno Bacarreza y Ruth Aponte Prado, con domicilio procesal en Av. Beni, Edificio Top Center, piso 3, Oficina 3B, contra Luis Nivin MONTAÑO Vega con C.I. N° 7774348 S.C., Nazira Jazmín Peña Daza con C.I. N° 9799400 S.C., ambos mayores de edad, hábiles por ley, con domicilio especial en la Urbanización Todos Santos 3 Provincia Obispo Santisteban, Montero, y Santos Segura Méndez con C.I. N° 7763232 S.C., hábil por ley, con domicilio especial en la Comunidad 04 de Junio, provincia Sara, pasando con los andes 80 m de la localidad de Santa Rosa del Sara. Por el cobro de la suma de Bs. 36.000,00. RESULTANDO - Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fs. 38 a 40, la parte actora solicitó que en sentencia se declare contra los ejecutados lo siguiente: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se ordene el embargo de los bienes de propiedad de la demandada, c) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con costas y costos. - Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigiólé. CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: - Banco Unión S.A., con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros de los deudores, en especial con la garantía personal de Santos Segura Méndez, otorga un préstamo de dinero en favor de los ejecutados, según contrato de préstamo de dinero de fecha 23 de julio de 2018 cursante de fojas 22 a 25, con reconocimiento de firmas a fs. 20 a 21, por la suma de Bs. 60.000.- y según la documental de fs. 17, se adeudaría Bs. 36.000,00.- suma que constituye la obligación demandada en este proceso. -Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dicha obligación en el plazo de 60 meses, computadles a partir de la fecha del desembolso, mediante diez cuotas de capital más los intereses, conforme al plan de pagos adjunto al contrato (ver cláusula segunda del contrato de préstamo de fs. 22 a 25). Habiendo pactado las partes que aunque el plazo final no se encuentre vencido, queda convenido que la falta de pago total o parcial del préstamo, intereses y/o sus accesorios o la simple demora en el pago de cualesquier cuota de capital, intereses, accesorios y otros costos, en las fechas de sus correspondientes vencimientos constituirá al prestatario en mora por el monto total de la obligación, la misma que se considerará de plazo vencida, líquida y exigible, sin necesidad de intimación o requerimiento judicial o extrajudicial ... (Ver cláusula quinta del contrato de préstamo de fs. 22 a 25); y habiendo pactado los derechos de aceleración y la caducidad, persistiendo en el incumplimiento, la parte acreedora procede a la ejecución. - La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad y personería de su representante de la entidad acreedora mediante las documentales de fs. 2 a 5 y 8 a 16 respectivamente. CONSIDERANDO II Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por f ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. I.-Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo del monto recibido en calidad de préstamo que asciende a Bs. 36.000,00.-e intereses convenidos, obligación que está acreditada a través del contrato de préstamo de dinero de fecha 23 de julio de 2018 cursante de fojas 22 a 25, con reconocimiento de firmas a fs. 20 a 21, que tiene fuerza probatoria conforme a lo establecido en el Art. 1297 del Código Civil, y además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-2 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II - Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por la parte ejecutada en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-1 del C.P.C. I En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto ¡os trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fs. 38 a 40, interpuesta por el Banco Unión S.A., contra los ejecutados Luis Nivin MONTAÑO Vega, Nazira Jazmín Peña Daza, Santos Segura Méndez, consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- El embargo de los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. 2- Citar a los ejecutados Luis Nivin MONTAÑO Vega, Nazira Jazmín Peña Daza, Santos Segura Méndez, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación pague a favor de su acreedor BANCO UNION S.A., la suma de Bs. 36,000,00.-(Treinta y Seis Mil 00/100 Bolivianos), en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato. - En cumplimiento con lo dispuesto por el Art.-380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días. - En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate de los bienes de los ejecutados que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. - Se condena en costas y costos a los ejecutados. Al otrosí 1.- Por señalado. Al otrosí 2.- Por señaladas las generales de ley y domicilio de los ejecutados. Al otrosí 3.- Por Secretaría franquéese las Comisiones instruidas a los fines de la citación. Al otrosí 4.- Estese a lo establecido en el numeral 1 de la parte resolutiva de la presente sentencia. Al otrosí 5.- Se tiene presente la renuncia a conciliación. Al otrosí 6.- Oficiese a la ASFI a objeto de que instruya retención de fondos que tuvieran los ejecutados en el sistema financiero. Asimismo oficiese a DD.RR y Tránsito a los fines solicitados. Al otrosí 7.- Se tiene presente. Al otrosí 8.- Por adjuntada la documentación que se indica como prueba. Al otrosí 9.- Previa citación a la ejecutada, por secretaría procédase al desglose de la documentación original, debiendo quedar fotocopia legalizada y constancia de entrega en el expediente. Al otrosí 10.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta iguala. Al otrosí 11.- Por señalado el domicilio procesal. Al otrosí 12.- Por anunciada la procuradora que indica a los fines del art. 84 del C.P.C. Regístrese y archívese copia.

ACL/1982/15,23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ. LA DRA. CAMILA PANIAGUA FERRUFINO - JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 6º. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO MONITORIO - EJECUTIVO interpuesto por EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A (DCAPITAL S.A) contra PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ Y JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE (EXP. No. 135/2022 NUREJ: 70364060), A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PROCESALES, DEMANDA DE FOJAS 4 9 A 51, SENTENCIA INICIAL DE FOJAS 53, MEMORIAL DE FOJAS 60 Y AUTO DE FOJAS 61 QUE SE ADJUNTAN EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.- ES CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY, SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2.023 SEÑOR JUEZ DE TURNO PUBLICO EN MATERIA CIVIL DE LA CAPITAL I) PERSONERIA.- . II) RENUNCIA A LA CONCILIACION. - II) INCUMPLIMIENTO DE LOS DEUDORES. - DEMANDA EJECTIVA DE SUMA DE DINERO. - OTROSIES.- EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A., con sigla DCAPITAL S.A., Sociedad debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada bajo la Matricula de Comercio N° 415645, otorgada por el Registro de Comercio Fundempresa, Número de Identificación Tributaria 381468020, con domicilio empresarial en la Calle Velasco N° 232, local N° 2 esquina Suarez de Figueroa de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representado por su apoderado Sr. Gabriel Terrazas Sedlak C.I. N° 4580450 SC, mayor de edad, hábil por ley y vecino de esta ciudad, ante usted con respeto expone: PERSONERIA.- Por la Escritura Pública Testimonio Poder N° 12/2022 de fecha 07 de enero de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Publica de Primera Clase N° 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Leidy Flores Arteaga, se acredita mi personería en calidad de representante legal, en virtud del cual me apersono por ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo se me tenga por apersonado. II. RENUNCIA A LA CONCILIACION: Renuncia expresa a conciliación Señor Juez, toda vez que el Art. 294 del Cód. Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia en forma inmediata, prescindiendo de dicha conciliación. III. INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR: La presente acción ejecutiva tiene como fundamentos los siguientes hechos de orden legal y correlativo para demostrar ante vuestra autoridad la procedencia y veracidad del proceso ejecutivo: 1. En fecha 29 de junio del año 2020 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios de Arrendamiento Operativo de Vehículo Automotor 480/2020 que cuenta con su respectiva certificación de rubricas y firmas N° 0940979 emitido por la Notaría de Fe Publica N° 100 de la Dra. Leidy Flores Arteaga de la ciudad de Santa Cruz. Asimismo, el contrato que fue suscrito por el Sr. Pedro Antonio Velasco Paré y el Sr. José Félix Quezada Aliendre quienes deberían hacer efectivo el pago por mes $US. 669.12.- (Seiscientos Sesenta y nueve con 12/100 dólares americanos) monto que incluye impuesto de ley (CLAUSULA SEXTA), del vehículo clase Vagoneta, marca SSang Yong, Tipo TIVOLI, modelo 2020, placa N° 5238 PST, Numero de chasis N° KPT20A1VSKP234711, motor N° 17391002136442 (CLAUSULA TERCERA) que fue dado en calidad de arrendamiento. En fecha 16 de Julio de 2020 en la ciudad de Santa Cruz se hace la entrega del vehículo con la siguiente documentación y partes: Carnet de Propiedad (Fotocopia Simple), CRPVA (Fotocopia Simple), Factura Original (fotocopia simple), Fotocopia de Póliza, Fotocopia de FRV, Fotocopia de Resolución de Inscripción Vehicular, dos (2) llaves originales, Una rueda de Auxilio, Set de herramientas, Manual de radio y de usuario, Copia Simple de Resolución AEM nro. 94/2016, Motor, Llantas, Carrocería, Una antena, Tres pisos de Alfombras y todos sus accesorios en perfecto estado de funcionamiento. De conformidad al documento en ejecución, al haber incumplido el DEUDOR con el pago de sus cuotas conforme se acredita por el detalle de Estado de cuenta a la fecha adjunto, ha caído en mora automática haciendo líquido y exigible la totalidad del arrendamiento, por lo que a la fecha, EL DEUDOR en virtud a lo mencionado anteriormente, adeudan a EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A., como SUMA VENCIDA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad de Bs. 23.666,85 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. IV. DEMANDA EJECUTIVA. - Señor Juez, en atención a lo antes expuestos y de conformidad a lo establecido por el Art. 378 del Código Procesal Civil Boliviano, contando con la documentación que avala lo estipulado en los puntos precedentes al tenor del Art. 379 de la Ley 439, interponemos demanda EJECUTIVA contra los DEUDORES: Pedo Antonio Velasco Para con C.I. 11342625 SCZ., y José Félix Quezada Aliendre con C.I. 539S500 SCZ.. exigiendo el pago del capital adeudado de Bs. 23.666,85 (VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 85/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales pidiendo a su autoridad que, de conformidad con el Art. 380 del Cod. Procesal Civil inc. I), se digne emitir sentencia inicial disponiendo las medidas cautelares y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. Otrosí 1° Demandante: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A. (DACPITAL S.A.) con NIT.: 381468020 y representante legal el Sr. GABRIEL TERRAZAS SEDLAK mayor de edad hábil por ley con C.I. 4580450 SC, pido que se me tenga por apersonado dentro de la presente causa y se me haga conocer futuras actuaciones. Otrosí 2° . - Generales de los demandados: Sr. Pedo Antonio Velasco Para mayor de edad hábil por ley con C.I. 11342625 SC., con domicilio legal señalado en el barrio Buen Samaritano, Zona Terrado III S/N de la ciudad de Santa Cruz y el Sr. José Feliz Quezada Aliendre mayor de edad hábil por ley con C.I. 5399500 SC., con domicilio legal señalado barrio Cielito Lindo, C/6, N° 1895, Zona Carretera Cotoca de la ciudad de Santa Cruz tal como consta en el documento en ejecución, Contrato de Prestación de Servicio de Arrendamiento Operativo de Vehículo Automotor con Reconocimiento de Frimas N° 480/2020 por lo que solicito se disponga su citación. Otrosí 3° .- Medidas cautelares: En mérito a lo establecido en el artículo 310 parágrafos I) del Código Procesal Civil en medidas precautorias pido lo siguiente: a) Embargo de los bienes propios del demandado, a objeto que la presente demanda ejecutiva pueda se registrada en las Oficinas de Derechos Reales del Departamento de Santa Cruz en función a esto es que solicitamos se elabore oficios y se proceda a la ejecución de los mismo. b) Retención de Fondos en Instituciones del Sistema Financiero Nacional, a cuyo efecto, solicito se libre oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero que ordene se retengan los fondos que pudiera tener el demandado en Bancos, Cooperativas o Fondos Privados y sea hasta el monto de la demanda. Embargo de los vehículos propios de los demandados, a objeto que la presente demanda ejecutiva solicito se libre oficio dirigido al Honorable Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz y, a la Unidad de Operativos de Transito que por la unidad que corresponde se proceda al embargo de los vehículos que pudieran tener el ejecutado a su nombre. Otrosí 4°. - Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia, que por Secretaría del Juzgado se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el proceso. Otrosí 6° Ofrecimiento de prueba documental. - Con la demanda ejecutiva de resolución de contrato y en calidad de pruebas pre constituidas, acompañamos: Fotocopia legalizada de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad N° 136/2.019 de fecha 09 de mayo del 2019 extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 29 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Fabiola Céspedes Palacios. Fotocopia legalizada de la Escritura Pública de Cambio de siglas N° 15/2.020 de fecha 13 de enero del 2020 extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 21 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Offman Yerko Zambrana Vargas. Certificado de actualización matricula de comercio de EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. con sigla DCAPITAL S.A. con vigencia hasta el 31 de mayo del 2022. Certificación electrónica de NIT N° 381468020de EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. Fotocopia de cédula de identidad del representante legal el Sr. Gabriel Terrazas Sedlak de la EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO DE BOLIVIA S.A. (DCAPITAL S.A.). F) Fotocopia legalizada de la Escritura Pública Poder N° 12/2022, de fecha 07 de enero de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 100 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo de la Dra. Leidy Flores Arteaga. Contrato de Prestación de Servicios de Arrendamiento Operativo de Vehículo Automotor suscrito en fecha 29 de junio del 2020, con su respectiva certificación de rubricas y firmas N° 0940979 de fecha 15 de julio de 2020 ante la Notaría de Fe Publica N° 100 de la Dra. Leidy Flores Arteaga de la ciudad de Santa Cruz. Acta de Entrega de Vehículo Vagoneta, marca SSang Yong, Tipo TIVOLI, modelo 2020, placa N° 5238 PST, Numero de chasis N° KPT20A-1VSKP234711, motor N° 17391002136442 de fecha 16 de julio del 2020 en la ciudad de Santa Cruz. Estado de Cuentas con Importe en Bs. 23.666,85 (Veintitrés mil Seiscientos Sesenta y Seis con 85/100 bolivianos), monto adeudado. Copia de la factura original de fecha 11 de agosto del 2020. Copia de la factura original de fecha 11 de septiembre del 2020. Copia de la factura original de fecha 12 de octubre del 2020. Ñ) Copia de la factura original de fecha 10 de noviembre del 2020. O) Copia de la Factura original de fecha 11 de diciembre del 2020. Otrosí 7 Solicito a vuestra autoridad se tome como apersonada a la procuradora CAROLA SILVESTRE ARTEAGA con C.I. 8893071 S.C. para fines consiguientes del proceso. Otrosí 8°.- Honorarios de Abogados: En cuanto al pago de honorarios profesionales los mismos se encuentran fijados de acuerdo a lo determinado por el Arancel Mínimo del colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 9°.- Señalo como domicilio procesal la calle Velasco N° 232 esquina Suarez de Figueroa de esta ciudad. Será justicia.- Santa Cruz de la Sierra, 12 de febrero de 2022. SENTENCIA INICIAL DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL SEXTO DE LA CAPITAL DISTRITO SANTA CRUZ, A LOS A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO SEGUIDO POR EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A.", REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL TERRAZAS SEDLAK, contra PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ y JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE. VISTOS: - Que, de acuerdo a los hechos expuestos y la cita de derecho invocadas en su demanda, EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A.", REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL TERRAZAS SEDLAK, solicita que en sentencia se ordene a PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ y JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE, el pago de la suma adeudada de BS. 23.666,85.- más intereses, gastos y costas procesales, se libre mandamiento de embargo contra los bienes de los ejecutados para que con el producto de su venta en pública subasta se cancele lo adeudado. - Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380 - 1) de la Ley 439, se dispone lo siguiente. CONSIDERANDO: -De la naturaleza del caso de autos se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante contrato de prestación de servicios de arrendamiento de fecha 29 de junio de 2020, B) La personería de la parte ejecutante está acreditada mediante documentación adjuntada a fojas 01 a 22 de obrados. C) La calidad de título ejecutivo contrato de prestación de servicios de arrendamiento de fecha 29 de junio de 2020, art. 379 inc. 2) Código procesal Civil. - Toda vez que los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Publico Civil y Comercial 6o de la Capital, administrando justicia en virtud de la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en sentencia inicial FALLA: declarado PROBADA la demanda ejecutiva planteada por EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A ", REPRESENTADO LEGALMENTE POR GABRIEL TERRAZAS SEDLAK, contra PEDRO ANTONIO VELASCO PARÁ y JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE. De conformidad al Art. 380 del Código Procesal Civil, debiendo proseguirse el trámite del presente juicio, hasta el estado de remate de los bienes embargados o por embargarse, que se ereditен ser de propiedad del ejecutado, para que, con el producto de su venta, se cancele la suma adeudada de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS con 85/100 BOLIVIANOS IBS. 23.666.85).- más intereses, y pago de costas y costos. En mérito al Art. 380 -III y 381 de la Ley 439 se dispone a la citación al demandado con la finalidad de presentación de excepciones teniendo el plazo de 10 días conforme lo dispone el Art. 381 de la Ley 439- Líbrese mandamiento de embargo encomendándose su ejecución y cumplimiento al señor Oficial de Diligencias del juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los Art. 327 a 411 del Código Procesal Civil. Otrosí 1.- Por señalada las generales de ley del ejecutante. Otrosí 2.- Por señalada las generales de ley de los ejecutados. Otrosí 3.- a) Por secretaria Líbrese mandamiento de embargo. encomendándose su ejecución y cumplimiento al señora Oficial de Diligencias del juzgado. B) Oficiese a la ASFI y sea hasta cubrir la obligación demandada C) Previa acreditación de derecho propietario. Otrosí 4.- Por secretaria como se solicita. Otrosí 6.-Por adjuntada la documental presentada. Otrosí 7.- Previa acreditación de su condición de estudiante de derecho. Otrosí 8.- Se tiene presente.

Otrosí 9.- Por señalado el domicilio procesal. Regístrese. -SEÑOR JUEZ 6o PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- ANTECEDENTES.- SOLICITA COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LA SENTENCIA.- CAUSA N° 70364060 Exp. N° 135/22 Otrosíes. - GABRIEL TERRAZAS SEDLAK en mi calidad de representante legal de la Empresa de Arrendamiento Operativo Boliviana S.A. con sigla (DCAPITAL S.A.), de generales de ley ya conocidas y personería debidamente acreditada dentro del proceso ejecutivo seguido contra el Sr. Pedro Antonio Velasco Para y el Sr. José Félix Quezada Aliendre, con el debido respeto ante vuestra digna autoridad atentamente expongo y pido: ANTECEDENTES: Señor Juez de acuerdo a la revisión de los actuados se ha evidenciado que existe un error de forma, sobre el nombre comercial de la empresa demandante y sobre el nombre de uno de los demandados. El primer error se encuentra evidenciado en la Sentencia inicial de fecha 23 de febrero de 2.022. Donde se ha establecido el nombre de la parte demandante como: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. Sin embargo, conforme a nuestra personería jurídica, el nombre establecido y reconocido legalmcnte por las leyes Bolivianas y el Estado Plurinacional de Bolivia es: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A. con sigla DCAPITAL S.A. Y el segundo error se tiene contemplado igual en la misma sentencia, donde se estipula el nombre de uno de los demandados, como el Sr. José Félix Quesada Aliendre, sin embargo, el nombre correcto es JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE. SOLICITA COMPLEMENTACIÓN Y ENMIENDA DE LA SENTENCIA: En ese sentido y habiendo manifestado los antecedentes del caso y conforme al tenor del Art. 226 CPC. (PROCEDENCIA). I. La autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar de oficio los errores materiales advertidos en las resoluciones judiciales y conforme el Art. 110 CPC en su numeral 3) "el nombre, domicilio y generales de la parte demandante o del representante legal, si, se tratare de persona colectiva". Solicito a su autoridad la complementación y enmienda sobre la Sentencia inicial de fecha 23 de febrero de 2022 y sea sobre el nombre de la empresa demandante, quedando el nombre correcto de: EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA con sigla DCAPITAL S.A. Asimismo se modifique el nombre de uno de los demandados, quedando el nombre correcto de: JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE. OTROSI PRIMERO.- Oficio a la ASFI.- A cuyo efecto solicitó se libre oficio dirigido a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero que ordene se retenga los fondos que pudiera tener el demandado en Bancos, Cooperativas o fondos privados y sea hasta el monto de la demanda. OTROSI SEGUNDO.-Mandamiento de Embargo.- Solicitamos que se expida mandamiento de embargo y anotación preventiva de los bienes del demandado, mismo que deberá efectivizarse de conformidad al Art. 411 par. II y Art. 355 de la Ley 439, para lo cual solicito se oficie a Derechos Reales y Tránsito a este fin. OTROSI TERCERO.-ANUNCIA COPATROCINIO.- Para fines en derecho de acuerdo a la Ley N°387 "LEY DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA", y en mérito a la normativa descrita, no siendo necesario el pase profesional, ANUNCIÓ EL COPATROCINIO de la Abogada Carola Silvestre Arteaga con C.I. 8893071 SC., RPA: 8893071CSA, número de celular y/o WhatsApp 62000190, solicitando se haga conocer ulteriores providencia del proceso. OTROSÍ CUARTO.- Adjunto Matrícula de Registro de Comercio. OTROSÍ QUINTO.- Adjunto copia simple del R.P.A. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra, a 01 de agosto de 2022. VISTOS: En mérito a los argumentos expuestos en el escrito que antecede, toda vez que en Sentencia 82/22 de fecha 23 de febrero de 2022 se consignó de manera errónea el nombre de EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIA S.A. "DCAPITAL S.A.", se corrige el mismo, debiendo quedar definitivamente como: "EMPRESA DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO BOLIVIANA S.A. "DCAPITAL S.A " se consignó de manera errónea el nombre de JOSE FELIX QUESADA ALIENDRE, corrige el mismo, debiendo quedar definitivamente como: "JOSE FELIX QUEZADA ALIENDRE". Debiendo quedar los demás datos incólumes. AL OTROSI 1.- Por secretaria ofíciese a los fines solicitados. AL OTROSI 2.- Se encuentra ordenado en la sentencia inicial. AL OTROSI 3.- Por anunciado el copatrocinio. AL OTROSI 4.- Por adjuntado. AL OTROSI 5.- Por adjuntado. Regístrese.

ACL/1993/15,23/8/2023

Publicite donde obtendrá resultados

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.- EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 456/22 Y NUREJ: 70216759, SEGUIDO POR "MI TECNOLOGIA LTDA." REPRESENTADA POR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ Y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN EN CONTRA DE LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES, LOS MISMOS QUE SE ACOMPAÑAN EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ 25 PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. PERSONERÍA. - RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO. - ANTECEDENTES. - DEMANDA EJECUTIVA. - OTROSÍES. - NURE.I: 70216759 EXP. N° 144/2019 MI TECNOLOGIA LTDA., Sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada bajo la Matrícula de Comercio N° 291848024, emitida por el SEPREC, Número de Identificación Tributaria 291848024, con domicilio empresarial en la Av. Costanera S/N Edificio Central Comercial "Ventura Mall" Piso 1 Local N° 34 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada por sus apoderados legales el Sr. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y el Sr. Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C., mayores de edad, hábiles por ley y vecino de esta ciudad, ante usted con respeto expone: PERSONERÍA. - Por la Escritura Pública Testimonio Poder N° 911/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°4 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, en favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez, a efecto de acreditar nuestra personería en calidad de representantes legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo que nos tomen por apersonados. RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO: Renuncia expresa a conciliación Señor Juez, toda vez que el Art. 294 del Cód. Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia en forma inmediata, prescindiendo de dicha conciliación. ANTECEDENTES En fecha 22 de marzo del 2016, La empresa MI TECNOLOGIA LTDA., suscribió un Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con obligación de Pago cursante a fs. 04 a 05, dándose por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que se encuentran estampadas en el mismo por el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina tal como se puede evidenciar en Auto cursante a Fs. 88 de fecha 09 de septiembre de 2022. Asimismo, se hace conocer a su autoridad que las partes procesales se encuentran legalmente notificadas tal como se puede evidenciar en el cuaderno procesal cursante a Fs. 89. SUMA LÍQUIDA. VENCIDA Y EXIGIBLE.- De conformidad al documento en ejecución, al haber incumplido el DEUDOR con el pago de sus cuotas conforme se acredita por el detalle de Estado de cuenta, y de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA (del incumplimiento en el pago, la constitución expresa de mora y los intereses monitorios) mismo que textualmente establece lo siguiente: "Todas las obligaciones emergentes del presente contrato tendrán carácter perentorio, por lo que los plazos establecidos se considerarán como fatales e improrrogables, dejándose claramente establecido que el incumplimiento total o parcial de la obligación, de las cuotas, montos, capital e intereses, en los plazos, importes y condiciones establecidas, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, dará lugar a la constitución automática en mora TOTAL de la obligación e intereses y accesorios...", del contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, se puede evidenciar mismo que se encuentra adjuntado en la demanda de Diligencia Preparatoria de Reconocimiento de Firmas, ha incurrido en mora automática haciendo líquido y exigible la totalidad del crédito, por lo que a la fecha, EL DEUDOR en virtud a lo mencionado anteriormente, adeudan a MI TECNOLOGIA LTDA., como SUMA VENCIDA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad de Bs. 2.492,12 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos), más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. DEMANDA EJECUTIVA En atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el Art. 378 del Código Procesal Civil Boliviano, contando con la documentación que avala lo estipulado en los puntos precedentes al tenor del Art. 379 de la Ley 439, interponemos demanda de EJECUTIVA contra el DEUDOR: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina con C.I. No.8187722 S.C., exigiendo el pago del capital adeudado de Bs. 2.492,12 (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 12/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar y gastos judiciales y extrajudiciales y costas, pidiendo a su autoridad que, de conformidad con el Art. 380 del Cód. Procesal Civil inc. I), se digne emitir sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad' reclamada, intereses, costas y costos. Otrosí 1°.- MI TECNOLOGIA LTDA. Con NIT.. 291848024 con representantes legales Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C. mayores de edad hábiles por ley y pido que se nos tome por apersonados dentro de la presente causa y se nos haga conocer futuras actuaciones. Otrosí 2°.- Generales del demandado: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mayor de edad, hábil por ley con C.I. No.8187722 S.C., hago conocer a su autoridad que la citación durante la sustanciación del Proceso de Diligencias Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas se ha practicado mediante Edicto de Prensa, como se arrima al cuaderno procesal. Sin embargo, solicito a su autoridad que para su legal citación sea tomada mediante Edicto de Prensa. Otrosí 3° Oficios a la ASFI: .Asimismo, solicitamos se retengan las cuentas que EL DEUDOR, tenga en otras entidades financieras hasta el monto que cubra la deuda, intereses, gastos y costas, para lo cual pedimos se oficie a la ASFI con dicha retención y que ésta informe a su despacho una vez efectuadas. Otrosí 4°.- Embargo Preventivo: Conforme establece el artículo 326 par. I num. 2) y par. II. del Código Procesal Civil como medidas precautorias solicito que libre Mandamiento de Embargo sobre los bienes que pudiese tener el ejecutado. Otrosí 5°.-Oficio Unidad Operativa de Tránsito.-Por la sección que corresponda solicito que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes muebles que pudiese tener el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina. Otrosí 6°.-Oficio a la Oficina de Derechos Reales.- A cuyo efecto, solicito a su autoridad que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes inmuebles que pudiese tener el ejecutado. Otrosí 7°.- Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia, que por Secretaría del Juzgado se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el proceso. Otrosí 8°.- Pruebas documentales: Nos adherimos a la prueba documental que cursa obrados: Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y consiguiente reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, mismo que se encuentra arrimado al cuaderno procesal, dándose por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que fueron estampadas en dicho contrato de compra venta al crédito por el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2022 cursante a fs. 88 vita. Testimonio Poder N°911/2022 de Representación Legal de la Empresa Mi Tecnología Ltda. a favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez. Estado de Cuenta actualizado y emitido por la Empresa Mi Tecnología Ltda., el cual indica el capital demandado y los intereses a la. fecha. Otrosí 9°.- Solicito a vuestra autoridad se tome como apersonada a SELENA CLAROS JUSTINIANO con C.1.9663090 S.C., amparada al Articulo 84 del Código Procesal Civil para fines consiguientes del proceso. Otrosí 10°.- Adjunto fotocopia simple de credencial que me faculta como abogado litigante. Otrosí 11°.- Honorarios de Abogados: En cuanto al pago de honorarios profesionales los mismos se encuentran fijados de acuerdo a lo determinado por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 12°.- Señalo como domicilio procesal la calle Velasco N° 213 esquina Suarez de Figueroa de esta ciudad. Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2022. SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs.2.492,12.- (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con 12/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR MI TECNOLOGIA LTDA., REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ CONTRA LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.— RESULTANDO: - Mediante memorial de demanda de fs.102 a 103 y vta., de obrados y adjuntando la literal de fs.1 a 101 de obrados y como título ejecutivo consistente en el contrato de compra venta al crédito con reserva de propiedad y consiguiente reconocimiento de deuda con obligación de pago cursante a fs.4 5 de obrados debidamente reconocidas en sus firmas por auto de fecha 09 de septiembre del año 2022 cursante a fs.88 y vta., de obrados dictado por el juez del juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, con este documento se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de MI TECNOLOGIA LTDA., contra LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por la suma de Bs.2.492,12.- (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con 12/100 BOLIVIANOS), en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.- - Por disposición del art.380.I Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO I: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: - El documento base de la presente ejecución, es decir contrato de compra venta al crédito con reserva de propiedad y consiguiente reconocimiento de deuda con obligación de pago cursante a fs.4 5 de obrados debidamente reconocidas en sus firmas por auto de fecha 09 de septiembre del año 2022 cursante a fs.88 y vta., de obrados dictado por el juez del juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art.147 y 148 parágrafo II inc.1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil y acredita que LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, es deudor del acreedor MI TECNOLOGIA LTDA., por la suma de Bs.2.492,12.- (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos).— - El ejecutado, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.2.492,12.- (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.— - El ejecutado antes nombrado es deudor de plazo vencido en la suma de Bs.2.492,12.- (Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Dos con 12/100 Bolivianos) de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el contrato de compra venta al crédito con reserva de propiedad y consiguiente reconocimiento de deuda con obligación de pago cursante a fs.4 5 de obrados debidamente reconocidas en sus firmas por auto efe fecha 09 efe septiembre del año 2022 cursante a fs.88 y vta., de obrados dictado por el juez del juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, dictado por ante el juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil.— - Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art.1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.— - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 inc. III) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art.381 del Código Procesal Civil.- POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.102 a 103 y vta., de obrados, presentada por MI TECNOLOGIA LTDA., representada LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ contra LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por el cobro de Bs.2.492,12.- (DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS con 12/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone: - Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto líbrese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— - Conforme al tenor del art.380-III del Código Procesal Civil, se dispone citar al ejecutado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art.381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y se procederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargados, para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme al art.397 del Código Procesal Civil.— - Se condena en costas y costos a la parte ejecutada.— PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Se tiene presente generales de ley, de la entidad ejecutante como así también de sus representantes legales.— Al otrosí 2.- Se tiene presente y por señalado las generales de ley, domicilio del ejecutado en el cual deberá cumplirse con la citación y sea conforme a nuestra normas procesales.— Al otrosí 3.- Se tiene presente y por secretaria ofíciese al fin solicitado.— Al otrosí 4.- Se tiene ordenado.— Al otrosí 5 y 6.- Se tiene presente y por secretaria ofíciese al fin solicitado.— Al otrosí 7.- Por secretaria franquéese las fotocopias que se solicita y sea con el respectivo descargo de ley.— Al otrosí 8.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 9.- Aclarece la petición de apersonamiento.— Al otrosí 10.- Se extraña.— Al otrosí 11.- Se tiene presente los honorarios.— Al otrosí 12.- Por señalado domicilio procesal, en lo demás sujétese al art.82 y 84 del código procesal civil.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: SEÑOR JUEZ 25vo° PÚBLICO'CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CAUSA N° 70216759-1 Exp. N° 456/22 Otrosíes. - MI TECNOLOGIA LTDA., representada legalmente por sus apoderados el Sr. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I.2683320 I.P. y el Sr. Christian Terrazas martinez con C.I. 6257901 SC., ambos mayores de edad y hábiles por ley, dentro del proceso ejecutivo seguido contra Luis Carlos Justinianos Molina, ante los respetos de vuestra digna autoridad atentamente expongo y pido: ANTECEDENTES: De acuerdo a la sentencia de fecha 20 de marzo de 2023 cursante a fs. 107 a 108 del cuaderno procesal, donde su autoridad ha ordenado que 7a citación sea diligenciada conforme a procedimiento". Sin embargo, tal como hemos solicitado en el otrosí segundo de ia demanda ejecutiva, sea diligenciada la citación mediante edicto de prensa. Esto a raíz de que, dentro del proceso de Diligencias Preparatorias de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas se presentó los oficios al Segip y Sereci, los cuales certificaron que su último domicilio es en: Barrio Los Chacos Calle 5 N°7 de la ciudad de Santa Cruz. No obstante, el oficial de diligencias de su juzgado se dirigió hasta esa ubicación donde elevó su informe indicando a su autoridad que no vive en tal dirección. Por otro lado, el Proceso de Diligencias Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas que antecede ahora al Proceso Ejecutivo instaurado, a objeto de llevar a cabo la audiencia de Reconocimiento de Firmas se procedió a realizar la notificación mediante Edicto de Prensa debido al desconocimiento del domicilio del demandado y habiendo cumplido con esa formalidad, su autoridad lo dio por reconocido judicialmente. En ese sentido, como parte recurrente solicitamos a su autoridad que ordene mediante su secretaria Edicto de Prensa para su legal citación. SOLICITA CITACIÓN MEDIANTE EDICTO DE PRENSA: Señora Juez por todo lo antes mencionado reitero y solicito a su autoridad que la Sr. Luis Carlos Justiniano Molina en calidad de ejecutado, sea legalmente citada mediante Edicto de Prensa previa Acta de Juramento de Desconocimiento de Domicilio conforme al tenor del Art. 78 del Código Procesal Civil. Será Justicia.- Santa Cruz 27 de abril de 2.023 EXP. NI° 456/2022 NIIREJ: 70216759 NOTA: SE DESPACHA A LA FECHA POR FERIADO NACIONAL 01/05/2023.- ;á 02 de mayo del año 2023.- En consideración a las certificaciones que cursan en obrados y memorial que antecede se dispone dar aplicación al art.78 p. II del Codigo Procesal Civil, por lo que se dispone la citación del ejecutado LUIS CARLOS JUSTINIANO RODRIGUEZ, mediante edictos de prensé para lo cual previo juramento de desconocimiento de domicilio por la parte demandante por Secretaria facciones el testimonio de edictos correspondiente a los efectos ordenados, debiendo publicarse dos veces con intervalo no menor de 5 días.- "ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:30 p.m. del día lunes 29 de mayo del año 2023, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, .compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al SEÑOR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ con C.I. 6257901, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante PROVIDENCIA DE FECHA 02 DE MAYO DEL AÑO 2023 saliente a fs. 111 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO con núm. de Exp. 456/2022 con NUREJ 70216759-1, seguido por MI TECNOLOGIA LTDA. Representada por CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN en contra de LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero del demandado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa al Sr. LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS AL EJECUTADO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015. LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1994/15,23/8/2023

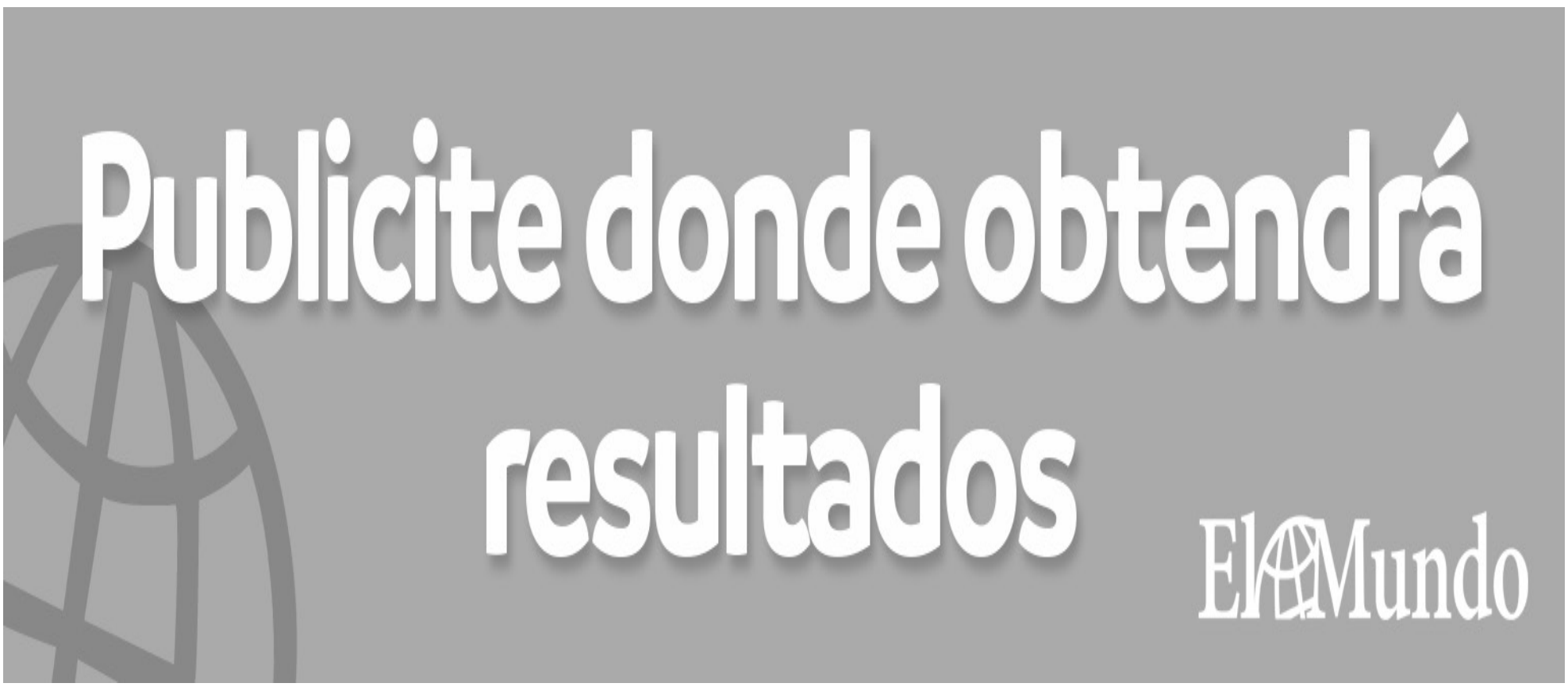

EDICTO DE PRENSA

PARA EL EJECUTADO: LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.- EL SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SIGNADO CON NUMERO DE EXPEDIENTE 457/22 Y NUREJ: 70211940, SEGUIDO POR "MI TECNOLOGIA LTDA" REPRESENTADA POR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ Y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN EN CONTRA DE LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES, LOS MISMOS QUE SE ACOMPAÑAN EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS. CORRESPONDE.- SEÑOR JUEZ 25° PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- PERSONERÍA. - RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO. - ANTECEDENTES. - DEMANDA EJECUTIVA. - OTROSÍES. - NIJRE.T: 70211940 EXP. N° 116/2019 MI TECNOLOGIA LTDA., Sociedad de responsabilidad limitada debidamente constituida de acuerdo a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, registrada bajo la Matrícula de Comercio N° 291848024' emitida por el SEPREC, Número de Identificación Tributaria 291848024, con domicilio empresarial en la Av. Costanera S/N Edificio Central Comercial "Ventura Malí" Piso 1 Local N° 34 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada por sus apoderados legales el Sr. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y el Sr. Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C., mayores de edad, hábiles por ley y vecinos de esta ciudad, ante usted con respeto expone: I. PERSONERÍA. - Por la Escritura Pública Testimonio Poder N° 911/2022 de fecha 12 de octubre de 2022, extendido ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase N°4 del Distrito Judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Lorenzo Sandoval Estenssoro, en favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez, a efecto de acreditar nuestra personería en calidad de representantes legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho, pidiendo que nos tomen por apersonados. II. RENUNCIA A LA CONCILIACIÓN Y PRESENTA TÍTULO EJECUTIVO: Renuncia expresa a conciliación Señor Juez, toda vez que el Art. 294 del Cód. Procesal Civil establece la aplicación optativa de la conciliación para este tipo de procedimientos, hacemos renuncia expresa a la misma, por lo que solicitamos se proceda a dictar sentencia en forma inmediata, prescindiendo de dicha conciliación. TIL ANTECEDENTES En fecha 22 de julio del 2016, la empresa MI TECNOLOGIA LTDA., suscribió un Contrato de Compraventa al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con obligación de Pago cursante a fs. 23 a 24, dando por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que se encuentran estampadas en el mismo por el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina, tal como se puede evidenciar en Auto cursante a Fs. 87 de fecha 09 de septiembre de 2022. Asimismo, se hace conocer a su autoridad que las partes procesales se encuentran legalmente notificadas tal como se puede evidenciar en el cuaderno procesal cursante a Fs. 88. SUMA LÍQUIDA. VENCIDA Y EXIGIRLE.- De conformidad al documento en ejecución, al haber incumplido el DEUDOR con el pago de sus cuotas conforme se acredita por el detalle de Estado de cuenta y de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA (del incumplimiento en el pago, la constitución expresa de mora y los intereses moratorios) mismo que textualmente establece lo siguiente: "Todas las obligaciones emergentes del presente contrato tendrán carácter perentorio, por lo que los plazos establecidos se considerarán como fatales e improrrogables, dejándose claramente establecido que el incumplimiento total o parcial de la obligación, de las cuotas, montos, capital e intereses, en los plazos, importes y condiciones establecidas, de acuerdo a lo convenido en el presente contrato, dará lugar a la constitución automática en mora TOTAL de la obligación e intereses y accesorios...", del contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, se puede evidenciar mismo que se encuentra adjuntado en la demanda de Diligencia Preparatoria de Reconocimiento de Firmas, ha incurrido en mora automática haciendo líquido y exigible la totalidad del crédito, por lo que a la fecha, EL DEUDOR en virtud a lo mencionado anteriormente, adeudan a MI TECNOLOGIA LTDA., como SUMA VENCIDA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE la cantidad de Bs. 3.519,91 (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales, gastos y demás conceptos emergentes del incumplimiento de dicha obligación. IV. DEMANDA EJECUTIVA En atención a lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido por el Art. 378 del Código Procesal Civil Boliviano, contando con la documentación que avala lo estipulado en los puntos precedentes al tenor del Art. 379 de la Ley 439, interponemos demanda de EJECUTIVA contra la DEUDORA: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina con C.I. No. 8187722 S.C., exigiendo el pago del capital adeudado de Bs. 3.519,91 (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 91/100 BOLIVIANOS), más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar y gastos judiciales y extrajudiciales y costas, pidiendo a su autoridad que, de conformidad con el Art. 380 del Cód. Procesal Civil inc. I), se digne emitir sentencia inicial disponiendo el embargo y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. Otrosí 1°.- MI TECNOLOGÍA LTDA. con NIT.: 291848024 con representantes legales los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán con C.I. 2683320 L.P. y Christian Terrazas Martínez con C.I. 6257901 S.C. mayores de edad habiles por ley y pido que se nos tome por apersonados dentro de la presente causa y se nos haga conocer futuras actuaciones. Otrosí 2°.- Generales de la demandada: Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mayor de edad hábil por ley con C.I. 8187722 S.C, hago conocer a su autoridad que la citación durante la sustanciación del Proceso de Diligencias Preparatoria de Reconocimiento de Firmas y Rúbricas se ha practicado mediante Edicto de Prensa, como y se arrima al cuaderno procesal. Sin embargo, solicito a su autoridad que para su legal citación sea tomada mediante Edicto de Prensa. Otrosí 3° Oficios a la ASFI: Asimismo, solicitamos se retengan las cuentas que EL DEUDOR, tenga en otras entidades financieras hasta el monto que cubra la deuda, intereses, gastos y costas, para lo cual pedimos se oficie a la ASFI con dicha retención y que ésta informe a su despacho una vez efectuadas. Otrosí 4 ° .- Embargo Preventivo: Conforme establece el artículo 326 par. I num. 2) y par. II. del Código Procesal Civil como medidas precautorias solicito que libre Mandamiento de Embargo sobre los bienes que pudiese tener el ejecutado. Otrosí 5 ° .-Oficio Unidad Operativa de Tránsito.-Por la sección que corresponda solicito que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes muebles que pudiese tener el Sr. Luis Carlos Justiniano Molina. Otrosí 6 0 .-Oficio a la Oficina de Derechos Reales.- A cuyo efecto, solicito a su autoridad que emita certificado a NIVEL NACIONAL de los bienes inmuebles que pudiese tener el ejecutado. Otrosí lo.- Fotocopias autenticadas: Dictada la Sentencia, que por Secretaría del Juzgado se nos extiendan fotocopias autenticadas de todo el proceso. Otrosí 8°.- Pruebas documentales: Nos adherimos a la prueba documental que cursa obrados: Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de Pago, mismo que se encuentra arrimado al cuaderno procesal, dándose por Reconocido Judicialmente las firmas y rúbricas que fueron estampadas en dicho contrato de compraventa al crédito por él Sr. Luis Carlos Justiniano Molina mediante Auto de fecha 09 de septiembre de 2022 cursante a fs. 87 vitas. Testimonio Poder N°911/2022 de Representación Legal de la Empresa Mi Tecnología Ltda. a favor de los Sres. Mauricio Ramiro Coronel Guzmán y Christian Terrazas Martínez. Estado de Cuenta actualizado y emitido por la Empresa Mi Tecnología Ltda., el cual indica el capital demandado y los intereses a la fecha. Otrosí 9°.- Solicito a vuestra autoridad se tome como apersonada a SELENA CLAROS JUSTINIANO con C.I.966309Ü S.C., amparada al Artículo 84 del Código Procesal Civil para fines consiguientes del proceso., . Otrosí 10°.- Adjunto fotocopia simple de credencial que me faculta como abogado litigante. Otrosí 11°.- Honorarios de Abogados: En cuanto al pago de honorarios profesionales los mismos se encuentran fijados de acuerdo a lo determinado por el Arancel Mínimo del Colegio de Abogados de Santa Cruz. Otrosí 12°.- Señalo como domicilio procesal la calle Velasco N° 213 esquina Suarez de Figueroa de esta ciudad. Santa Cruz de la Sierra, 20 de octubre de 2022. , á 25 de Octubre del año 2022 - Con la finalidad de considerar la presente acción previamente remítase ei presente expediente para ante plataforma de atención al usuario con la finalidad de que este asigne un código nurej hijo a 1a presente causa para tal efecto por secretaria ofíciese a efectos de que la parte ejecutante gestione dicha orden.-SENTENCIA PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL VIGESIMO QUINTO DE LA CAPITAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2023, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR EL COBRO DE Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS) INTERPUESTO POR MI TECNOLOGIA LTDA. I SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRÁZAS MARTINEZ CONTRA LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA.- RESULTANDO: - Mediante memorial de demanda de fs.101 a 102 de obrados y adjuntando la literal de fs.1 a 100 de obrados y como título ejecutivo consistente en el Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de pago de fecha 22 de julio del año 2016 cursante a fs.23 de obrados; debidamente reconocidos en sus firmas por ante el Juzgado Publico Civil Comercial Vigésimo Quinto de la Capital a través del auto definitivo de fecha 09 de septiembre del año 2022 mismo que cursa en obrados a fs.87 y vta., de obrados, con este documento se inicia juicio ejecutivo seguido a instancias de MI TECNOLOGIA LTDA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA contra LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por la suma de Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS), en base a dicha documentación, los hechos que expone y la cita de derecho que invocó en su demanda, el ejecutante solicita se disponga lo siguiente: Se dicte sentencia, disponiendo el embargo de los bienes de propiedad del ejecutado hasta hacerse efectivo el pago de lo adeudado, más intereses, costas y costos.— - Por disposición del art.380.I Código Procesal Civil, el presente proceso es de estructura monitoria no requiere de trámite previo y obrándose inaudita parte, por lo tanto esta sentencia inicial se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo, haciéndose del mismo análisis de identificación de los elementos constitutivos de título ejecutivo, con el objeto de establecer la procedencia de esta acción para el cobro de la suma de dinero, como es el caso del documento de préstamo base de la presente acción.— CONSIDERANDO I: Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS: I.- El documento base de la presente ejecución, es decir Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de pago de fecha 22 de julio del año 2016 cursante a fs.23 de obrados; debidamente reconocidos en sus firmas por ante el Juzgado Publico Civil Comercial Vigésimo Quinto de la Capital a través del auto definitivo de fecha 09 de septiembre del año 2022 mismo que cursa en obrados a fs.87 y vta., de obrados, documento que tiene el valor probatorio con la eficacia reconocida por los art.147 y 148 parágrafo II inc.1) del Código Procesal Civil y 1316 del código de comercio; y consiguientemente hábil para proceder a su ejecución acorde a los arts.376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil y acredita que LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, es deudor del acreedor MI TECNOLOGIA LTDA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS).— - El ejecutado, no ha cumplido con el pago de lo adeudado dentro de los plazos acordados, incurriendo en mora y con ello permitiendo al acreedor activar el presente proceso, el que tiene por objeto de su ejecución el cobro del capital adeudado en la suma de Bs.3.519,91.- (Tres Mil Quinientos Diecinueve con 91/100 Bolivianos) la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso en proceso monitorio a la ejecución de la obligación impaga.— - El ejecutado antes nombrado es deudor de plazo vencido en la suma de Bs.3.519,91.- (Tres Mil Quinientos Diecinueve con 91/100 Bolivianos) de capital más intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Contrato de Compra Venta al Crédito con Reserva de Propiedad y Consiguiente Reconocimiento de Deuda con Obligación de pago de fecha 22 de julio del año 2016 cursante a fs.23 de obrados; debidamente reconocidos en sus firmas por ante e! Juzgado Publico Civil Comercial Vigésimo Quinto de la Capital a través del auto definitivo de fecha 09 de septiembre del año 2022 mismo que cursa en obrados a fs.87 y vta., de obrados, dictado por ante el juzgado publico civil comercial vigésimo quinto de la capital, título valor con la eficacia reconocida por los artículos 376 inc.1), 378, 379 inc.2) del Código Procesal Civil.— - Así mismo, a la parte acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación no satisfecha por la deudora en el plazo que se le ha otorgado, que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el trance de remate de los bienes de propiedad del ejecutado, hasta dar cumplimiento, mediante pago de la suma debida, todo ello bajo principio del art.1465 Código Civil que resguardando el derecho del acreedor le faculta a la ejecución forzosa.— - En este caso, corresponde en consecuencia de conformidad con el art.380 inc.III) del Código Procesal Civil a la citación de excepciones a la pate ejecutada con la demanda y sentencia, a quien se le otorga el plazo de diez días para oponer en un mismo acto, todas las excepciones que tuviere contra la presente ejecución, acompañando toda prueba documental que la sustente y mencionando los medios de prueba de que intentare valerse conforme la faculta el art.381 del Código Procesal Civil.— POR TANTO Se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs.101 a 102 de obrados, presentada por MI TECNOLOGIA LTDA. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN y CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ CONTRA LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, por el cobro de Bs.3.519,91.- (TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE con 91/100 BOLIVIANOS) más intereses convencionales acordados por las partes, costas y costos, consiguientemente se dispone: 1.- Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan de propiedad del ejecutado, en lo suficiente para cubrir el monto adeudado de la obligación, a cuyo efecto librese el respectivo mandamiento para su diligenciamiento, sea conforme a ley.— 2- Conforme al tenor del art.380-III del Código Procesal Civil, se dispone citar al ejecutado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA, para que en el plazo de diez días, oponga las excepciones previstas en el art.381 del antes citado Código Procesal Civil, o en su caso, esta sentencia se tendrá por ejecutoriada, adquiriendo la autoridad de cosa juzgada y re precederá a su ejecución, en trance y remate de los bienes embargad^', para hacer efectivo el pago condenado en el proceso, conforme ni art.397 del Código Procesal Civil.— 3.- Se condena en costar: ' costos a la parte ejecutada.— PROVIDENCIANDO LOS OTROSÍES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí 1.- Se tiene presente y en lo demás estese a las actuaciones dictadas dentro de la presente causa.— Al otrosí 2.- Se tiene presente y con los antecedentes de fs.37, 43 y la de fs.46 de obrados se dispone la citación del ejecutado mediante edictos de prensa para tal efecto por secretaria franquéese los mismos y sea previa formalidad de ley.— Al otrosí 3.- Se tiene presente y por secretaria ofíciese como se pide.— Al otrosí 4.- Se tiene ordenado.— Al otrosí 5 y 6.- Por secretaria ofíciese como se pide.— Al otrosí 7.- Por secretaria franquéese fotocopias como se pide.— Al otrosí 8.- Se tiene presente y por adjuntada la documentación que en calidad de prueba antecede y sea con noticia de partes.— Al otrosí 9.- Aclarece lo peticionado.— Al otrosí 10.- Se tiene adjuntado.— Al otrosí 11.- Se tiene presente los honorarios.— Al otrosí 12.- Por señalado domicilio procesal.— REGÍSTRESE, CÍTESE Y ARCHÍVESE COPIA: "ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO" En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:00 p.m. del día lunes 29 de mayo del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial Nro. 25° de la Capital, compuesto por el Sr. Juez del Juzgado Publico Civil y Comercial Vigésimo Quinto de la Capital Dr. Hermán Mendoza Iriarte y la suscrita Secretaria Dra. Elizabeth Blanco Paz, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio al SEÑOR CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ con C.I. 6257901, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, así se tiene ordenado mediante SENTENCIA DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2023 saliente a fs. 106 a 107 v vita, de obrados. dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO con núm. de Exp. 457/2022 con NUREJ 70211940-1, seguido por MI TECNOLOGIA LTDA. Representada por CHRISTIAN TERRAZAS MARTINEZ y MAURICIO RAMIRO CORONEL GUZMAN en contra de LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio v/o paradero del demandado LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 78, Parágrafo II de la Ley N° 439 (Código Procesal Civil), se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa al Sr. LUIS CARLOS JUSTINIANO MOLINA. Con lo que termino el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia el compareciente, conjuntamente con el Sr. Juez y la suscrita Secretaria que certifica. ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA EN FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE LEGALIZADAS AL EJECUTADO, PARA LOS FINES CORRESPONDIENTES DE LEY, EL MISMO QUE SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2015. LIBRADO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES

ACL/1995/15,23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO AL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR JORGE PEREZ PEDRIEL PARA PROCEDER A CITAR A HERNAN TALAYERA JUSTINIANO, LAUREANO GARCICA CONDORIY PRESUNTOS PROPIETARIOS. (EXP. 45/23) SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO F.N MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DEMANDA ^RESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) DECLA RATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES. Otrosíes.- JORGE PEREZ PEDRIEL, con C..I. N9 1562502- Se., casado, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, sobre \a calle Adán Gutiérrez, N-446, Zona Los Pozos hábil por ley, ante su autoridad respetuosamente digo y pido: I- ANTECEDENTES E INTERES LEGÍTIMO SOBRE EL BIEN DEMANDADO Resulta señor Juez, que desde los años 1999 vengo ocupando con mi familia, en forma quieta, libre, pacifica, continuada he ininterrumpida, un bien inmueble y lote de terreno, que se encuentra ubicado sobre la calle Adán Gutiérrez , N® 446 de la UV Central; Ms. “131 “ B “ con Sup. De 308,38 mts.2 , de la Provincia Andrés Ibáñez de este Dpto. , con número de Matrícula de DD.RR. N9 7.01,99.0049689, a nombre de Hernán talavera Justiniano y con Cod. Catastral Nº 001196080 a nombre de Laureano Garcica Condori el cual tiene las siguientes colindancias y dimensiones : Por el Norte : calle Adán Gutiérrez 6.48 mts.2. Por e! Sur : con Juan Estrada 7.80 mts. 2. Por el Este: Leonarda Machaca Calque 44.18 mts. 2. Por el Oeste: Alexander Galbarro Machaca 41.48 mts. 2 . Inmueble que consta con los servicios públicos de Energía Eléctrica y de agua Potable , demostrando con esto que tengo consolidado la posesión de buena Fe, por lo cual acredito el interés legítimo sobre el indicado inmueble , para adquirir el derecho de propiedad mediante la presente demanda de PRESCRIPCION ADQUISITIVA USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA; DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES II DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA QUE HACEN A LOS ACTOS DE POSE SION; PA5IFICA; PUBLICA; CONTINUADA Y DE BUENA FE POR MAS DE 10 AÑOS Sr. Juez, eh el inmueble y terreno que me encuentro en posesión de buena fe, por más de 10 años, desde los años 1999, en el que he construido Cuatro piezas con mis propios recursos económicos : Una de paredes de ladrillo, techo de teja, que mide 4x4 mts.2. un portón que mide 2x4mts.2. más un tinglado rustico de techo de calamina con su baño higiénico y lavandería estando sobre la calle Adán Gutiérrez, al fondo del terreno tengo construido Tres piezas todas de paredes de ladrillo techo de tejas Duralit mide 6x5 mts.2. con su baño higiénico, Otra que mide 5x5mts.2., con baño higiénico privado y la última que mide 3x4mts.2. Haciendo un total de 4 piezas, el mismo que se encuentra completamente embardado. Presentando a la presente demanda Plano de Levantamiento Topográfico para Usucapión con sus respectivas Coordenadas WGS-84 ; El Oficio del Dpto., de Cartografía de la Stría . De Planificación del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz De La Sierra. La Revisión del Levantamiento Topográfico que bajo Inspección al inmueble coincide con la Ubicación y Dimensiones existente en el terreno y remite el indicado Plano de Levantamiento Topográfico con sus respectivas planillas de Coordenadas y Cálculos de Superficie. Avisos de servicios de agua potable SAGUAPAC y de la cooperativa de servicios eléctricos CRE . , todos los documentos extendido a mi nombre Jorge Pérez Pedriel, más Certificado de Derechos Reales de este Dpto. De no tener ninguna propiedad a mi nombre., Carta dirigida al Arq. Emiliano Cronembold Secretario de planificación Municipal de solicitud de corrección y aclaración sobre que se encuentra registrado el inmueble Nº 239941, CON EL Código Catastral Nº 001196080 a nombre de LAUREANO GARCIA CONDOR!., más Oficio dirigido al Presidente del Tribunal Dptal. De Justicia, solicitando certificación de Nó EXISTENCIA DE PROCESO JUDICIAL PENDIENTE EN VIA EXTRAORDINARIA DEL INMUEBLE DONDE VIVO UBICADO SOBRE LA CALLE ADAN GUTIERREZ Nº 446, Y RESPUESTA DEL JEFE DESERVICIOS JUDICIALES DEL TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ,, en el que informa que no cuentan ni tienen acceso a dicha información. Las pruebas documentales adjuntadas, son presentadas para su consideración por su autoridad, así como las pruebas que oportunamente propondré y produciré, crearán en usted la certeza sobre los siguientes hechos que constituyen los fundamentos facticos de la presente demanda, para adquirir el derecho de propiedad. Señor Juez, el ejercicio de la posesión Pacifica; quieta y continuada del inmueble y terreno que presido , me permite consolidar un derecho de propiedad sobre el bien inmueble referido que es oponible frente a cualquier persona que pretenda tener algún derecho sobre el mismo , que por no haber sido activado contra mi persona al presente se encuentra abundantemente PRESCRITO. III.- FUNDAMENTACION DE DERECHOS.- El derecho a demandar la prescripción adquisitiva de^ usucapión del inmueble de referencia y la declaratoria de propiedad de las mejoras introducidas, se encuentra amparado en el Art. 138 del Código Civil que indica taxativamente “ La propiedad de un inmueble se adquiere por solo la posesión continuada durante Diez años De acuerdo al Art. 1.565(138) del Código Civil, no es necesario acreditar otro requisito que el de la posesión continuada con ánimo de dueño por el tiempo indicado para que se opere tal PRESCRIPCION (Usucapión) .GJ N2.1587, P.40), Por su parte el Art. 87 del repetido Código Civil, establece que: “ La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real”, el Art, 1.492 del Código Civil dice: “ Los derechos se extinguen por prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece “ IV.- PETITORIO.- Por lo anteriormente expuesto y como quiera que en el referido inmueble me encuentro en quieta, pacifica, continuada he ininterrumpida posesión por más de JO años desde los años 1999 siendo el tiempo un requisito SINE-QUA NON para la adquisición del inmueble mediante la prescripción adquisitiva extraordinaria y cumpliendo así los elementos jurídicos para exigir mi derecho a Usucapir, es de conformidad a lo establecido por los Arts. 87, 110,138 y 1492 del Código Civil y al amparo de los Arts. 24 y 56 de la Constitución Política del Estado , demando en vía Ordinaria la PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA Y DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES ,del bien inmueble Ubicado en la calle Adán Gutiérrez, 446, U.V. Zona Central de esta ciudad, MZ Nom “ B ^ con una Sup 3Q8 38 Mts 2 con Matricula N^ 7.01.1.99.0049689. DIRIJO ESTA DEMANDA CONTRA HERNAN TALAVERA JUSTINIANO; LAUREANO GARCICA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE ALEGAREN TENER DERECHO SOBRE EL INDICADO INMUEBLE. Haciendo conocer a su Señoría , que desconozco los domicilios de los indicados demandados por lo cual , en aplicación de lo señalado por el Art. 78 del Código Procesal Civil, pido se lo cite mediante Edicto de Prensa, protestando cumplir con el juramento de rigor según inc. Ií del referido Art. Para tai efecto se me señale día y hora para que sea labrada el acta de juramento de desconocimiento de domicilio de mi parte. Como lo indico anteriormente a su Rectitud, al desconocer los domicilios de los demandados , motivo por el cual el presente proceso no puede estar precedido de una Audiencia de Conciliación, como lo indica el Art. 362-11 DEL C.P.C. MEDIOS PROBATORIOS. Como parte actora se hará valer todos los medios legales de pruebas que sean conducentes para probar cada uno de los hechos y puntos de la presente demanda, mismos que se señalan a continuación: PRUEBA TESTIFICAL.- En calidad de prueba testifical se ofrecen los siguientes testigos para que sean interrogados en audiencias previas de formalidades de ley. 1.- BERNARDO GALBARRO SARCO, C.I. N9 3835456- SC., natural y vecino de esta ciudad de Santa Cruz , con domicilio sobre la calle Adán Gutiérrez 440 , hábil por derecho. Leonarda Machaca Colque C.I. 3227791-SC., natural y vecina de esta ciudad, sobre la calle Adán Gutiérrez 440 y hábil por derecho. 3.- EIKO CHINEN ONAGA, C.I. N9 1547616- SC.,Vecina de esta ciudad de Santa Cruz con domicilio sobre la calle Adán Gutiérrez 475 y hábil por derecho.4.- ARGENTINA JIMENEZ PEINADO, con C.I. N9 1562618-SC., natural y vecina de esta ciudad, con domicilio sobre la calle Adán Gutiérrez N9 473 y hábil por derecho, Carla Patricia Galvarro Machaca, con C.I. 9852283, Natural y vecina de esta ciudad Y hábil por derecho. PRUEBA DOCUMENTAL. En calidad de prueba documental se ofrece las siguientes: 1.- Fotocopia de mi cédula de identidad.- 2.- Plano del Levantamiento Topográfico para Usucapión.-3.- Oficio del Dpto. de Cartografía del Gobierno Municipal.- de la Revisión del plano del levantamiento Topográfico bajo Inspección al inmueble .-4.- plano del levantamiento topográfico con sus respectivas planillas, Coordenadas y Cálculos .5.- Avisos de cobranzas cooperativa SAGUAPAC. 6.- Avisos de cobranzas de la Cooperativa de luz eléctrica CRE .-7.-Certificación negativo de DD.RR. 8.-Fotocopias de las cédulas de Identidad de los testigos ofrecidos, carta dirigida al Secretario de Planificación Municipal, Respuesta de la Secretaria Municipal de Planificación de la Dirección de Gestión Catastral, solicitud de Certificación al Presidente del Tribunal Dptal. De Justicia y respuesta a mi solicitud de certificación del Jefe de Servicios Judiciales delTribunal Dptal., De Justicia. PRUEBAS PARA PRODUCIR MEDIANTE INSPECCION. Con la finalidad de contar con mayores medios probatorios, se solicita disponga se realice una inspección judicial en el lugar del bien a objeto de poder constatar la existencia de mi posesión y mejoras introducidas. En tal sentido su probidad, con la finalidad de legalizar mi derecho propietario sobre e! referido inmueble y lote de terreno y mis mejoras introducidas y además dado e! tiempo transcurrido pido a su autoridad se admita la presente demanda en base a las pruebas aportarse dentro del periodo, se dicte Sentencia declarando PROBADA mi demanda en todas sus partes y consiguientemente propietario absoluto del inmueble y lote de terreno , además declararme propietario legítimo de todas las mejoras introducidas, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. Otrosí.- 1ro.- Honorarios profesionales, conforme al Arancel del Colegio de Abogados. Otrosí.- 2do.- Señalo Domicilio procesal sobre la Av. Monseñor RIVERO N9 245, planta baja, Of. N9 10 Santa Cruz, de la Sierra 31 de Enero del 2023 Santa Cruz, 08 de febrero de 2.023. VISTOS: En atención a la demanda que antecede, sobre USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, incoada por JORGE PEREZ. EEDRYEE, se ADMITE \a misma y se corre en traslado a HERNAN T AL AVER A JUSTINIANO, LAUREANO GARCIA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, quienes a partir de su legal citación, tienen el plazo de 30 días para contestar la demanda reconvencional y/o interponer excepciones, conforme tal Art. 363 III de la Ley Nro. 439, al efecto por secretaria ofíciese al SEGIP y SERECI para que estas instituciones certifiquen el último domicilio registrado de los demandados. Por ofrecidos los medios probatorios y sea con noticia de parte contraria. AI otrosí 1.- Se tiene presente. Al otrosí 2.- Por señalado el domicilio procesal, no obstante se advierte la aplicación de los Arts. 82, 84, y 85 de la Ley Nro. 439. - REGÍS PRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE COPIA: SEÑORA JUEZ PÚBLICO 11vo.-CIVIL COMERCIAL DE ENMIENDA Y CORRECCION.- OTROS\.- EXP,- N9 45/23.- NUREJ: 70411369.- JORGE PEREZ PEDRIEL, de Generales ya conocidas, dentro de la Demanda Admitida de PRESCRIPCION ADQUISITIVA (USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, seguido contra HERNAN TALAVERA JUSTINIANO; LAUREANO GARCICA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, ante su autoridad respetuosamente Digo y Pido: Señora, Juez, Amparado por el Art. 226 inc. I Y ii, del C.P.C., pido a su probidad, con el debido respeto en ENMENDAR su Resolución en su Auto de Vista de fecha 08-02-23, de Admisión de la Demanda presentada, arrimadas al proceso a fs. 24 En este sentido: 1ro.- Se OMITE la “ PRESCRPCION ADQUICITIVA” de la Demanda 2do.- En lo que se corre traslado a los Demandados , HERNAN TALAVERA JUSTINIANO Y A LAUREANO GARCICA CONDOR!, habiendo sido colocado por error mecanográfico su apellido de Laureano GARCIA , En vez de GARCICA, oficios que fueron ordenados por su Rectitud mediante Secretaria a SEGIP Y SERECI, para su certificación de los domicilios de los Demandado Otrosí.- 1ro.- Señora Juez, una vez realizada la Enmienda solicitada, ruego ordenar por Secretaria, oficiar los oficios a SERECI Y SEGIP, Para que estas Instituciones certifiquen lo ordenado por su autoridad. Otrosí.- 2do Pidiendo mil disculpa por el tiempo retardado en presentar los indicados oficios , la razón fue que tuve que salir de emergencia por el mes de Febrero al BRASIL para hacerme una operación de riesgo causante por la secuela que me dejo el COVID. Otrosí.- 3ro.- Protesto cubrir con los recaudos de Ley,- Otrosí.-4to.- Adjunto al presente, oficios originales de la respuesta del of. Ne 453/2019, de la Secretaria Municipal De Planificación Dptal. Proceso de Usucapión seguido por Jorge Pérez Pedriel. Adj. Oficio Original de Certificación de la Dirección de Gestión Catastral del Gobierno Municipal de Santa Cruz. Referente a la Certificación de la Dirección de Gestión Catastral del Gobierno Municipal. En la que se presentó una solicitud de corrección y o Aclaración de Certificación a la Dirección de Gestión Catastral, oficio original que se encuentra arrimado al proceso en fecha 08-09-2020 a fs. 16. De la misma forma se encuentra arrimada al proceso en original el oficio de la respuesta de la Dirección de Gestión Catastral de fecha 16-09-2020, arrimada al proceso a fs,17 , ACLARACION de Certificación D.G.C., Of. Ne 454/2019, mediante Of. D.G.C. 913/2019.- Otrosí.-5to.- Domicilio.-La Secretaria de su digno despacho. Es cuanto pido en derecho. Será Justicia. Santa Cruz, 06 de Junio de 2023.-Santa Cruz, 07 de junio de 2.023 En atención al memorial que antecede, y roda vez que mediante el auto de fecha 08 de febrero de 2023 saliente a fs. 24 de obrados, por un error involuntario se establece en la mencionada resolución como nombre de uno de los demandados dentro del presente proceso el siguiente: LAUREANO GARCIA CONDORI siendo el nombre correcto del prenombrado: LAUREANO CARC1CA COND-QRI. en consecuencia bajo el principio de verdad material contemplado en el Art. 1 núm. 16 de la Ley Nro. 439; La suscrita enmienda el auto de fecha 08 de febrero de 2023 saliente a fs. 24 de obrados, aclarando que el nombre correcto del co demandado dentro del presente proceso es LAUREANO CARCICA CONDORI. Se realiza la presente enmienda para todos los efectos legales, de conformidad con el Art. 24.3 y 226-1 de la Ley N° 439, quedando enmendado el auto de fecha 08 de febrero de 2023 saliente a fs. 24 de obrados, siendo la presente resolución parte inherente de la misma y quedando incólume en el resto de su contenido. Al otrosí 1.- Por secretaria ofíciese a los efectos solicitados. Al otrosí 2, 3 y 5.- Se tiene presente. Al otrosí 4.- Por adjuntado. SEÑORA JUEZ PUBLICO 11vo. CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL Cumple lo Extrañado. OTROSi.- EXP.: N9 45/ 23 NUREJ: 70411369.- JORGE PEREZ PEDRIEL.- De Generales ya conocidas dentro de la Demanda Admitida de PRESCRIPCION ADQUISITIVA(USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA) DECLARATORIA DE PROPIEDAD DE MEJORAS INTRODUCIDAS Y CANCELACION DE MATRICULA EN DERECHOS REALES, seguido contra Hernán Talavera Justiniano , Laureano Garcica Condori y Presuntos Propietarios, ante su autoridad respetuosamente digo y Pido: Señora Juez, Dando cumplimiento a lo ordenado por su Probidad en su AUTO DE VISTA. DE fecha 08- 02-23, arrimado al proceso a fs. 24 , en lo que indica , Se Admite la misma : Al efecto ordena que por Secretaría se oficie a las Instituciones SEGID Y SERECI, para que Certifiquen el ultimo domicilio Registrado de los Demandados y se corra traslado a HERNAN TALAVERA JUSTINIANO Y LAUREANO GARCICA CONDORI Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Para tal efecto su Señoría, adjunto al presente , los Certificados Originales ordenados, referente al Registro Domiciliario de Laureano Garcica Condori y de Hernán Talavera Justiniano por SEGIP Y CERECI , en el que indican ambas certificaciones: NO REPORTAR REGISTRO DOMICILIARIOS EN LA BASE DE DATOS ACTUALIZADAS. En tal sentido su Rectitud, al estar admitida la demanda por su autoridad y con las Certificaciones adjuntadas al presente de la Instituciones SEGIP Y CERECI, por tal motivo para cumplir con lo ordenado de notificar a los demandados, es que pido con el debido respeto, al desconocer los domicilios de los indicados demandados, y en aplicación de lo señalado por el Art. 78 del Código Procesal Civil, solicito se lo Cite mediante Edicto de Prensa, protestando cumplir con el Juramento de rigor según Inc. II del referido ART., para tal efecto se me señale día y hora, para que sea labrada el Acta de Juramento de desconocimiento de Domicilio de mi parte. Como lo indico anteriormente a su Rectitud, al desconocer los domicilios de los demandados, motivo por el cual el presente proceso, no puede estar precedido de una Audiencia de Conciliación, como lo indica en Art. 362 del C.P.C., en actual vigencia. Su Probidad, las pruebas documentales adjuntadas y que cursan en el proceso, son presentadas para su consideración por su autoridad, así como las pruebas que oportunamente propondré y produciré, crearán en usted la certeza sobre ios siguientes hechos que constituyen los fundamentos facticos de la presente demanda, para adquirir el Derecho de Propiedad. Señora Juez, el ejercido de la POSESION, PASJFICA,QUIETA Y CONTINUADA del inmueble y terreno que presido, me permite consolidar mi Derecho de Propiedad sobre el bien Inmueble referido , que es oponible frente a cualquier persona que pretenda tener algún derecho sobre el mismo , que por no haber sido activado contra Mi PERSONA, al presente se encuentra abundantemente PRESCRITO. Otrosí.-lero.- Se adjunta al presente , las Certificaciones Originales de SEGIP V CERECI, ordenadas por su autoridad, arriba indicadas. Oírosi.-2do.- DOMICILIO.- sobre la av. Monseñor Rivera Nº 245, planta baja, Oficina Nº 10 Es cuanto pido en Derecho. Será Justicia. Santa Cruz de la Sierra 24 de julio del 2023. Santa Cruz, 25 de julio de 2023. En atención al memorial que antecede y de conformidad con lo establecido en el Art. 78-11 de la Ley N° 439, se ordena la citación de los demandados mediante edictos de prensa, y sea previo juramento de desconocimiento de domicilio, al efecto por secretaria franquéese los correspondientes edictos. Al otrosí 1.- Por adjuntado. Al otrosí 2.- Estese a la aplicación de los Arts. 82, 84, y 85 de la Ley Nro. 439. ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP.45/23 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra a horas once y treinta de la mañana del día de hoy viernes 28 de julio del año dos mil veintitrés, se reunió el Juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital compuesto por la Sra. Juez Dra. ANGELA PATRICIA MIRA RAMIREZ y la Suscrita Secretaria del juzgado Dra. SHIRLEY VERONICA GALVEZ ROCHA, con el objeto de dar al cumplimiento con la decreto de fecha 25 de julio de 2023 saliente a Fs. 40 de obrados, emitido dentro del proceso ORDINARIO seguido por JORGE PEREZ PEDRIEL contra HERNAN T^LAVERA JUSTINIANO, LAUREANO GARCICA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalado que' fue el acto por la Sra. Juez y previas las formalidades de ley, se hace presente la parte demandante, la señor JORGE PEREZ PEDRIEL con C.I. 1562502 5.C.., hábil por ley, a objeto de prestar juramento de desconocimiento de domicilio del demandado: HERNAN TALAYERA JUSTINIANO, LAUREANO GARCICA Y PRESUNTOS PROPIETARIOS quien al hacer uso de la palabra juro desconocer el domicilio o paradero actual de los demandados antes mencionado, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 78 Núm. II del Nuevo Código Procesal Civil. Con lo que termino el presente acto de audiencia de juramento de desconocimiento de domicilio, firmando en constancia el compareciente conjuntamente con la Sra. Juez y la suscrita Secretaria del juzgado que certifican y firman. Santa Cruz 28 de julio del 2023 ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER Y SE ENCOMIENDA PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, LA MISMA QUE ES LIBRADA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MILVEINTITRES.

ACL/2010/16,23/8/2023

¡CUIDADO CON EL DENGUE!

USÁ REPELENTE TODOS LOS DÍAS

El Mundo

EDICTO DE PRENSA

PARA: LORENZO BANEGAS PEREZ. DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por BANCO SOLIDARIO S.A (BANCO SOL S.A.) contra LORENZO BANEGAS PÉREZ, CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA, EXP 59/22 NUREJ 70365235.- CORESPONDE.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva. - Otrosí. - EL BANCO SOLIDARIO S.A., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula de Comercio N° 00048392, con domicilio real ubicado en la calle Buenos Aires No. 36 de esta Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, entidad representada legalmente por el Abg. MARÍA ELENA PORTAL CRUZ, con Cédula de Identidad Nro. 8912880- CHQ., de Nacionalidad Boliviana, hábil por ley con domicilio en la Calle Buenos Aires No. 36, ante su Autoridad con todo respeto digo y pido: - APERSONAMIENTO. - En virtud de la fotocopia legalizada que adjunto a la presente demanda, referente al Poder Notarial, Testimonio Nro.465/2020, de fecha 30 de diciembre del 2020, otorgado por ante el Dra., Mónica Haydee Villavicencio Sanjinés Notario de Fe Pública de Primera Clase Nro. 107, del Distrito Judicial de la Ciudad de La Paz, el mismo que acredita mi capacidad para actuar a nombre y representación del Banco Sol S.A. ANTECEDENTES. - Conste por el presente documento Privado de Contrato de préstamo de Dinero que acompaño, de fecha 15 de agosto de 2019, debidamente reconocido en sus firmas y rubricas, se acredita que EL BANCO SOLIDARIO S.A., concedió un préstamo de dinero por la suma de SESENTA MIL CON 00/100 BOLIVIANOS (Bs 70.000.00) en favor de LORENZO BANEGAS PEREZ como (Deudor Titular),El deudor garantizando el cumplimiento de su obligación (es) emergentes, con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna y con la fianza personal, de los señores CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, con N°C.I.3936294 SC. y ROSMERI MAMANI CUEVAS con N°C.I.9731508 SC., LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con N°C.I.7705007 S.C. como (Garantes Personales) Descrita en la cláusula Decima Quinta del contrato de préstamo para ser cancelado en un plazo de 48 meses a través del pago de (48) cuotas mensuales y con una tasa de interés fija del 21.50% anual, prorrateado y pagadero en forma mensual conjuntamente con el monto correspondiente al capital adeudado. Asimismo, conforme se establece en la Cláusula Octava del contrato de Referencia, la falta de pago de una de las cuotas de amortización en la forma convenida, Constituirá en Mora la Obligación, sin necesidad de intimación, requerimiento judicial o extrajudicial alguno y habida cuenta que los deudores NO han cancelado la cuota que vencía el 17 de febrero de 2021 han caído en mora. - PETICION LEGAL.- En virtud de los antecedentes expuestos y siendo que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el Art. 110, del Nuevo Código de Procedimiento Civil, siendo el presente Contrato de Préstamo un Título Ejecutivo, por estar comprendido en el Art. 379, 2 del Código de Procedimiento Civil, siendo la obligación de suma líquida y exigióle y de plazo vencido, teniendo por lo tanto la suficiente fuerza ejecutiva, en mi condición de Representante Legal del BANCO SOLIDARIO S.A. interpongo DEMANDA EJECUTIVA contra: LORENZO BANEGAS PEREZ como (Deudor Titular),Y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, con N°C.I.3936294 SC. y ROSMERI MAMANI CUEVAS con N°C.I.9731508 SC., LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con N°C.I.7705007 S.C. como (Garantes Personales) Remandando el pago de la totalidad del capital adeudado, monto que a la fecha alcanza a la suma de SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE CON 90/100 BOLIVIANOS (Bs 63.115.90),solicitando que de conformidad con lo establecido por los Arts. 378, 379 Inc. 1) y 380 del citado Código y el Art. 1465 del Código Civil se ADMITA la presente demanda pronunciándose la SENTENCIA INICIAL, ordenando el Embargo de los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se pague al BANCO SOLIDARIO S.A., la totalidad del capital adeudado, más los Intereses ordinarios y penales, devengados y por devengarse, Costas y Costos del proceso. Otrosí 1.-RENUNCIA A CONCILIACION PREVIA. -Toda vez que el Banco Solidario S.A. ha tratado desde hace varios meses de conciliar con el ejecutado algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a los constantes avisos entregados en su domicilio, no se ha preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación; en este sentido y de conformidad al Art.294 del Nuevo C.P.C., hago expresa mi renuncia a la Conciliación Previa. Otrosí 2.-GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS. - LORENZO BANEGAS PEREZ con C.I. N°6384011 SC. Mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio especial, AV. Republiqueta del Japón N°3 y AV. Mutualista, UV.39, Zona San Juan Macías lo diagonal del marcado Mutualista, de la Ciudad de Santa Cruz. CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO con C.I.N°3936294SC. Mayor de edad, hábil por Ley, con domicilio especial, en el Barrio 15 de septiembre, entre AV. Cheguevara y AV. Panamericana, y AV. Radial 10, Calle N°2, UV.101, de la Ciudad de Santa Cruz. ROSMERI MAMANI CUEVAS con CI. N°9731508 SC. LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con C.I. N°7705007 SC. Mayores de edad, hábil por Ley. Con domicilio especial, en Calle N°3, AV. Vietma,UV.239.de la Ciudad de Santa Cruz. Otrosí 3.- EMBARGO Y TESTIMONIO- Solicito a vuestra autoridad se libre el correspondiente mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener los demandados y sobre el bien inmueble dado en garantía, asimismo librado que sea el mandamiento de embargo, solicito por secretaria se me franquee el correspondiente testimonio para la Anotación Preventiva en la oficina de D.D.R.R. Otrosí 4.-OFICIO DE RETENCION Y REMISION DE FONDOS. - Al amparo del artículo 504 del Código Procedimiento Civil, y del Art. 1358 del Código de Comercio, pido se ordene a través de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI a los Bancos y Entidades Financieras, la Retención de Fondos y/o valores que tenga o pudiera tener en el futuro el ejecutado, para tal efecto pido se libre el correspondiente oficio. Otrosí 5.-OFICIO PE INVESTIGACION DE BIENES A NIVEL NACIONAL. - Solicito respetuosamente a vuestra Autoridad, se sirva a emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las oficinas de DDRR, de la capital a efecto de verificar la existencia de patrimonio de propiedad de los ejecutados. Otrosí 6.- OFICIO A TRANSITO. -Con la finalidad de que informen si los ejecutados tienen propiedad bienes inmuebles y muebles sujetos a registro (vehículos), registrado a su nombre, pido a su autoridad se oficie a las oficinas de la Unidad Operativa de Transito Sección Vehículos, para que franquee certificación sobre la existencia y registro de bienes de propiedad de los ejecutados. Otrosí 7.-PRUEBA PRECONSTITUIDA. -En calidad de prueba Pre-constituida adjunto a la presente demanda, la documentación consistente en:I) Original de la Matrícula de Comercio, 2) Fotocopia Legalizada del Poder Nro. 465/2020, 3) Fotocopia de la cédula de identidad del Representante^) Originales del Contrato de Préstamo de Dinero,5) Fotocopia de las Cédulas de Identidad de los ejecutados,6)Boleta de Desembolso,7)Plan de pagos y 8)Liquidación del préstamo Otrosí 8.-DESGLOSE PE DOCUMENTOS. -Pido a su autoridad se ordene el desglose de toda la documentación original. Otrosí 9.-DOMICILIO PROCESAL.-Calle Guijarro N°715 casi esq.Celso Castedo. Otrosí ÍO.-COPATROCINIO. -Se anuncia que la Abogada. Francisca Nelly Alcon Huiza podrá actuar individual o en conjunto en la tramitación de la presente causa. Otrosí 11.-HONORARIOS. - De acuerdo a iguala suscrita entre las partes. Santa Cruz de la Sierra,22 de febrero de 2022 SENTENCIA N° 26/2022 SENTENCIA INICIAL EN PROCESO EJECUTIVO PRONUNCIADA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL CUARTO DE LA CAPITAL, EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- PROCESO EJECUTIVO seguido por el BANCO SOLIDARIO S.A (BANCO SOL S.A.) Representado Legalmente por MARIA ELENA PORTAL CRUZ, mayor de edad y hábil por ley, contra LORENZO BANEGAS PÉREZ con C.I. No. 6384011 SC., CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO con C.I. No. 3936294 SC., ROSMERI MAMANI CUEVAS con C.I. No. 9731508 SC. y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA con C.I. No. 7705007 SC, mayores de edad y hábiles por ley. VISTOS: I. Que, mediante memorial de fs. 46 a 47 y vita, de obrados, el BANCO SOLIDARIO S.A (BANCO SOL S.A.) Representado Legalmente por MARIA ELENA PORTAL CRUZ, según Instrumento Poder No. 465/2020 de fecha 30 de Diciembre de 2020 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjinéz, interpone demanda Ejecutiva contra LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales); señalando que, por el Contrato Privado de Préstamo de Dinero de fecha 15 de Agosto de 2019, con reconocimiento de firmas por ante Notaria de Fe Publica No. 92 de éste Distrito Judicial de Santa Cruz, a cargo de la Dra. Aracely Montaño Zeballos, la entidad bancaria ejecutante acredita que, otorgó un préstamo de dinero a favor del demandado Lorenzo Banegas Pérez por el monto de Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) que debió ser devuelto en un plazo de cuarenta y ocho (48) meses a través del pago de cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, computables a partir de la fecha del desembolso de dinero y de acuerdo al Plan de Pagos, con una tasa de interés fija de 21,50% anual, prorrateado y pagadero de forma mensual conjuntamente con el monto correspondiente al capital adeudado; la falta del pago de cualquiera de ellos, constituiría en mora al deudor por el total de la obligación. La obligación fue garantizada con la generalidad de sus bienes presentes y futuros sin exclusión alguna y la garantía personal de los Sres. CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales).- Los deudores desde fecha 17 de Febrero de 2021 han dejado de cumplir con el pago de sus cuotas mensuales, consecuentemente al encontrarse en mora, la entidad bancaria ejecutante, pide se ordene a LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales) al pago de la suma adeudada de Bs.63.115,90.- (SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE 90/100 BOLIVIANOS) de capital más intereses convenidos, costas y costos judiciales. II. La presente resolución se pronuncia observando la norma contenida en el art. 380.1 del Código Procesal Civil, es decir, presentada la demanda y luego del examen cuidadoso del título ejecutivo, además de la competencia, capacidad legitimación de las partes, así como la liquidez y plazo vencido de la obligación, merece el pronunciamiento de una sentencia inicial para hacer efectivo el pago de la cantidad reclamada, intereses, costas y costos. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION: En la teoría general de las obligaciones, en este caso, de las obligaciones pecuniarias, conforme la norma del art. 291 del Código Civil, el deudor tiene la obligación de cumplir exactamente la prestación debida, es decir, cumplir con su obligación de pago en tiempo oportuno y en la cantidad establecida; por otro parte, la misma normativa faculta al acreedor e exigir esa prestación en la forma convenida. En el caso presente y, conforme al documento base de la demanda ejecutiva, la problemática radica -precisamente- en el hecho de que, los deudores demandados no han cumplido con su obligación de pago en la forma acordada, razón por la cual la obligación se ha convertido en exigible, aspectos estos que deben necesariamente determinarse conforme la prueba presentada por el demandante a los fines de establecer la procedencia en el proceso monitorio ejecutivo. I. Fundamentos Jurídicos Los contratos surten efectos de ley entre las partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520, y 1465 del Código Civil. El proceso ejecutivo se promueve en virtud de alguno de los títulos referidos en el art. 379 del Código Procesal Civil, siempre que en ellos surja la obligación de pagar una cantidad liquida y exigible. Debe tenerse presente que el proceso ejecutivo es el procedimiento establecido (sin la dilación de un proceso de conocimiento) dentro de los procesos de estructura Monitoria, por el cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad jurídica, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, Capavidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una Sentencia Inicial. II.- Fundamentos Fácticos Del análisis de los datos del proceso, se tienen los siguientes hechos probados: A) Mediante Contrato Privado de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías de fecha 15 de Agosto de 2019, cursante de fs. 09 a 11 de obrados, con reconocimiento de firmas de fecha 16 de Agosto de 2019 por ante Notaria de Fe Publica No. 92 de éste Distrito Judicial de Santa Cruz a cargo de la Abog. Aracely Montaño Zeballos, la entidad bancaria ejecutante BANCO SOLIDARIO S.A. acredita que otorgó un préstamo de dinero por la suma de Bs. 70.000.- (SETENTA MIL 00/100 BOLIVIANOS) a favor del Sr. LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor); suma de dinero que debía ser cancelado en el plazo de cuarenta y ocho (48) meses y mediante amortizaciones mensuales a capital e intereses. Los deudores garantizaron el cumplimiento de la obligación con todos sus bienes habidos y por haber, muebles e inmuebles, presentes y futuros y con y con la garantía personal de los Sres. CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales). B) La personalidad de la parte ejecutante está acreditada por el Certificado de Matrícula de Comercio de fs. 23 a 25 y, la personería de su representante está acreditada por el Instrumento Poder No. 465/2020 de fecha 30 de Diciembre de 2020 otorgado ante la Notaría de Fe Pública No. 107 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Dra. Mónica Haydee Villavicencio Sanjines, cursante de fs. 27 a 41 y vita, de obrados. C) La calidad de título ejecutivo de la escritura privada con reconocimientos de, firmas - base de ejecución, art. 379 inc. 2) del Código Procesal Civil. En consecuencia, encontrándose demostrado que la parte ejecutada no cumplió con el pago en la forma y en los plazos establecidos en la escritura privada con reconocimientos de firmas - base de ejecución, es que se evidencia que la misma se encuentra en mora y existiendo suma liquida y exigióle, corresponde acoger la pretensión sobre la base del art. 379.2) del Código Procesal Civil, ordenando el remate de los bienes por embargarse de propiedad de los Sres. LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales) para el cumplimiento de la suma adeudada, más intereses, gastos y costas procesales al tenor del art. 380.1 del Código Procesal Civil. POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial Cuarto de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, en primera instancia FALLA: declarando PROBADA la demanda de Fs. 46 a 47 y vita, de obrados, correspondiendo el pago de la obligación de Bs.63.115,90.- (SESENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE 90/100 BOLIVIANOS) más intereses convenidos, costas y costos, disponiéndose lo siguiente: De conformidad a lo dispuesto por el art. 380.1 y IV del Código Procesal Civil, se dispone el embargo de los bienes que se reconozcan ser del ejecutado, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeudada, para que, con el producto de su venta se pague al demandante la suma de Bs. 63.115,90.- más intereses convenidos, costas y costos. Líbrese Mandamiento de Embargo encomendando su ejecución y cumplimiento al Sr. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo sujetarse a las previsiones de los arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. Citar a los ejecutados LORENZO BANEGAS PÉREZ (deudor) y CLAUDIA VIVIAN SOVERON PEINADO, ROSMERI MAMANI CUEVAS y LEWIS FRANKLIN MAYDANA SAAVEDRA (garantes personales) quienes deberán apersonarse al proceso, señalar domicilio y oponer excepciones en la forma y tiempo que señala los arts. 380. III y 381 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 1.- Se tiene presente la renuncia expresa a la Conciliación Previa- A1 Otrosí 2.- Por señalada las generales de ley y domicilios especiales de los ejecutados. Al Otrosí 3.- Estese a lo ya dispuesto en la parte resolutiva de la presente Sentencia. En aplicación al art. 411. II del Código Procesal Civil el embargo de bienes sujetos a registro se hace efectivo a través de la inscripción del embargo en el registro público correspondiente, por tanto, estese al embargo ordenado y una vez cumplido el mismo, por secretaria, franquéese testimonio correspondiente.- A1 Otrosí 4.- En aplicación a la última parte del art. 411.11 del Código Procesal Civil se dispone el embargo de fondos que pudieran tener el demandado, para tal efecto, por secretaría ofíciese a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), y sea hasta la suma por la cual se demanda, siempre que no se trate de cuentas correspondientes a pagos de sueldos y salarios. Al Otrosí 5 y 6.- Por Secretaria del Juzgado ofíciese a las oficinas de Derechos Reales y Transito, sea a los efectos solicitados.- Al Otrosí 7- Por adjuntada la documental que se acompaña en calidad de prueba preconstituida. Al Otrosí 8.- El desglose será en su oportunidad, una vez que se produzca la ejecutoría de la Sentencia y siempre que se trate de documentación ORIGINAL. Al Otrosí 9.- Notificaciones a las partes se cumplen en Secretaría de éste Juzgado. conforme la norma del art. 82 v 84 del Código Procesal Civil.- A1 Otrosí 10 - Se tiene presente y por comunicado co-patrocinio.- A1 Otrosí 11.- Se tiene presente y por comunicado el régimen de honorarios profesionales. Se extraña la iguala de referencia.- Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.-JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No.4 DE LA CAPITAL PIDE EDICTO DE PRENSA. Nurej: 70365235 Expediente: 59/22 MARIA ELENA PORTAL CRUZ, en representación del BANCO SOLIDARIO S.A. dentro del proceso ejecutivo seguido en contra de LORENZO BANEGAS PEREZ y OTROS, ante su autoridad con el debido respeto digo y de la misma forma pido. Señor Juez, por el informe adjunto de la oficial de diligencia de su juzgado, se puede evidenciar que la dirección que arroja la certificación de SERECI y SEGIP no es exacto, él Banco desconoce su paradero de los demandados. Señor Juez solicitamos se nos extienda el respectivo EDICTO DE PRENSA. Otrosí. 1 .-Se adjunta certificación de SERECI y SEGIP. Santa Cruz, junio de 2023. Santa Cruz de la Sierra, á 04 de Julio de 2023.- En atención a la devolución del legajo de fotocopias legalizadas que conforman la cédula de citación (ver fs. 83 y 84), informe de la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado (ver fs. 102) y las certificaciones emitidas por las oficinas públicas del SEGIP y SERECI, resultando ser imprecisos los datos que informan dichas oficinas, se dispone la citación del demandado LORENZO BANEGAS PÉREZ de conformidad a lo previsto por el art. 78 del Código Procesal Civil, sea mediante publicaciones de Edictos de Prensa previo cumplimiento de formalidades de Ley. Al Otrosí 1ro.- Por adjuntado, arrímese.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY, EL MISMO QUE ES LIBRADA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE JULIO DEL ANO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2012/23/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR MARCELO VACADIEZ MONTERO (+) IDENTIFICADOS COMO: LUIS MARCELO VACADIEZ LIMPIAS. MARCELA VACADIEZ FRIGERIO. FERNANDO VACADIEZ ESTREMADOIRO. MARIK LA VACADIEZ APONTE Y TATIANA VACADIEZ FRIGERIO EL DR. HERMAN MENDOZA TRIARTE. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 24 DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR OLMOS GOMEZ SIMON CONTRA MARCELO VACADIEZ MONTEROI+1 EXP. 396/2022. NUREJ: 70394998. SEÑOR JUEZ PUBLICO DE TURNO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL. I, -INTERPONE DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO EN APLICACIÓN DE LA LEY 247 Y LEY 803 Y LEY 2772.- II-OTROSI. - SIMON OLMOS GOMEZ, con C1 5252587 S.C, mayor de edad, hábil por ley. con domicilio ubicado en el Distrito N° 6, del Barrio "LOS CUSIS", zona Nor- Este, UV, 320, Mza N° 51 Lote N° 3, ante vuestra autoridad, con el debido respeto expongo y pido: L- ANTECEDENTES. - Señor juez, ocurre que hacen 20 años que vivo, en forma quieta, pacifica, pública y continuada, me encuentro en posesión de buena fe del inmueble urbano ubicado en el Distrito N° 6, del Barrio "LOS CUSIS", zona Nor-Este, U.V. 320, Mza. N° 51 Lote N° 3, de esta ciudad, con una extensión superficial de 364.19 Mts 2, según mensura, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte colinda, con el Lote N° 32 y mide 29.63 Mts., al Sur colinda con lotes 37-38 y mide 29.44 Mts, al Este colinda con calle S/N y mide 12.62 Mts, al Oeste colinda con Lote S/N y mide 12.12 Mts, Lote terreno al que ingrese a vivir, el 19 de abril del año 2002, donde con mi esfuerzo y sacrificio de más de 20 años, he realizado las mejoras que existente como ser: Una habitación de material con techo de calamina, Un baño higiénico, lavandería, árboles frutales y todo el perímetro del terreno, se encuentra con cerco de palo con alambre de púa y calaminas, contando con los servicios de luz eléctrica, con el Código N° 784908, servicio de agua potable, con el Código N° 14156, en el inmueble que poseo, como lo requiere el Art. 10 Inciso 1, de la Ley 1227, a la necesidad de poder tener una vivienda digna, como lo establece la Constitución Politica del Estado, demostrando de esta manera la posesión de 20 años, donde me encuentro viviendo hasta la fecha y jamás he sido perturbado en mi quieta y pacifica posesión de buena fe del inmueble antes descrito, por lo que de acuerdo a la Certificación de Regularización del Derecho Propietario de la Ley 247, de fecha 04 de septiembre del presente año, donde hacen que en las Láminas de Aprobación de Proyecto de Replanteo del Propietario Marcelo Vaca diez Montero, con Revisión Topográfica, de fecha 16 de octubre del año 2002, Unidad Vecinal 320, Mza, 51, Lote 33, pero como desconozco el domicilio del supuestos propietarios y/o presuntos herederos, por pido se los cite mediante edicto de prensa, cumpliendo ampliamente con lo estipulado por el Art. 10 Inciso 2, de la Ley 247, el inmueble que se encuentra ubicado dentro del radio urbano y/o Municipio de la ciudad de Santa Cruz, debidamente homologada, cumpliendo con lo que dispone el Art. 10 Inciso 1,2, 3, de la Ley 247, Art. 11 Numeral 1,2,3 y 4, de la Ley 803 y el Art. 11 Inciso a), b), c), d), e), f), g), de la Ley 1227II-DE LA DEMANDA.- Señor juez, por todo lo arriba mencionado y de conformidad, con la Constitución Política del Estado, que reconoce los derechos fundamentales de los ciudadanos, en su Art. 19 Inc. 1, refiere que toda persona tiene derecho a un habitad y vivienda adecuada que dignifiquen la vida familiar y comunitaria; y en el Art 56 numeral 1. de la misma Constitución Política del Estado, que a la letra dice toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social, además la Ley 1227 del 18 de septiembre del año 2019, de Regularización del Derecho Propietario, Sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a vivienda, que en su Art 1 dice: La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario, sobre Bienes Inmuebles, destinado a Vivienda, e incorporar plazos para su efectiva aplicación y la Ley 247 en su Art. 2, habla de la finalidad y dice: La presente Ley es para Regularizar Legal y Técnicamente el Derecho Propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarías sin títulos y de aquellos propietarios que poseen títulos sujetos a corrección, Amparados en el Art 3 de esta misma Ley que dice: fin social, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado dice: Toda persona tiene derecho a una vivienda digna a la propiedad y al habitad y es obligación del Estado garantizar universalizar el ejercicio pleno de los mismos, en base al Art 8 Capitulo III, de la misma Ley, nos habla del proceso Judicial de Regularización Individual, se refiere la competencia jurisdiccional indicando que los Jueces Públicos en Materia Civil y Comercial, tienen las competencias Jurisdiccionales otorgadas por la ley, de conocer y resolver en primera instancia las acciones judiciales individuales relativas a Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles ubicados en el radio urbano, definida en el marco del proceso Extraordinario conforme al procedimiento establecido en el Art. 369 Parágrafo I del Código Procesal Civil III-PETITORIO DE ORDEN LEGAL. Por lo anteriormente expuesto señor juez, precautelando mi legitimo interés y la posesión que tengo sobre el inmueble indicado y con el fin de perfeccionar mi derecho propietario, es que de conformidad con el Art. 87,93 del Código Civil y en cumplimiento a lo establecido en los Arts 110, 111 y 369 Parágrafo 1, del Código de Procesal Civil y en aplicación al An 10 Inciso 1,2, 3, de la Ley 247, Art. 11 Numeral 1,2,3 y 4, de la Ley 803 y el Art. 11 Inciso a), b), c), d), e), f), g), de la Ley 1227, de Regularización del Derecho Propietario, pido a su digna autoridad, ADMITA MI DEMANDA DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO, DEL BIEN INMUEBLE URBANO DESTINADO A VIVIENDA, demanda que dirijo contra el señor MARCELO VACADIEZ MONTERO, y/o Presuntos Herederos, como también ordene al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, de la Sierra para que mediante la Secretaria Municipal de Gestión Urbana, a atravez de sus direcciones se me otorgue la aprobación del plano de uso de suelo a mi nombre, a la Dirección de Catastro Urbano para que proceda a elaborar el Certificado Catastral, asi mismo ordene al juez Registrador de Derechos Reales, el Registro e inscripción del inmueble a mi nombre: SIMON OLMOS GOMEZ, con C.L. 5252587 S.C.. A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO al Art. 10 Inciso 1,2,3, de la Ley 247, Art 11 Numeral 1,2,3 y 4, de la Ley 803 y el Art. 11 Inciso a), b), c), d), e), f), g), de la Ley 1227, de Regularización del Derecho Propietario, PRESENTO COMO PRUEBA PRECONSTITUIDA LAS SIGUIENTES: A) PRUEBAS DOCUMENTALES-Adjunto como pruebas documentales las siguientes: L- Plano individual referencial con coordenadas UTM-WGS-84, que demuestra la ubicación exacta, colindancia y dimensiones de mi inmueble. 2.- Certificación de Regularización del Derecho Propietario de la Ley 247, de fecha 08 de septiembre del año 2022. 3.- Verificación de Inspección Ocular de la Vista Satelital, de fecha 08 de septiembre del año 2022 4-Certificados de no propiedad a nivel nacional emitido por las oficinas de Derechos Reales. 5- Certificación del PROREVI, programa de Regularización del Derecho Propietario Sobre Viviendas. 6.- Declaración Notarial Voluntaria, del tiempo, lugar de la posesión continua, pacifica, publica y de buena fe, ante la Notaría de Fe Pública N° 89, a cargo de la Dra. El va Elena Ugarteche Lino, de fecha 12 de septiembre del año 2022 7.- Avisos de los servicios básicos de agua, luz, con la dirección exacta de mi inmueble 8- Fotografías de mi inmueble donde se puede evidenciar, las mejoras, ocupación y posesión de buena fe. 9.-Certificación de la Junta Vecinal, del Barrio, "Los Cusís", UV.320. 10,-Certificación de Inexistencia de proceso pendiente, sobre el inmueble a Regularizar. II.-Croquis de la ubicación exacta del mencionado inmueble. B) PRUEBAS TESTIFICALES. - En calidad de prueba testifical, ofrezco los siguientes testigos de cargo que deberán ser interrogados por su autoridad. L- MIRIAN REGINA RIVERO MACHUCA, con C1 8092014 S.C, mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en el Barrio "Los Cusís", de esta ciudad. 2.- MARLENE MOLTALVAN MERCADO, con CI4666930 S.C., mayor de edad, hábil por ley, domiciliada en el Barrio "Los Cusís", de esta ciudad. 3.- TEODORO MARCELO MAMANI PAXI, con CI 4254591 La Paz, mayor de edad, hábil por ley, domiciliado en el Barrio "Los Cusís", de esta ciudad. Los mismos que al momento de presentarse ante su autoridad, enunciaran sus demás generales de ley. Otrosí. 1ro.- Adjunto las fotocopias de las cédulas de identidad de mis testigos. Otrosí. -2do,- (CITACION POR EDICTO DE PRENSA). Toda vez que desconozco el domicilio del señor MARCELO VACADIEZ MONTERO Y/O PRESUNTO HEREDEROS, por lo que solicito de conformidad a lo establecido en el Art 78 del Código Procesal Civil, se proceda a citar mediante edicto de prensa sea previo juramento de ley Otrosí. 3ro. (DOMICILIO DEL DEMANDANTE).- Señalo mi domicilio ubicado en el Distrito N° 6, del Barrio "LOS CUSIS", zona Nor-Este, UV, 320, Mza. N 51 Lote N° 3. Otrosí. 4to. (HONORARIOS PROFESIONALES). - Los honorarios profesionales se fijan conforme al arancel mínimo del ilustre colegio de abogados Otrosi. Sto(DOMICILIO PROCESAL). Señalo domicilio procesal la secretaria de su digno despacho de acuerdo con el Art. 72 Inc. IV, de la Ley 439 Santa Cruz 14 de septiembre del año 2022. á 03 de Octubre del año 2022.- VISTOS: La demanda extraordinaria de regularización de derecho propietario sobre inmueble urbano destinado a vivienda de fs.20 a 22 de obrados, interpuesta por SIMON OLMOS GOMEZ y ante la promulgación de la Ley 1227 de modificación a la Ley 247, modificada por la Ley 803 y la Ley 915 de regularización de derecho propietario sobre bienes inmueble urbanos destinados a vivienda, SE ADMITE para ser tramitada conforme a lo establecido por el art.369 y ss., del código procesal civil. A los efectos que en derecho corresponda, CITESE A: MARCELO VACADIEZ MONTERO, POSIBLES Y/O PRESUNTOS PROPIETARIOS O QUIEN CREE TENER ALGÚN DERECHO REAL SOBRE EL INMUEBLE URBANO ubicado en el Distrito Nro.6, Barrio Los Cusís, Zona Nor-Este, Uv.320, Manzana Nro.51 Lote Nro.3 de una extensión superficial de 364.19 mtrs2., con los siguientes límites y colindancias: al Norte colinda con Lote 32 y mide 29.63 mtrs; al Sur colinda con Lote Nro.37 y mide 29.44 mtrs., al Este colinda con Calle S/N y mide 12.62 mtrs., y al Oeste colinda con Lote S/N y mide 12.12 mtrs. Para que contesten dentro del plazo de Treinta (30) días, desde su legal citación, conforme dispone el art.363 - III del código procesal civil, diligencia que deberá practicarse a los posibles y/o presuntos propietarios quienes serán citados mediante EDICTOS DE PRENSA a publicarse por dos veces consecutivas con un intervalo no menor a cinco días entre ambas en un medio de circulación nacional, tal como lo establece el art. 78-11 del código procesal civil, previo juramento de desconocimiento de domicilio, sea en días y horas hábiles de oficina, debiendo además notificarse al SENAPE - Santa Cruz y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a los fines que se pronuncien de acuerdo a Ley. Así mismo y con la finalidad de citar a los presuntos herederos del demandado por secretaria oficiese para ante el Sereci de esta Ciudad a objeto de que el mismo remita ante el presente juzgado certificación de descendencia de Marcelo Vacadiez Montero. PROVIDENCIANDO LOS OTROSIES DE LA DEMANDA PRINCIPAL: Al otrosí L- Se tiene presente y por adjuntado. Al otrosí 2.- Estese a lo ordenado. - Al otrosí 3.- Por señalado domicilio del demandante. - Al otrosí 4.- Se tiene presente los honorarios. — Al otrosí 5.- Por señalado. - REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE COPIA: SEÑOR JUEZ 24 PUBLICO EN MATERIA CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL-Exp. No. 396/022. Nurej: 70394998. II.-PRESENTO CERTIFICACION DE FILIACION DE DESCENDENCIA DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR MARCELO VACADIEZ MONTERO (+) Y PIDO SE LOS CITE MEDIANTE EDICTO DE PRENSA CON LA PRESENTE DEMANDA.- II- OTROSI- SIMON OLMOS GOMEZ, dentro del proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario, que sigo contra MARCELO VACADIEZ MONTERO y posibles y/o presuntos propietarios, ante las consideraciones de su autoridad, con el debido respeto expongo y pido: Por la CERTIFICACION: SERECLSCZ/C.L/JUD, N°282/2023, de fecha 16/02/2023, en cumplimiento al Auto de fecha 03 de octubre del año 2022, saliente a fojas 24, dictado dentro del proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario, que sigo contra el señor MARCELO VACADIEZ MONTERO y posibles y/o presuntos propietarios, por lo que conforme a la Certificación de Filiación de Descendencia, se puede verificar los nombres de los Herederos del señor MARCELO VACADIEZ MONTERO, son: LUIS MARCELO VACADIEZ LIMPIAS, MARCELA VACADIEZ FRIGERIO, FERNANDO VACADIEZ ESTREMADOIRO, MAREELA VACADIEZ APONTE Y TATIANA VACADIEZ FRIGERIO, por lo que pido a su digna autoridad, en aplicación al Art. 78 del Código Procesal Civil, se cite mediante edicto de prensa a los Herederos Forzosos, del señor MARCELO VACADIEZ MONTERO (+), identificados como LUIS MARCELO VACADIEZ LIMPIAS, MARCELA dentro del presente proceso Extraordinario de Regularización de Derecho Propietario sea previo desconocimiento de domicilio VACADIEZ FRIGERIO FERNANDO VACADIEZ ESTREMADOIRIO MARIELA VACADIEZ APONTE Y TATIANA VACADIEZ FRIGERIO será justicia OTROSI.- Adjunto la certificacion de filiación de Desendencia Original emitida por el serici en fecha 16 de febrero del año 2023. Santa Cruz 09 de marzo del año 2023. á 24 de Julio del año 2023. - Se tiene presente las certificaciones adjuntas al presente memorial y con la finalidad de que los sucesores del demandado Marcelo VacaDiez Montero tomen conocimiento de la presente causa se ordena la notificación mediante edictos de prensa y su correspondiente publicación en du diario de circulación nacional y sea previo cumplimiento de nuestra norma procesal. Al otrosí 1.- Por adjuntado y sea con noticia de partes. - Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA. - ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY. Santa Cruz de la Sierra 02 de agosto del 2023

ACL/2040/23/8/2023

Alcalde respalda reordenamiento y choferes suspenden el bloqueo

CONCLICTO. Desde la Alcaldía de la urbe cruceña ratificaron que continuará el plan de reordenamiento vehicular, pese a las protestas. El plazo del registro vehicular es de 180 días. Transportistas se reunirán el próximo mes con el Concejo Municipal.

Martha Gil

El alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández, se refirió al bloqueo ejecutado ayer por transportistas en el cuarto anillo de la capital cruceña, en rechazo a la ley 1216 de Movilidad Urbana y aseguró que solo es un grupo de personas las que están movilizadas, por lo que ratificó que continuará el plan de reordenamiento vehicular para mejorar la calidad de servicio a los usuarios, cuyo registro culmina en el mes de noviembre.

Fernández señaló que para esta ley se hizo un estudio técnico de alrededor de un año y para su socialización participaron universidades y colegios de profesionales. Dicho estudio señala que más del 35% del transporte público tiene su parque automotor que con más de 30 años de servicio. Además, el burgomaestre indicó que el 32% de los micros están dando su servicio en Santa Cruz cuando no pagan impuestos en la ciudad, sino en otros municipios.

Por otra parte, remarcó que el servicio será 24 horas al día y que desde el centro de la ciudad se va a reducir el 40% del transporte público que ingresa y sale ya que habían 16 canales, "el 80% de los micros pasan por el centro, por eso es el caos", dijo la autoridad.

Asimismo, indicó que no permitirá que se incremente el pasaje, puesto que la ley también va a beneficiar con seguridad jurídica los transportistas.

Finalmente, el alcalde agradeció el apoyo de instituciones como la Federación Departamental de Juntas Vecinales (Fejuve) y la Central Obrera Departamental (COD).

Por otra parte, respecto a la solicitud de una audiencia por parte de los choferes a autoridades municipales, el Concejo municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitió ayer una respuesta en la que se programó un encuentro para el 7 de septiembre de este año debido a que deben atender las solicitudes de acuerdo a un cronograma establecido.

A raíz de esto, mediante un comunicado, el Sindicato de Transportistas de Santa Cruz dio a conocer que suspendían el bloqueo.

PRESENTAN DENUNCIA

La Alcaldía de la urbe cruceña, ayer presentó una denuncia contra los transportistas quienes realizaron el piquete de bloqueo sobre el cuarto anillo, por instigación pública a delinquir e impedir y estorbar el ejercicio de la función pública, entre otros.

Bernardo Montenegro, vocero de la Dirección de Asuntos Jurídicos, señaló que los transportistas amenazaron, agredieron e ingresaron de forma violenta a las oficinas públicas.

Finalmente, el funcionario indicó que se presentaron videos como pruebas de las agresiones y cuestionó que los choferes no quieran avanzar al ordenamiento, puesto que dicho plan va a continuar.

FOTO: Mechi Periodista

MEDIDA. Ayer transportistas realizaron un bloqueo en el cuarto anillo.

Concejal pide al alcalde escuchar a los transportistas

El concejal del MAS José Quiroz, pidió al alcalde de Santa Cruz de la Sierra, Jhonny Fernández que se abrogue la ley 1216 de Movilidad Urbana y que se haga una nueva ley entre todos los transportistas. Esto, debido a los conflictos suscitados ayer en rechazo a la normativa. "No puede ser que luego de dos días no haya un diálogo", lamentó.

Además, Quiroz mencionó que es una pena por parte los otros concejales de las otras bancadas por hablar mal del transporte en Santa Cruz de la Sierra, siendo que en la ciudad hay micros modernos en comparación con los otros departamentos que tienen todavía vehículos antiguos, aclarando que en el legislativo municipal están para buscar soluciones.

Por otra parte, el concejal de Comunidad Autonómica (C-A), Juan Carlos Medrano, se refirió a la situación y señaló que la Alcaldía no da las condiciones para un reordenamiento vehicular, esto, debido a que con el nuevo reglamento podría haber un aumento del pasaje que rechazan los transportistas y así se puede perjudicar a la población.

Ítems fantasmas: justicia revoca las medidas sustitutivas a Guillermo Parada

El Fiscal Departamental de Santa Cruz, Roger Mariaca, informó ayer que ante la apelación presentada por el Ministerio Público, a la cesación de la detención preventiva de Guillermo Parada Vaca, investigado dentro del caso denominado "Ítems Fantasmas", la Sala Penal Primera, determinó revocar las medidas, por lo que el investigado por los delitos de Enriquecimiento Ilícito con Afectación al Estado y Favorecimiento al Enriquecimiento Ilícito, permanecerá en el penal de Palmasola.

"El Ministerio Publicó ya presentó la acusación formal por el caso 'Ítems Fantasmas', en el que se tiene siete acusados, entre los cuales está la exalcaldesa Angélica Sosa y Guillermo Parada, por lo que se colectaron diferentes elementos que comprueban la responsabilidad de los delitos como informes de cuentas bancarias, declaraciones de testigos, entre otros elementos que deberán ser valorados por la autoridad jurisdiccional", dijo Mariaca.

Según la relación de los hechos, el 1 de diciembre de 2021, el Ministerio Público inició de oficio la investigación por el caso denominado "Ítems Fantasmas" luego de que la esposa de Antonio Parada denunció, a través de medios de comunicación, presuntas irregularidades dentro la Alcaldía de la urbe cruceña, donde se habría creado al menos 800 ítems fantasmas desde la gestión 2017.

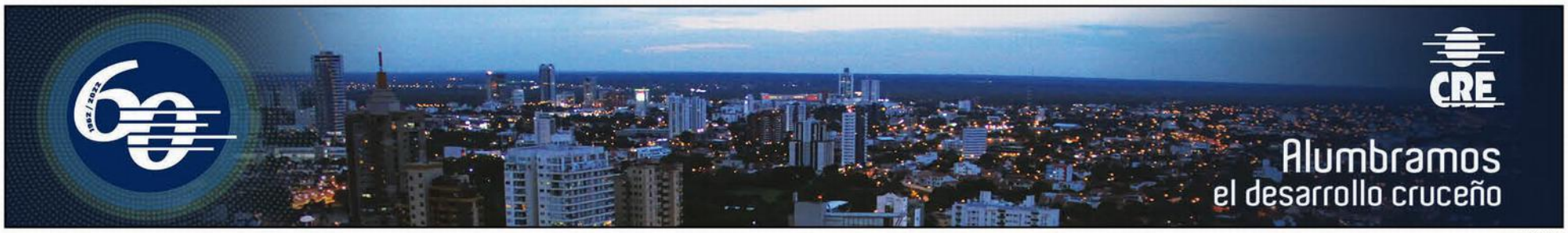

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Investigan violación y tortura a una joven en Puerto Suárez

ABUSO . Una joven se encuentra muy mal de salud internada en un hospital, producto de una violación en el municipio de Puerto Suárez. El abuso ocurrió el 17 de agosto y la muchacha hasta ahora no puede recuperarse. Aparentemente los abusadores también intentaron matarla.

INDIGNACIÓN . Pobladores de Puerto Suárez fueron a protestar contra la Policía por el hecho ocurrido.

Ronald Pérez

La Policía investiga una denuncia de violación y tortura a una joven de 20 años en el municipio de Puerto Suárez, Santa Cruz.

El vejamen a la muchacha ocurrió el 17 de agosto. Aparentemente habría sido abusada por varias personas. Fue encontrada en un lugar donde antes había un peaje sobre la carretera Bioceánica.

La madre de la joven encontró a su hija toda ensangrentada el día del hecho, por lo que de inmediato la trasladó al hospital municipal. Hasta ayer en la tarde su estado de salud era muy delicado.

El mismo día del abuso denunció el hecho a la Policía para que puedan encontrar a los responsables. Aparentemente después del vejamen intentaron matarla.

Una muchedumbre fue a protestar ayer al comando policial de Puerto Suárez para exigir investiguen a fondo el hecho y que capturen a los responsables del abuso.

Entre lágrimas la madre de la joven reclamó por la lentitud de la Policía en la investigación para atrapar a los responsables.

La muchacha ingresó al hospital con un desgarro, por eso se estaba desangrando cuando fue encontrada. Ella se encuentra en el último año de colegio, siempre ayudaba a su mamá y su otra hermana en la venta de pacumutos afuera del mercado municipal de Puerto Suárez.

Las personas que protestaron afuera del comando policial en Puerto Suárez, pidieron el cambio del comandante departamental de la Policía. Advirtieron con realizar bloqueos.

En medio de las protestas e indignación, la Policía informó que se aprehendió a un sospechoso de cometer la violación. Los pobladores pidieron el traslado del sospechoso a Puerto Suárez, lugar donde ocurrió el hecho.

Un sujeto violó ocho años a su nieta en Cochabamba

La Fiscal Departamental de Cochabamba, Nuria Gonzáles Romero, informó que, en audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró con pruebas contundentes que Ángel G.H., de 62 años de edad, es autor del delito de violación con agravante cometido en contra de su nieta de 17 años, por ello que el Tribunal de Sentencia N° 1 de Quillacollo determinó 25 años de presidio que deberá cumplir en el penal de El Abra.

Por su parte, el Fiscal de Materia, Jair Mérida, señaló que el hecho se registró desde el año 2015 en una vivienda del municipio de Tiquipaya, donde el hombre de la tercera edad aprovechaba que su nieta de 10 años se quedaba sola para violarla, luego la amenazaba con dejar de mantener económicamente a su madre y a ella, en caso que diga algo de lo sucedido.

Las vejaciones sexuales, se repitieron por varios años, hasta que la víctima cumplió 17 años y decidió contarle todo a su abuela materna.

Una mujer ciclista muere tras ser chocada por camión

Trágico. Una mujer que circulaba en bicicleta por el kilómetro 5 de la avenida Blanco Galindo, en la ciudad de Cochabamba, falleció luego de ser impactada por un vehículo de alto tonelaje que la arrojó al suelo varios metros, causándole un fuerte golpe en su cabeza.

Las cámaras de seguridad de la zona captaron el momento en el que se ve a la fémina cruzando una intersección de calles sin percatarse del camión que, a pesar de intentar detenerse, terminó impactando con ella.

La mujer fue auxiliada y trasladada a un centro médico donde le diagnosticaron muerte cerebral. Horas después, según confirmó Red Uno, la ciclista falleció.

Se conoció que la víctima era madre soltera y que dejó a dos hijos en la orfandad. Vecinos de la zona lamentaron el hecho y pidieron a las autoridades que se instale señalizaciones y reductores de velocidad./Opinión.

El Mundo

INTERNACIONAL

Colombia recibirá pruebas de EE.UU. por caso Odebrecht

PRUEBAS. La Agencia de Defensa Jurídica del Estado colombiano "confía" tener pruebas en un mes contra el Grupo Aval y Corficolombiana por parte de EE.UU. para suspender contratos por su implicación en corrupción de O.

DW-JOV-EFE- WRADIO

El caso Odebrecht resurgió en Colombia después que se reactivara en Estados Unidos, donde la Comisión de Bolsa y Valores (SEC, por sus siglas en inglés) acusó al conglomerado bancario Grupo Aval «de violar la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA)».

Tras esto el presidente, Gustavo Petro, culpó a la Fiscalía de dejar escapar a Brasil a los culpables de la corrupción de esta compañía, involucrada en Colombia en un caso de irregularidades para la construcción de la carretera Ruta del Sol II, que une el centro del país con el Caribe.

El Gobierno colombiano pidió entonces ayuda a la Justicia de Brasil y de Estados Unidos para seguir con el caso. La directora de la Agencia de Defensas Jurídica del Estado, Martha Zamora indicó que la legislación colombiana permite que toda prueba judicial que proviene de autoridades extranjeras pueda ser considerada como tales en la Justicia de Colombia.

La directora de la entidad agregó que están tramitando la solicitud de fallos relacionados con la empresa extractora de carbón Drummond por acciones que afectaron los recursos del Estado en el marco del conglomerado económico del Grupo Aval y Corficolombiana.

La Fiscalía imputará cargos a más de 50 personas, entre ellos 33 funcionarios y exfuncionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el magnate brasileño Marcelo Odebrecht, por presuntas irregularidades en el contrato de la Ruta del Sol II.

Según la Fiscalía, los funcionarios y exfuncionarios de la ANI "intervinieron en la suscripción de seis otrosíes (adendas) de la concesión Ruta del Sol II SAS que habría favorecido al contratista". Estos otrosíes habrían generado un "impacto negativo", por el no cobro de multas, descuentos y otras irregularidades, por valor de más de 160.000 millones de pesos (unos 35,5 millones de euros al cambio de hoy).

SEDE. La sede de Odebrech en Sao Paulo

Entre esta segunda ronda de imputaciones, que serán por los delitos de concierto para delinquir y lavado de activos, se encuentran extranjeros como Odebrecht, quien fue presidente del conglomerado entre 2008 y 2015; el presidente de la concesión Ruta del Sol II en 2010, Eder Paolo Ferracuti, y los brasileños Eleuberto Martorelli, Luis Antonio Bueno Junior y Luis Batista, entre otros.

Venezuela: Inició campaña para primarias opositoras

La campaña para las primarias opositoras del 22 de octubre, que definirán al candidato que se enfrentará al chavismo en las presidenciales de 2024, arrancó ayer en Venezuela. No hay grandes actos proselitistas anunciados, una demanda judicial amenaza con la suspensión del proceso y aunque los 13 aspirantes de esta contienda han realizado numerosos actos en los últimos meses, solo cinco tienen actividades previstas para este primer día de campaña para las primarias opositoras del 22 de octubre en Venezuela.

Entre ellos está el dos veces candidato presidencial Henrique Capriles, quien optó por comenzar la cuenta regresiva de dos meses con una rueda de prensa, en Caracas.

Por su parte, el exdiputado Carlos Prosperi encabezará un acto de jura de su comando de campaña, una actividad que también se celebrará en la capital venezolana y que será replicada, de manera simultánea, en 300 de los 335 municipios del país, según su partido, Acción Democrática (AD). /EFE -@HCAPRILES - @CNPRIMARIAVE

CANDIDATO. Henrique Capriles terciará nuevamente

Incautan en España 700 kilos de cocaína procedente de Sudamérica

La Guardia Civil española detuvo a cuatro personas, supuestamente vinculadas a la mafia italiana y a un grupo paramilitar de los Balcanes, tras interceptar en el Atlántico un velero con unos setecientos kilos de cocaína procedente de Sudamérica, en una operación entre varios países europeos. Según informó la Guardia Civil, los detenidos son los dos tripulantes de la embarcación, de nacionalidad italiana y con vinculaciones a la mafia calabresa de la 'Ndrangheta, y un serbio y un croata relacionado con el grupo paramilitar Balkan Cartel.

Este grupo está considerado una de las organizaciones criminales más peligrosas en Europa, acusada de actividades como el tráfico de cocaína desde Sudamérica a través de África. Los cuatro detenidos fueron enviados a prisión por orden judicial, tras esta operación en la que colaboraron autoridades de Croacia, Italia, Serbia y Europol, la agencia europea de coordinación policial, según un comunicado de la Guardia Civil.

DROGA. Policía española rompe un fardo con cocaína

Los otros dos detenidos fueron arrestados en la ciudad española de Las Palmas de Gran Canaria, donde "estarían coordinando la operativa desde tierra y en el momento de la detención portaban los teléfonos desde los que daban las instrucciones a la tripulación", según la Guardia Civil. / DW-RML-EFE-@GUARDIACIVIL

Rey de España encarga a Feijóo intentar formar un gobierno

ENCARGO. El rey Felipe VI encargó al líder de la derecha, Alberto Núñez Feijóo, intentar ser investido como nuevo jefe del gobierno español, aunque hasta el momento no cuente con los votos necesarios para lograrlo, requiere de alianzas con otras fuerzas politicas.

DW-EFE-ELPAÍS

El rey de España, Felipe VI manifestó "su decisión de proponer al señor Alberto Núñez Feijóo como candidato a la presidencia del gobierno", anunció hechor tras reunirse con el monarca la presidenta del Congreso, Francina Armengol, en una declaración ante el Congreso de los Diputados. Ni Feijóo ni Sánchez cuentan actualmente con los apoyos para lograr la mayoría absoluta de 176 de los 350 diputados que les permita gobernar.

En la red social X, Feijóo agradeció al monarca "su decisión" y garantizó que dará voz a los españoles "que quieren cambio, estabilidad y moderación con un Gobierno que defienda la igualdad de todos». Armengol indicó que se pondrá en contacto con Feijóo en las próximas horas para fijar la fecha del debate de investidura.

El líder de la derecha había indicado previamente que si era designado por el rey comenzaría las consultas con los diferentes partidos políticos el lunes próximo, aunque pidió no apresurar los tiempos. Si la investidura resulta fallida, se activará una cuenta atrás de dos meses para que se repitan las legislativas, salvo si Sánchez logra constituir una mayoría en ese plazo.

El rey indicó en un comunicado que su decisión siguió la "costumbre" de que sea "el candidato del grupo político que ha obtenido el mayor número de escaños" el que sea "el primero en ser propuesto" para la investidura. Feijóo dispone de un máximo de 172 votos: los 137 de los diputados del PP, 33 del partido de extrema derecha Vox y los diputados de dos pequeños partidos regionales. Pero de momento, de cara a un debate de investidura, el líder socialista cuenta con 164 votos, incluyendo 131 de su partido y 31 de la extrema izquierda. La designación de Feijóo "sería una investidura fallida", vaticinó Sánchez, aunque adelantó que no objetaría si el rey designaba a su rival para intentar formar una mayoría. Pero Sánchez espera sumar el apoyo de partidos nacionalistas e independentistas regionales, como ya ocurrió la semana pasada, cuando fue elegida la socialista Francina Armengol como presidenta del Congreso, con 178 votos a favor.

CANDIDATO. Alberto Núñez Feijóo líder de derecha

GESTIÓN. El jefe de gestión de aguas tratadas Junichi Matsumoto

Esta semana Japón verterá aguas de la central de Fukushima al mar

Pese a la fuerte oposición de China y sin haber logrado un acuerdo con los pescadores japoneses que verán arruinada la reputación de sus capturas, el primer ministro japonés Fumio Kishida anunció que a partir del jueves se empezará a verter al océano Pacífico agua tratada de la accidentada central nuclear de Fukushima.

Según la empresa japonesa TEPCO que administra la central accidentada tras el terremoto y el tsunami de marzo de 2011, unas 31.200 toneladas de agua purificada, pero con restos de tritio, serán arrojadas al mar hasta marzo del próximo año.

El Organismo Internacional de la Energía Atómica indicó que el plan japonés se alinea con las normas de seguridad mundiales y tendría un "impacto radiológico despreciable en las personas y el medio ambiente".

China y Rusia pidieron sin éxito usar un método de vaporización del agua en la atmósfera. China, por su parte, introdujo pruebas de radiación general a los productos marinos japoneses mientras que Corea del Sur acepta el razonamiento del organismo internacional de Energía atómica. /RFI

Encuentran 26 personas muertas en incendio forestal en Grecia

En un primer momento, los bomberos griegos hallaron los cuerpos carbonizados de 18 personas, posiblemente migrantes, en el bosque de Dadia, en el noreste de Grecia y cerca de la frontera con Turquía. Poco después, los equipos de rescate encontraron otro grupo de ocho personas carbonizadas en la zona.

Se trata de un territorio elegido de manera frecuente por migrantes para entrar al país, declaró el portavoz del cuerpo, Yiannis Artopios, en la televisión. También, declaró que las 18 personas, que "probablemente habían entrado de manera irregular" en el país tras cruzar el río Evros, fronterizo con Turquía, murieron por los incendios declarados en las últimas horas.

La policía griega ha activado un equipo de reconocimiento de víctimas y ha comenzado a investigar lo sucedido. En la zona se han evacuado varias poblaciones debido a la cercanía de las llamas, azuzadas por las altas temperaturas, la sequedad y los fuertes vientos. /RML-AFP-REUTERS-AP

VISTA. Imágenes aéreas muestran un edificio quemado por un incendio forestal

El Inter derrota a Bolívar con su única opción de gol

DECEPCIÓN . Con la fórmula del centro aéreo en gran parte del partido, Bolívar cayó anoche por la mínima diferencia en La Paz ante el Inter de Porto Alegre. Enner Valencia anotó el gol a los 15 minutos. El equipo brasilero hizo el gol y luego se dedicó a defenderse. No pasó grandes apuros.

Ronald Pérez

En un partido donde mantuvo a rajatabla la disciplina táctica y aprovechó la única opción clara de gol que tuvo, el Inter de Porto Alegre derrotó anoche a Bolívar por 1 a 0, con anotación del ecuatoriano Enner Valencia. El partido se jugó en el estadio Hernando Siles de La Paz, por los cuartos de final de la Copa Libertadores.

Bolívar como siempre arrancó el partido intentando ahogar al rival y abrir el marcador lo más pronto posible. Casi lo logra a los 10 minutos, cuando Francisco da Costa pescó una pelota despejada a medias por la defensa brasilera y sacó un remate que milagrosamente el portero Sergio Rochet salva con la mano cuando se estaba cayendo hacia el otro lado.

Cinco minutos después de esa 'chance' de Xico, a los 15 minutos, llegó el único gol del partido. Enner Valencia recibió un pase poco antes de ingresar al área grande de Bolívar, aguantó la marca de Nicolás Ferreyra y con un remate cruzado a ras de piso convirtió. Lampe no pudo ni hacer el intentó por tirarse para atrapar el balón.

Después del gol del Inter, Bolívar se lanzó con todo en busca de emparejar el marcador, principalmente en base a centros al corazón del área brasileña. Así a los 18 minutos da Costa cabeceó un centro de Patricio Rodríguez, pero su remate se fue desviado.

A los 26 Bolívar tuvo otra aproximación con un remate de larga distancia de Gabriel Villamil. El balón tenía destino de gol, pero Rochet alcanzó a tocarlo con la punta de los dedos para que se vaya al tiro de esquina.

La jugada más clara de gol en el primer tiempo la tuvo Ferreyra a los 28 minutos. El espigado zaguero central cabeceó solo, pero el balón se fue por un costado del arco.

A los 40 nuevamente por la vía área y desde el límite del área chica del Inter, Diego Bejarano cabeceó solo, pero el balón se fue muy arriba del arco. Los jugadores de Inter se sorprendieron cómo Bejarano quedó sin marca.

Tres minutos después Leonel Justiniano ensayó con un remate de larga distancia, pero su remate igual se fue por lado del arco de Rochet.

En el segundo tiempo, a los 52 minutos, Enner Valencia tuvo otra oportunidad para lastimar porque recibió un pase al vacío y en base a velocidad llegó al balón, pero adelantó mucho el balón y no pudo llegar a rematar porque le ganó Carlos Lampe. Bolívar tuvo mayor posesión del balón en el segundo tiempo, jugó casi siempre en el área rival, pero no tuvo muchas oportunidades reales de convertir.

A los 60 minutos Bruno Savio conectó mal un centro de da Costa y su remate fue una masita para el portero Rochet.

Con el ingreso de Javier Uzeda Bolívar tuvo mayor penetración por la banda izquierda, pero no fue suficiente para anotar.

En redes sociales los hinchas culparon de la derrota al entrenador Beñat San José porque no tuvo otra fórmula que apostar los centros. Además, no entendían porque no metió en el segundo tiempo a Ramiro Vaca.

Ahora Bolívar debe buscar el milagro en el partido revancha a jugarse en Brasil la próxima semana.

DESEMPEÑO . Bolívar tuvo muchas aproximaciones, pero ocasiones reales de gol no tuvo más de cinco. Faltó variantes.

Góngora será Bolivia en el campeonato mundial de natación

En marzo de este año, Agustín Góngora consiguió el récord nacional absoluto juvenil A en los 200 metros mariposa, y con ello terminó por confirmar que es la gran promesa de natación en nuestro país, considerando que apenas tiene 16 años.

El nadador cruceño se llamará Bolivia en el campeonato Mundial de Natación Acuática Junior 2023 (World Aquatics Junior Swimming Championshios) que se desarrollará del 4 al 9 de septiembre en la ciudad turística mediterránea de Netanya (Israel). Góngora ostenta de 10 récords nacionales juniors, 3 récords de equipo y 1 absoluto. Actualmente se encuentra ranqueado como el Nº1 en la categoría juvenil, de acuerdo con datos de la Federación Boliviana de Natación (Febona) y aspira a ocupar un buen sitio en el ranquin mundial.

Ahora el nadador cruceño se alista para participar en su próximo Mundial Junior que se realizará en Netanya, Israel, por lo que asegura que se siente más seguro, luego de competir por primera vez en Perú, lo que le permitió tener la confianza para los que vendrán.

Independiente apuesta por Carlos Tevez como técnico

La derrota como local en el estadio Libertadores de América - Ricardo Enrique Bochini por 1 a 0 ante Colón en la primera jornada de la Copa de la Liga terminó de decretar la salida de Ricardo Zielinski como director técnico de Independiente. Ante la crítica situación en la lucha por la permanencia en Primera División, la dirigencia optó por dar un golpe de timón y apostar por Carlos Tevez.

"Necesitamos gente que venga, se ponga la camiseta y se tire de cabeza", fue el primer mensaje que bajó Carlitos en la conferencia de prensa de presentación. Acerca de su decisión de tomar un club con muchas urgencias, Tevez no dudó: "Durante la semana lo voy a ir viendo el equipo. Independiente es un grande dormido. Sé muy bien dónde me meto. Tenemos trece finales. Tenemos que sacarnos los zapatos de baile y ponernos los zapatos con tapones altos. Tiramos de cabeza" /Infobae.

El Mundo

OPINIÓN

En una época de engaño universal decir la verdad es un acto revolucionario.

AUTOR: Mauricio Cárdenas

Una nueva Federación

El país necesita una nueva federación, no acabar la Federación de Cafeteros, a la cual el Gobierno ha puesto en la mira. Más que generar nuevos frentes de tensión, el Gobierno debería centrarse en crear verdaderas soluciones y plantear nuevas apuestas para el desarrollo de los próximos 100 años.

Me llamó poderosamente la atención la declaración de 23 páginas suscrita por los jefes de Estado de los países amazónicos, hace pocos días, en la ciudad de Belém, Brasil.

La idea aquí no es amplificar la controversia que surgió entre los protagonistas en torno a si se debería o no autorizar la exploración de hidrocarburos en la Amazonía –controversia, por cierto, condimentada esta semana por las declaraciones del presidente de Petrobras, sugiriendo que la posición de su país había sido antagónica a la del Gobierno colombiano–.

Lo que me pareció sorprendente es que en la extensa lista de buenas intenciones brilla por su ausencia cualquier mención a los instrumentos con los cuales países como Colombia pueden aprovechar el enorme potencial económico que tiene la Amazonía.

Hace 100 años, cuando el país comenzaba a consolidar el que sería su mayor éxito exportador, se creó la Federación Nacional de Cafeteros. El objetivo era claro: aprovechar un enorme potencial y traducirlo en beneficios para toda la base cafetera.

Los tiempos actuales sugieren que se necesita una nueva federación que, siguiendo ese ejemplo, se encargue de apalancar el desarrollo del país en los próximos 100 años, a partir de nuestra riqueza ambiental. La preservación de nuestros bosques y selvas, y la recuperación de millones de hectáreas destruidas por la deforestación involucra a cientos de miles de campesinos, comunidades indígenas y habitantes de las zonas a proteger. Se trata de una tarea enorme, que requiere una efectiva coordinación.

Una federación permitiría, en primer lugar, negociar en los mejores términos para el país la venta de créditos de carbono –es decir, la venta de compensaciones por el papel que juegan estas zonas en la captura de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero. El mercado global es todavía incipiente, pero podría pasar de 2.000 a 50.000 millones de dólares si se cumplen las metas de reducción de emisiones globales.

Una federación se encargaría de asegurar el máximo precio de nuestros créditos de carbono.

Cada integrante de esa federación debe tener acceso a las mejores prácticas para maximizar la captura de CO_2 y, al mismo tiempo, conservar la biodiversidad.

Además de socializar las tecnologías y el conocimiento, será necesario poder verificar el cumplimiento de los compromisos de conservación, preservación y resiembra. Esto demanda el uso de imágenes satelitales con un gran nivel de granularidad, para hacer seguimiento a predios aún más pequeños que los minifundios cafeteros. El costo de acceder a esa tecnología solo podría ser asumido por una institución que la preste de manera generalizada a todos su afiliados.

También se requiere una federación para que parte de los beneficios producto de la venta de créditos de carbono, irrigue a las poblaciones con bienes públicos. Es clave llevar desarrollo y bienestar a regiones del país en las que hoy predomina la ilegalidad.

Una federación también permitiría garantizar altos estándares de calidad para que cuando se venda un crédito de carbono, realmente evite emisiones y adicione a los bosques y reservas que ya tenemos hoy en día.

Al igual que ocurrió con el café, es necesario desarrollar un mercado interno de créditos de carbono.

Como debemos evitar los problemas del pasado respecto a una excesiva dependencia de una sola fuente de ingreso, esta federación se podría encargar de financiar las actividades científicas para desarrollar nuevos productos a partir de la biodiversidad, empezando por el ecoturismo.

El país necesita una nueva federación, no acabar la Federación de Cafeteros, a la cual el Gobierno ha puesto en la mira. Más que generar nuevos frentes de tensión, el Gobierno debería centrarse en crear verdaderas soluciones y plantear nuevas apuestas para el desarrollo de los próximos 100 años.

Aprender de la experiencia exitosa para afrontar los nuevos desafíos. Esa es la estrategia apropiada. Esto es lo opuesto a generar conflictos donde no los hay.

Lo que vio la Chicata

Hay cosas más valiosas que el dinero

La frase del titular de nuestra columna de la fecha, es parte de una anécdota de infancia, compartida sabiamente por la abuela en el momento justo.

"Una niña del salón de Pedrito no hacia el mínimo esfuerzo por disimular la molestia que sentía cuando llegaba la hora del recreo y los demás compañeritos se reunían en torno a Pedrito. Luciana llevaba dinero para los recreos, su intención era tener tantos amigos como los tenía el niño que era el motivo de su rabia, pero por más que intentaba no lo lograba. Alguna vez convocaba uno que otro niño, además de Renata, que era la única que hacía lo que ella quería, el resto del tiempo si llegaba a lograr que algún otro compañero fuera con ella al kiosco, era un triunfo.

Un día, cansada de los intentos, preguntó a los niños qué era lo que hacía que todos se juntaran con Pedrito a la hora de los recreos, el niño respondió: "Su madre siempre le envía deliciosos panecillos, cada vez son diferentes, pero siempre muy sabrosos, y además…", Luciana ni lo dejó terminar, inmediatamente le pidió a Renata que le quitara la lonchera a Pedrito y se la entregara.

La obediente "amiga" fue y sin el menor disimulo arrebató a vieja lonchera a Pedrito y se fue corriendo donde Luciana, quien al abrirla se encontró con dos panecillos que -con el tirón para arrebatársela de las manos- se habían batido dentro de la lonchera, los recibió prácticamente partidos en varios pedazos, los probó y su gesto no fue de asombro, al contrario, refunfuñando dijo: "No son la gran cosa. Mañana yo traeré unos verdaderamente deliciosos".

Así lo hizo, llegó a la escuela con una gran bolsa llena de panecillos que le había pedido a su madre que le comprara de la pastelería más cara. Al llegar el recreo, se paró en el centro del patio de la escuela y en voz alta invito a sus compañeros a probar las delicias de la mejor pastelería del pueblo, algunos niños, muy pocos, se acercaron tomaron un panecillo y regresaron donde Pedrito. La indignación se apoderó de Luciana y se dirigió hacia Pedro, pero las risas del resto de los muchachos eran tan fuertes que su grito de "Escúchame una cosa, Pedro", se perdió entre las risas de los compañeritos. Se acercó más y pudo escuchar al niño contando sus aventuras en la granja. No se avergonzaba al contar sus torpezas a sus compañeros, siempre se reía y eso contagiaba a los demás, que si se resbaló cuando intentaba llevar el balde con la leche recién ordeñada, que si el chivo se las había agarrado con su viejo pantalón café, que si la gallina más ponedora no le permitía tomar los huevos y lo perseguía dando picotazos, que si los cerditos lo habían hecho caer al lodo…

Era la manera de contar su día a día lo que convocaba la atención de los demás, incluso ella se quedó absorta y divertida escuchando a Pedrito, quien al verla entre sus "oyentes" la invitó a acercarse más y contar qué tan divertido había sido su jornada el día anterior.

Fue ahí que se dio cuenta que el secreto de Pedrito era su buen humor, cosa que ella no cultivaba por creer que el dinero lo era todo."

Definitivamente, hay cosas más valiosas que el dinero.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Nicolás Renowitzky R.

Tienes razón, Nico, ¡Hay que recorrerla!

Pero independientemente de ese importante servicio, no es menos cierto que podemos organizar recorridos por la ciudad, en familia o con amigos, para apreciar los positivos cambios que esta ha tenido, porque con programas como "Barrios a la Obra", "Todos al parque" y "Siembra Barranquilla", todos los sectores han cambiado de manera impresionante.

Nada más grato para un columnista que reconoce no ser periodista, que corroborar que se está haciendo bien la tarea, cuando de manera directa algún lector le hace comentarios acerca de algún artículo en particular, o generaliza sobre la temática que más se incluye en estas líneas semanales, aunque procuro variar para no cansar a mis amables lectores. "Señor Renowitzky, yo compro EL HERALDO todos los martes para leer su columna porque usted defiende a Barranquilla", me dijo esta semana el cuidador de carros frente al Banco de Occidente de la calle 77, y eso tiene un gran valor para mí. En una fiesta reciente, un amigo me comentó que aunque no había seguido aún mi sugerencia, le había gustado una columna en la que proponía a mis lectores que organizaran tours por la ciudad para que la conocieran toda. Y remató, "tienes razón, Nico, ¡hay que recorrerla!". Es que hoy está muy agradable y arborizada la que yo llamo "la ciudad ya consolidada", porque los positivos cambios, no solo se han dado en los bellos sectores del norte, sino que abarcan toda Barranquilla.

En una columna de hace unos tres años, sugería que ya la ciudad ameritaba contar con el servicio de buses turísticos con las características de los que uno aprecia y ha utilizado en diversas ciudades del exterior, y hasta imaginé una posible ruta turística para demostrar que ya contamos con suficientes sitios de interés para mostrarlos de manera profesional a propios y visitantes. Pero independientemente de ese importante servicio, no es menos cierto que podemos organizar recorridos por la ciudad, en familia o con amigos, para apreciar los positivos cambios que esta ha tenido, porque con programas como "Barrios a la Obra", "Todos al parque" y "Siembra Barranquilla", todos los sectores han cambiado de manera impresionante.

Las localidades Suroccidente y Metropolitana son muy extensas pero ambas con más del 95% de sus calles perfectamente pavimentadas, andenes, señalización, excelente iluminación, obviamente, mejoradas las fachadas de sus viviendas, y mejor organizados sus comercios, tiendas, panaderías, peluquerías, ferreterías, restaurantes, almacenes de ropa y miscelánea, etc., muestran una ciudad renovada y pujante. Sin negar la pobreza propia de nuestro Caribe, no se aprecia la miseria que mostraban lo que hasta hace unos años eran tugurios, y que definitivamente, ya no lo son. Por eso es que vale la pena recorrerlos, para ver con sus propios ojos esta verdad que debe alegrarnos por Barranquilla, y por todos y cada uno de los que habitan esos muy amplios sectores. Ojalá toda esta perorata sirva para que, quien esté leyendo esta columna le diga a su pareja e hijos: Familia, ¡Alístense que nos vamos de tour por Barranquilla!

AUTOR: Simón Gaviria

El Niño

Por encima de cualquier tema, el sector energético necesita un capitán que maneje el barco, es clave entender que, además de la transición energética, tenemos que pasar el huracán que se avecina con El Niño.

En círculos energéticos es el tema central de discusión, su intensidad y duración es lo único que genera discrepancias entre expertos. Con el tiempo, dada la gravedad de los pronósticos, un grupo más amplio se suma a la conversación.

Las medidas impuestas por la saliente minminas aumentaron la vulnerabilidad frente a un racionamiento. Para muchos sorprendieron positivamente las primeras declaraciones del nuevo ministro, mostrándose pragmático y técnico. Su mandato se caracterizará por la manera como enfrente el riesgo energético durante el primer trimestre de 2024. Parte de su éxito o fracaso vendrá de lo que coseche durante 2023, la CREG y Minminas son los actores principales.

El fenómeno de El Niño es un evento climático de aumento de temperaturas superficiales del mar, en Colombia se asocia a un largo periodo de sequía. Aunque ocurre cada 2 a 7 años, usualmente cada 4 fenómenos hay uno de especial intensidad. Esta sequía es grave por su impacto en la agricultura y desastres naturales, pero traumática en la generación eléctrica. La matriz energética nacional es cerca del 70% hidroeléctrica. Si los embalses pierden agua, no se puede generar electricidad, por lo cual se activan las plantas que el país mantiene apagadas, si alcanza sube el precio, si estas no alcanzan hay apagón.

La primera actividad en la cual debe concentrarse minminas es la de finalizar los nombramientos de la CREG. Desde abril, la Entidad está sin comisionados en firme para tomar decisiones. Es fundamental que las personas designadas sean técnicas, no que lleguen a aprender. Hay demasiadas decisiones pendientes a que se formalicen estos nombramientos. Aunque estamos ya tarde, debe crearse un grupo especial de seguimiento para acelerar el ingreso de proyectos, considerando que varios de ellos se encuentran frenados por trámites.

Cada molécula de energía va a ser útil durante 2024, deben entrar proyectos, aunque estén a prueba. Se debe prever un plan de abastecimiento de combustibles, así como de mantenimiento de la infraestructura logística de gas. Se podría inclusive pensar en promover la autogeneración en áreas especiales, donde la energía se liquide como si estuviera conectada detrás de la frontera de usuarios, otorgando los beneficios de generación.

Hay muchas ideas por revisar, pero hay que empezar. Existe una oportunidad para revisar el rol de la demanda. Para empezar, con hidrología extrema, se debe suspender la exigencia de consumo mínimo a grandes consumidores, dado que su objetivo de garantizar la expansión de cobertura pierde sentido cuando el sistema está bajo estrés. Lo más innovador sería habilitar a consumidores para ofertar su desconexión en el despacho de corto plazo, incluyendo el mercado de restricciones. Se debe promover la agremiación de pequeños consumidores hasta el punto de que ciudades enteras se puedan desconectar y recibir el correspondiente pago económico.

Por encima de cualquier tema, el sector energético necesita un capitán que maneje el barco, es clave entender que, además de la transición energética, tenemos que pasar el huracán que se avecina con El Niño. Con la holgura de capacidad instalada que existe hoy puede que Colombia no se apague, pero el palo no está para cucharas, y el país no aguanta incrementos radicales en la tarifa.

Uso prematuro de pantallas puede ser muy perjudicial

Infobae

Ya lo advirtió hace unos meses el director general de Sanidad de Estados Unidos, doctor Vivek Murthy, quien pidió una "acción inmediata" por parte de las empresas tecnológicas y de los legisladores para proteger la salud mental de los niños y adolescentes en las redes sociales. Pero las pantallas siguen vigentes, y se las ve en manos cada vez más pequeñas.

Distintas sociedades pediátricas y la Organización Mundial de la Salud (OMS) han recomendado no exponer a los bebés a pantallas durante su primer año de vida y limitar el consumo de televisión, celulares y otros dispositivos electrónicos a los niños de entre dos y cuatro años a un máximo de una hora al día.

Varias investigaciones han asociado la sobreexposición a dispositivos digitales de bebés y niños con problemas del desarrollo infantil. En ese sentido, hoy se suman los resultados de una investigación dirigida por Taku Obara, investigador de la Universidad Tohoku de Sendai (Japón), que ha realizado un seguimiento a 7.097 familias.

Según el estudio, publicado en The Journal of the American Medical Association Pediatrics, los niños de un año expuestos a más de cuatro horas de pantalla al día experimentaron retrasos en el desarrollo de las habilidades de comunicación y resolución de problemas a los 2 y 4 años.

La investigación también encontró que los niños de un año que estuvieron expuestos a más tiempo frente a la pantalla que los otros pequeños mostraron retrasos a los 2 años en el desarrollo de la motricidad fina y las habilidades personales y sociales.

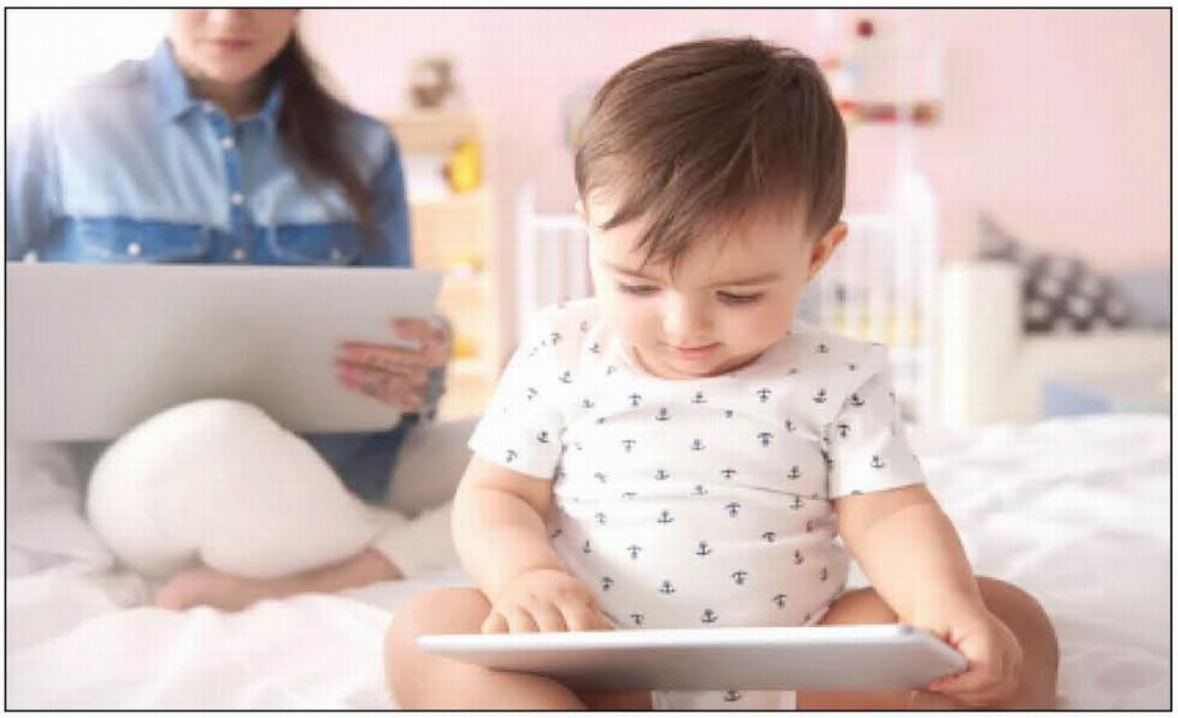

ALERTA . El uso de pantallas por bebés puede interferir en las habilidades de comunicación.

OP. 13080

OP 4438